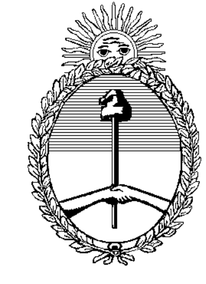
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Jueves 11
de agosto de 2005

Año CXIII
Número 30.715

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
952/2005
Ratifícanse designaciones y promociones de funcionarios de la ex- Dirección General Impositiva y de la ex-Administración Nacional de Aduanas, dispuestas mediante Disposiciones de dicha entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción. 8

HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA
953/2005
Desígnanse Directores Titulares, en representación de las acciones Clase "B" de propiedad del Estado Nacional, en la mencionada Sociedad Anónima. 8

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO
951/2005
Desígnase con carácter transitorio Coordinador de Presupuesto de Seguridad dependiente de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad. 7

PERSONAL MILITAR
950/2005
Fuerza Ejército. Promociones. 1

RADIODIFUSION
949/2005
Autorízase a la firma Chubutnet S.A., titular de la licencia de LU17 Radio Golfo Nuevo, que opera en la Ciudad de Puerto Madryn, a cambiar su actual frecuencia y categoría del Servicio de Radiodifusión Sonora por modulación de frecuencia denominado FM PARAISO. 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
472/2005
Dase por exceptuado al Instituto Nacional de Estadística y Censos de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Director Adjunto de dicho organismo. 8

PRESUPUESTO
477/2005
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 a fin de permitir al Comité Federal de Radiodifusión, organismo descentralizado de la Presidencia de la Nación, contar con los créditos necesarios para la reparación y mantenimiento del edificio asignado al Museo de Archivos Históricos. 9

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
473/2005
Dase por exceptuada a la mencionada Secretaría del Ministerio de Economía y Producción, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación a un cargo de personal de planta no permanente. 9

474/2005
Exceptúase a la mencionada Secretaría del Ministerio de Economía y Producción, de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Directora de Negociaciones Comerciales de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial. 9

475/2005
Danse por aprobadas una contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2005. 9

Continúa en página 2




DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 950/2005

Fuerza Ejército. Promociones.

Bs. As., 8/8/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de satisfacer las necesidades orgánicas de la Fuerza Ejército, resulta necesario promover al grado inmediato superior a determinado personal que ha cumplido las exigencias que establece la Ley N° 19.101 (Ley para el Personal Militar) y sus reglamentaciones en la materia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida, en virtud de lo establecido en el Artículo 45 de la mencionada Ley y el Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, al personal de Oficiales del Cuerpo Comando – Armas y Especialidades – y del Cuerpo Profesional de la Fuerza Ejército que se menciona en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

MAYORES

CUERPO COMANDO

ARMAS

D.	Francisco Guillermo CUFFARO	D.N.I.	14.558.666
D.	Francisco José CASALS	D.N.I.	14.510.829
D.	Guillermo Olegario Gonzalo PEREDA	D.N.I.	16.744.229
D.	Gustavo Rodolfo AZCONA	D.N.I.	14.287.631
D.	Alejandro Javier MATTIACCI	D.N.I.	16.072.069
D.	Marcelo Tamer YAPUR	D.N.I.	16.868.261
D.	Néstor Alfredo D'AMBRA	D.N.I.	16.101.856
D.	Marcos Horacio MANSILLA	D.N.I.	16.230.118
D.	Agustín Humberto CEJAS	D.N.I.	16.905.071
D.	Tomás Ramón MOYANO	D.N.I.	16.476.408
D.	Fernando Mauricio ROS	D.N.I.	14.558.589
D.	Norberto Pedro ZARATE	D.N.I.	16.219.733
D.	Juan Antonio ZAMORA	D.N.I.	14.688.804

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

ENERGIA ELECTRICA
948/2005-SE
Defínense los rubros principales de las ampliaciones que integran el Plan Federal de Transporte en Quinientos Voltios y del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyreta, a los efectos de la redeterminación del canon o precio de las mismas. 11

PRESTACIONES PREVISIONALES
797/2005-ANSES
Establécese, con carácter provisional, el pago de los suplementos instituidos por los Decretos Nros. 137/2005 y 160/2005 de las solicitudes interpuestas por los docentes o investigadores, jubilados o peticionantes de un beneficio por ley general y sus derechohabientes, desde la fecha de vigencia de cada norma o desde el día siguiente al cese o al fallecimiento si éstas fueran posteriores a aquellas. 11

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA
495/2005-ENRE
Apruébanse, con carácter provisorio, los recargos que abonarán en las facturas emitidas a partir del 1º de agosto de 2005 los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de Edesur S.A., Edenor S.A. y Edelap S.A. 12

SEGURIDAD SOCIAL
81/2005-SSS
Fíjase, a partir del 1º de agosto de 2005, la alícuota del artículo 2º del Decreto Nº 1212/2003, para la cancelación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la Seguridad Social, correspondientes al personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino. 12

85/2005-SSS
Establécese que el otorgamiento de ampliación del plazo dispuesto en los Convenios Internacionales de Seguridad Social, durante el cual el trabajador enviado al territorio de la República Argentina puede continuar rigiéndose por las disposiciones del país de origen, tendrá carácter excepcional. 12

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
80/2005-SIGEN
Procedimientos y pautas de control para la intervención de los Formularios de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada. Sustitúyese el punto VI del Anexo I de la Resolución Nº 200/2002, modificada por su similar Nº 59/2004. 14

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
802/2005-ANSES
Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2005. 14

AVISOS OFICIALES

Nuevos 16

Anteriores 27

D.	Gustavo Jorge PLANES	D.N.I.	17.176.534
D.	Marcelo Alberto FALASCA	D.N.I.	14.866.677
D.	Ricardo Alejandro ECHEVERRIA	D.N.I.	16.069.141
D.	Fernando Sebastián RAMPULLA	D.N.I.	16.403.309
D.	Fernando Augusto JAUREGUI	D.N.I.	16.822.738
D.	José Mario RIGONI	D.N.I.	14.535.446
D.	Martín DEIMUNDO ESCOBAL	D.N.I.	16.196.071
D.	César Pablo YAGUE	D.N.I.	16.624.424
D.	Héctor Marcelo TOMAS	D.N.I.	16.401.101
D.	Sergio Ramón FORCONI	D.N.I.	16.169.744
D.	Daniel Enrique MARTELLA	D.N.I.	16.938.107
D.	Carlos María MICHEL	D.N.I.	16.554.660
D.	Javier Martín LEGUIZAMON	D.N.I.	16.572.705
D.	Juan Manuel Horacio SIMONCELLI	D.N.I.	16.497.908
D.	Ricardo Daniel SECOTARO	D.N.I.	14.281.409
D.	Carlos Raúl PEREZ TABOADA	D.N.I.	16.488.477
D.	Carlos Fernando CANEVA	D.N.I.	14.831.288
D.	Alberto Osvaldo QUIÑONES	D.N.I.	14.901.533
D.	Carlos Félix FLESIA	D.N.I.	16.879.847
D.	Alejandro Gabriel MONACO	D.N.I.	16.221.176
D.	Alejandro Adolfo KOHLER	D.N.I.	14.745.549
D.	Sebastián MOLINA DE CASTRO	D.N.I.	14.545.288
D.	Gabriel Amílcar ANZALDI	D.N.I.	17.019.592
D.	Luis Leopoldo GIUNTI	D.N.I.	16.668.402
D.	Hugo Eduardo MARTINA	D.N.I.	14.953.733
D.	Claudio Gabriel GALLARDO	D.N.I.	16.895.585
D.	Juan Pablo ALSINA	D.N.I.	14.755.745
D.	Eduardo Santos ARRASCAETA	D.N.I.	13.434.865
D.	Jorge Javier SALGADO	D.N.I.	16.335.633
D.	Walter Rafael ROM	D.N.I.	16.580.630
D.	Juan José COLLINS	D.N.I.	14.992.748
D.	Alejandro Jesús Augusto SANCHEZ	D.N.I.	14.246.273
D.	César Daniel CICERCHIA	D.N.I.	14.332.413
D.	Ubaldo JUAREZ	D.N.I.	14.842.746
D.	Gustavo Adrián GURIDI	D.N.I.	14.628.363
D.	Sergio Ricardo Enrique LENS	D.N.I.	14.363.605
D.	José Salvador COLOMBATI	D.N.I.	16.553.943
D.	Adriel SVARS	D.N.I.	16.868.469
D.	Antonio MANZUR	D.N.I.	16.744.231
D.	Oscar Adolfo FERNANDEZ	D.N.I.	16.332.148
D.	Ernesto Francisco WALTHER	D.N.I.	16.246.388
D.	Ricardo Alfredo CATTAROZZI	D.N.I.	16.119.382
D.	Carlos Daniel José LUDUEÑA	D.N.I.	16.744.867
D.	Marcelo Fabián MARTINEZ LACERNA	D.N.I.	16.868.446
D.	Aníbal Miguel MEGA	D.N.I.	13.159.088
D.	José Luis MEDINA	D.N.I.	16.568.793
D.	Rodolfo Luis DE LUCA	D.N.I.	14.618.795
D.	Santiago Ignacio SERRANO MOLINA	D.N.I.	16.483.746
D.	Julio Raúl PIERONI	D.N.I.	16.815.036
D.	Guillermo Luis Domingo SIRI	D.N.I.	14.149.310
D.	Guillermo Daniel CASTELLANOS	D.N.I.	16.023.069
D.	Jorge Daniel CARRIZO	D.N.I.	16.508.584
D.	Carlos Alejandro OTERO	D.N.I.	16.610.687
D.	Ricardo Gabriel HELMICH	D.N.I.	14.012.525
D.	Jorge Luis KRIEGER	D.N.I.	16.902.600
D.	Víctor Hugo OLIVAREZ	D.N.I.	14.236.271
D.	Miguel Angel PADILLA	D.N.I.	14.450.567
D.	Ricardo Emilio Marcelo NIBEYRO	D.N.I.	16.646.173
D.	Guido Daniel BARRETO	D.N.I.	14.261.331
D.	Juan Manuel Gustavo GESTOSO PRESAS	D.N.I.	14.923.837
D.	Héctor Jorge Lubín ARIAS	D.N.I.	14.012.275
D.	Juan José CLARO	D.N.I.	16.419.314
D.	Carlos Norberto GARCIA GUIÑAZU	D.N.I.	16.973.027
D.	Gustavo Enrique ETCHEVERS	D.N.I.	14.591.297
D.	Carlos Ramón Alejandro ROMERO	D.N.I.	16.065.645
D.	Hugo Eduardo LITTA	D.N.I.	14.751.105
D.	Germán Daniel CLERICO	D.N.I.	14.545.147
D.	Alejandro Marcelo GONZALEZ ALONSO	D.N.I.	16.767.330
D.	Luis Guillermo GHIRELLI	D.N.I.	16.681.295
D.	Gustavo Carlos CORBELLA	D.N.I.	16.448.358
D.	Juan Sebastián DALLA COSTA	D.N.I.	14.743.097
D.	Luis María ALMEDA	D.N.I.	14.330.906
D.	Leopoldo Daniel LOBO	D.N.I.	16.583.156
D.	Rodolfo Damián PEREZ	D.N.I.	14.650.945
D.	Alejandro Daniel GUGLIELMI	D.N.I.	16.364.194
D.	Pablo Alberto BASILICO	D.N.I.	16.270.241
D.	Nelson Rubén DEL BARCO	D.N.I.	14.660.143
D.	Osvaldo Néstor PLANES	D.N.I.	14.635.515
D.	Marcos GONZALEZ	D.N.I.	14.713.280
D.	Horacio Daniel LAGO	D.N.I.	14.011.040
D.	Adrián Eugenio BUSCAGLIA	D.N.I.	16.202.376
D.	Mario Rubén COUEQUE	D.N.I.	16.238.703
D.	Carlos Raúl CISTERNAS	D.N.I.	16.477.968
D.	Ricardo Enrique Saturnino FREDES	D.N.I.	16.192.469
D.	Javier Andrés VILLEGAS	D.N.I.	16.893.044
D.	Antonio Daniel GONZALEZ	D.N.I.	16.169.703
D.	Luis José GARCIA	D.N.I.	16.216.907
D.	Alejandro Juan PASCUAL	D.N.I.	16.161.079
D.	José Pablo ABREGU DE TOMASO	D.N.I.	16.939.119
D.	Eduardo César OGARA	D.N.I.	16.357.686
D.	Marcelo Elidio CAMACHO	D.N.I.	14.244.376
D.	Amador SUAREZ BENITO	D.N.I.	16.171.424
D.	Julio Arturo AGUILERA PIRAGINE	D.N.I.	16.030.347
D.	Gerardo Adrián VLCEK	D.N.I.	14.867.450
D.	Fernando Angel LAYUS	D.N.I.	13.551.497
D.	Gustavo Omar PARADA	D.N.I.	14.313.321
D.	Angel Walter ROETTO	D.N.I.	13.442.274
D.	Javier LAPERUTA	D.N.I.	16.894.462
D.	José María MIGUEZ	D.N.I.	16.506.673
D.	Mario Antonio CARO	D.N.I.	16.113.760
D.	Gustavo Alejandro ARAUJO	D.N.I.	16.400.394
D.	Reynaldo José Luis FEDERIK	D.N.I.	14.077.606
D.	Pedro Daniel MONTELLO	D.N.I.	14.629.670
D.	Marcelo Demetrio Antonio DOMESI	D.N.I.	16.076.877
D.	Gabriel Ricardo GASCON	D.N.I.	13.416.568
D.	Adrián Andrés FERRARI	D.N.I.	14.374.811
D.	Enrique Aníbal RIVEROS	D.N.I.	14.914.100
D.	Marcelo Ariel DIAZ	D.N.I.	14.854.627
D.	José Antonio BARTL	D.N.I.	16.482.761

DE COMPLEMENTO

D.	Juan Alejandro Mario CORINO	D.N.I.	14.301.361
D.	Guillermo Daniel DRUETTA	D.N.I.	14.342.522
D.	Carlos CARAZZATO	D.N.I.	14.558.008
D.	Marcos Jorge RAMIREZ	D.N.I.	14.009.673
D.	Walter Daniel MUÑOZ	D.N.I.	12.681.315
D.	Sergio Wenceslao ONETTO	D.N.I.	13.862.205
D.	Gabriel Humberto BERGESIO	D.N.I.	13.962.879
D.	Julio César Antonio ELENA	D.N.I.	12.520.490
D.	Mario Raúl TECILLA	D.N.I.	12.671.306
D.	Fernando PEREZ	D.N.I.	13.198.376

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D.	Sergio Luis SABBATINI	D.N.I.	14.690.624
D.	Alfredo Horacio UCCIARDELLO	D.N.I.	13.784.877
D.	Enrique Domingo UCCIARDELLO	D.N.I.	14.660.331
D.	Ricardo José ROGALA	D.N.I.	16.494.315
D.	Alfredo René MALOSETTI	D.N.I.	14.895.449
D.	Ricardo Martín PASTRANA	D.N.I.	13.977.043
D.	Jorge Andrés LEON	D.N.I.	14.977.164
D.	Gustavo Francisco ALCOBA	D.N.I.	16.046.265
D.	José Manuel MONTENEGRO	D.N.I.	14.921.001
D.	Guillermo Omar FERNANDEZ	D.N.I.	16.028.141
D.	Carlos Alberto GALETTO	D.N.I.	16.529.807
D.	Gabriel Néstor TOLEDO	D.N.I.	13.639.544
D.	Víctor Omar GUIMERA	D.N.I.	16.113.169
D.	Claudio Marcelo MOREIRA	D.N.I.	16.161.638

ARSENALES

D.	Claudio Luis CHIARI	D.N.I.	16.161.899
D.	José Manuel SEGURA	D.N.I.	16.051.252
D.	Juan de Dios SOUTO	D.N.I.	14.962.016
D.	Angel Roberto ZUTTION	D.N.I.	14.357.617
D.	José Gabriel BARRERA	D.N.I.	14.620.293
D.	Guillermo Luis MOLLAR	D.N.I.	14.592.676
D.	Marcos Salvador PEIRAN	D.N.I.	14.936.504
D.	Osvaldo Luis ANASTASIO	D.N.I.	13.882.577
D.	Rubén Felipe DIAZ	D.N.I.	16.050.900
D.	Luis Horacio MONZON	D.N.I.	16.177.018
D.	Pablo Alejandro SEVAL	D.N.I.	16.400.395
D.	Carlos Alberto PELLEGRINI	D.N.I.	14.537.776
D.	Fernando Humberto OMODEI	D.N.I.	14.640.220

SEGURIDAD

D.	Carlos Miguel FRANZANTE	D.N.I.	14.724.293
D.	Juan Angel Antonio GARCIA	D.N.I.	13.353.155

CUERPO PROFESIONAL

MEDICOS

Dña.	Elda Noemí FRIAS de ARENAS	D.N.I.	12.475.345
D.	Mario Gustavo FIGUEROA	D.N.I.	12.812.822

BIOQUIMICOS

Dña.	Viviana María ERCOLI de SCHINERO	D.N.I.	13.513.674
Dña.	Silvia Beatriz GIMENEZ	D.N.I.	12.565.812
D.	Sebastián Humberto D'ERAMO	D.N.I.	8.280.700

ODONTOLOGAS

Dña.	Marcela Claudia HUERTA de TEJON	D.N.I.	14.809.778
Dña.	Lidia Edith ORTIZ BASUALDO	D.N.I.	12.414.265

AUDITOR

D.	Ricardo Héctor LOPEZ	D.N.I.	10.678.501

VETERINARIOS

D.	Gustavo Adolfo ALVAREZ	D.N.I.	14.463.441
D.	Sergio Eduardo ZOVI	D.N.I.	13.190.767
D.	Julio Oscar JUAREZ	D.N.I.	12.791.742
D.	Gilberto Paulino LERENA	D.N.I.	14.014.748
D.	Luis Nicolás GALO	D.N.I.	11.918.483
D.	Luis Rafael GUTIERREZ	D.N.I.	12.464.579
D.	José Domingo BORGARELLO	D.N.I.	10.612.792

EDUCACION FISICA

D.	Horacio AGUIRRE WARDI	D.N.I.	11.084.212
D.	Hugo Alejandro VIGLIANO	D.N.I.	10.161.222

AUDITOR ESCALAFON COMPLEMENTARIO

D.	Luis Omar CASAS AVELLANEDA	D.N.I.	5.411.257

CAPITANES

CUERPO COMANDO

ARMAS

D.	Gabriel Rolando SENMARTIN	D.N.I.	20.051.232
D.	Gonzalo Roberto César HERRERA	D.N.I.	18.607.005
D.	Gustavo Walter RE	D.N.I.	20.635.286
D.	Roberto Oscar DELLO RUSSO	D.N.I.	20.252.719
D.	Luis Pablo GUIMPEL	D.N.I.	20.173.089
D.	Pablo Francisco DEPALO	D.N.I.	20.288.756
D.	Julián Andrés MASSI FILIPPA	D.N.I.	17.888.978
D.	Héctor Darío OCHOA	D.N.I.	18.470.663
D.	Alejandro Guillermo LIBERATORI	D.N.I.	20.087.641
D.	Ricardo Adrián NEUMANN	D.N.I.	18.588.277
D.	José María PROTTI	D.N.I.	20.124.938
D.	Pablo Alberto FILIPPINI	D.N.I.	18.281.969
D.	Gustavo Adolfo DIEDRICHS	D.N.I.	18.367.405
D.	Miguel Augusto KELLER	D.N.I.	20.288.354
D.	Pablo Javier ROLANDO	D.N.I.	20.356.774
D.	Gustavo Adolfo VISCEGLIE	D.N.I.	17.513.248
D.	Pablo Gabriel ZANZERO	D.N.I.	18.100.417
D.	Alfredo MASSARELLI	D.N.I.	17.185.498
D.	César Guillermo MANDER	D.N.I.	20.476.113
D.	Gonzalo RODRIGUEZ ESPADA	D.N.I.	18.300.005
D.	Luis Alberto CAPOLUPO	D.N.I.	17.814.949
D.	Carlos Martín ROZAS	D.N.I.	20.132.349
D.	Carlos Julio SANMILLAN	D.N.I.	18.640.857
D.	Jorge Mariano LOPEZ STANIC	D.N.I.	20.399.287
D.	Martín Miguel GODDIO	D.N.I.	20.190.513
D.	Claudio Ceferino CERVIGNI	D.N.I.	20.077.838
D.	Fernando Daniel LANZI	D.N.I.	20.288.617
D.	Cristian Fabio CELLI	D.N.I.	17.362.932
D.	Marcelo Fabián RODRIGUEZ REY	D.N.I.	17.050.897
D.	Diego Leandro PEREYRA	D.N.I.	20.440.532
D.	Mario Alejandro ALFONSO	D.N.I.	18.394.922
D.	Ramón VENTURINI	D.N.I.	17.932.696
D.	Pablo Guillermo PLAZA	D.N.I.	18.597.535
D.	Juan Manuel DEVOTO	D.N.I.	20.399.277
D.	Oscar Alfredo ACOSTA	D.N.I.	18.461.674
D.	César Atilio RODRIGUEZ	D.N.I.	17.844.034
D.	Fabián Marcelo LOPEZ	D.N.I.	17.845.278
D.	Pablo José CONFORTE	D.N.I.	20.283.523
D.	Roberto Manuel CERETTI	D.N.I.	20.230.258
D.	Alejandro Néstor VALDIVIA	D.N.I.	18.193.760
D.	Ricardo Raúl BENITEZ LABORDE	D.N.I.	17.309.889
D.	Héctor Fernando CUELLO	D.N.I.	20.399.093
D.	Sergio Daniel PAGIRYS	D.N.I.	17.187.351
D.	Juan Sebastián VARGAS	D.N.I.	20.288.642
D.	Fabián Horacio DANIA	D.N.I.	18.077.130
D.	Carlos Alberto ISSLER	D.N.I.	20.345.154
D.	Hernán Mariano MOSQUERA	D.N.I.	20.355.487
D.	Oscar Alejandro ALLENDE	D.N.I.	18.161.338
D.	Rodolfo Adrián TABBIA	D.N.I.	18.280.537
D.	Hugo Enrique VERNI	D.N.I.	20.098.521
D.	José TEROL ASTRADA	D.N.I.	17.204.122
D.	Rolando Sergio JAVORSKY	D.N.I.	17.663.946
D.	Hernán Marcelo OVANDO	D.N.I.	18.581.910
D.	Luis Alberto TINTO	D.N.I.	20.203.390
D.	Facundo PEÑA MANNUWAL	D.N.I.	20.250.563
D.	César Leonardo TABOADA	D.N.I.	17.299.533
D.	Carlos Raúl RODRIGUEZ TOJEIRO	D.N.I.	18.242.231
D.	Pablo Martín DELLISANTI	D.N.I.	20.350.041
D.	Juan Carlos MARTINEZ	D.N.I.	20.244.945
D.	Guillermo OTERMIN	D.N.I.	17.536.358
D.	Carlos Oscar GARCIA	D.N.I.	17.340.629
D.	Juan José Aurelio CARRERAS	D.N.I.	17.614.817
D.	José María PEREZ	D.N.I.	17.706.110
D.	Emilio Andrés CUGNO	D.N.I.	18.578.499

DE COMPLEMENTO

D.	Antonio REYES	D.N.I.	14.006.631
D.	Pedro Ricardo DAVID	D.N.I.	20.171.282
D.	Oscar Edgardo FIORI	D.N.I.	13.868.962
D.	Genaro Antonio ORELLANO	D.N.I.	12.538.863
D.	Miguel Angel Ceferino QUIROGA	D.N.I.	17.064.086
D.	Héctor Santiago MAYER	D.N.I.	14.198.029
D.	Benjamín Jesús PEREA	D.N.I.	18.463.748
D.	Luis Angel LOPEZ	D.N.I.	14.335.630
D.	Raúl Oscar BASUALDO	D.N.I.	14.483.645
D.	Miguel Agustín SUAREZ	D.N.I.	13.571.368

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D.	Miguel Angel SANTILLAN	D.N.I.	14.553.435
D.	Ricardo Roberto SALAZAR	D.N.I.	16.332.132
D.	Rodolfo Daniel BUSKO	D.N.I.	20.370.992
D.	Sergio Ramón ORREGO	D.N.I.	20.090.611

ARSENALES

D.	Edgardo Walter RODRIGUEZ	D.N.I.	17.515.033
D.	Fernando Enrique Pedro POMA	D.N.I.	17.651.887
D.	Leonardo Jorge ROGALA	D.N.I.	18.087.948
D.	Eduardo Rafael SOTO	D.N.I.	17.432.795
D.	Gustavo Gabriel LAMAS	D.N.I.	18.499.698
D.	Jorge Alberto GIMENEZ	D.N.I.	17.098.027
D.	Ariel Fernando LEIVA	D.N.I.	16.531.670

CUERPO PROFESIONAL

MEDICO

D.	Alejandro Enrique RICHETTA	D.N.I.	17.627.182

BIOQUIMICO

D.	Guillermo Oscar FLORES	D.N.I.	16.505.523

AUDITOR

D.	Pablo Germán MORENO	D.N.I.	16.742.307

SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS

D.	Javier Horacio LOPEZ	D.N.I.	16.028.998

EDUCACION FISICA

D.	Pedro Raúl PORFILIO	D.N.I.	13.406.238

BANDA

D.	Raúl Ernesto ETCHEPARE	D.N.I.	13.815.147

MEDICOS RECLUTAMIENTO LOCAL

D.	Carlos Nelson POLLET	D.N.I.	11.975.845
D.	Marcelo Oscar PALMERI	D.N.I.	10.421.650

ODONTOLOGOS RECLUTAMIENTO LOCAL

Dña.	Adriana Ada CELONA de GONZALEZ	D.N.I.	13.799.179
D.	Luis Oscar AZAR	D.N.I.	11.701.070
D.	Juan Carlos FOTI	D.N.I.	8.651.524
D.	Alejandro Javier GARCIA	D.N.I.	12.502.533
D.	Luis Enrique SANCHEZ	D.N.I.	11.161.115

ENFERMERAS PROFESIONALES

Dña.	Rita Emma GUTIERREZ de PARRA	D.N.I.	16.919.105
Dña.	Mónica Alicia DELGADO	D.N.I.	14.779.184
Dña.	Nancy Telma SERAFICA de LAGOMARSINO	D.N.I.	16.273.355
Dña.	Delia TESSONE	D.N.I.	14.928.228

ESCALAFON COMPLEMENTARIO

EDUCACION FISICA

D.	Marcial Daniel BARBOZA	D.N.I.	12.458.474

TENIENTES PRIMEROS

CUERPO COMANDO

ARMAS

D.	Cristian Enrique GERBAUDO	D.N.I.	22.356.874
D.	José Fernando ESTEVEZ	D.N.I.	20.338.482
D.	Angel Gustavo LAVELLA	D.N.I.	20.932.242
D.	Gabriel Andrés SURRACO	D.N.I.	23.160.216
D.	Marcelo Eduardo RAMOS CASTAÑERA	D.N.I.	22.544.067
D.	Pedro Andrés FIGUEIRA TIBILETTI	D.N.I.	22.822.782
D.	Juan Martín BARBOSA LARRONDE	D.N.I.	23.093.621
D.	Leonardo Javier SUPPA	D.N.I.	22.654.861
D.	Pedro Lisandro SAIACH	D.N.I.	23.230.626
D.	Bernardo Ariel CECCHINI	D.N.I.	23.105.501
D.	Matías Jorge MONES RUIZ	D.N.I.	22.799.048
D.	Jorge Gustavo FRIAS BARRERA	D.N.I.	21.745.914
D.	Ricardo Néstor ZEGA	D.N.I.	22.630.458
D.	Pablo Martín JAUREGUI	D.N.I.	22.772.515
D.	Patricio Justo del Niño Jesús TREJO	D.N.I.	23.116.432
D.	Alejandro Oscar RATTI	D.N.I.	22.033.545
D.	Edgardo Ariel SUIGO	D.N.I.	22.889.470
D.	José Antonio MARTINEZ	D.N.I.	22.785.746
D.	Alejandro Eliseo PEÑA	D.N.I.	22.777.398
D.	Mariano Sebastián TATO	D.N.I.	22.707.544
D.	Diego Mariano MARGARIAN	D.N.I.	22.374.218
D.	Fabián TORRENGO	D.N.I.	21.828.064
D.	Alejandro BROZICEVICH	D.N.I.	22.910.802
D.	Mariano Angel RAO	D.N.I.	22.824.127
D.	Maximiliano Alexis HILGER	D.N.I.	22.559.016
D.	Marcelo Carlos REGUEIRA	D.N.I.	23.179.514
D.	Santiago Marcelo LISTORTI	D.N.I.	22.409.373
D.	Juan Carlos Ramón PALACIOS	D.N.I.	22.840.675
D.	Marcelo Miguel SANCHEZ SORONDO	D.N.I.	22.721.994
D.	Fernando Alfredo MONTERO	D.N.I.	21.449.423
D.	Martín URQUETA	D.N.I.	22.775.166
D.	Andrés Horacio REVETRIA	D.N.I.	21.477.360
D.	Fernando Carlos FEIJOO	D.N.I.	23.281.091
D.	Juan Bautista DONGHITO	D.N.I.	23.235.051
D.	Diego Alejo FERNANDEZ	D.N.I.	22.048.522
D.	Gustavo Osvaldo FERRARI	D.N.I.	22.011.950
D.	Mariano Rubén ROSSETTI	D.N.I.	22.136.990
D.	Martín César BIANCHI	D.N.I.	22.597.589
D.	Luis Jorge RASIC	D.N.I.	22.991.021
D.	Gustavo Ariel GARRIDO	D.N.I.	22.146.524
D.	Guillermo Manuel ESTOL	D.N.I.	20.706.472
D.	Hugo Daniel KANNEMANN	D.N.I.	22.547.644
D.	Daniel Guillermo GALLETTI	D.N.I.	22.109.449
D.	Sebastián Andrés MARTINEZ	D.N.I.	22.889.039
D.	Cristian Gastón PIROLA	D.N.I.	22.001.738
D.	Rubén Gastón PATERA	D.N.I.	22.360.641
D.	Gonzalo Francisco DE LA CRUZ	D.N.I.	21.065.117
D.	José Manuel ACEVEDO	D.N.I.	22.757.468
D.	Lucas José FILIPPI	D.N.I.	21.883.120
D.	Jorge Alberto MARTINEZ	D.N.I.	22.106.107
D.	Ezequiel Rodrigo DE LA ROSA	D.N.I.	23.046.588
D.	Jorge Angel DI FEO PAOLINI	D.N.I.	20.543.120
D.	Pablo Alberto FERNANDEZ	D.N.I.	21.602.035
D.	Eduardo Néstor ANTUNEZ	D.N.I.	22.464.679
D.	Fernando Gabriel GARCIA LAIUN	D.N.I.	22.471.367
D.	Gustavo Ernesto QUIROGA	D.N.I.	18.556.585
D.	Federico Martín LUDUEÑO	D.N.I.	22.567.429
D.	Ramón Mario Humberto AMIEVA	D.N.I.	22.543.648
D.	Leonardo César ANDRADE	D.N.I.	20.608.359
D.	Alfredo Daniel CORTEZ	D.N.I.	22.143.740
D.	Guillermo Raúl Alfredo LARREYNA	D.N.I.	22.509.654
D.	Néstor Gabriel DELGADO	D.N.I.	22.226.000
D.	Marcelo Gustavo AMARE	D.N.I.	23.222.488
D.	Julio César CABRERA	D.N.I.	22.934.246
D.	Christian LASCHERA	D.N.I.	22.841.245
D.	Sebastián Jesús DIAZ	D.N.I.	22.308.458
D.	Osvaldo GENTILE	D.N.I.	22.080.772
D.	Walter Fabio ALLENDE	D.N.I.	20.805.300
D.	César Diego ALTAMIRANO	D.N.I.	20.763.207
D.	Jorge César BONATAS	D.N.I.	23.140.908

DE COMPLEMENTO

D.	Diego Ramón BILBAO	D.N.I.	20.263.894
D.	Miguel Domingo ESCALANTE GALAIN	D.N.I.	20.085.198
D.	Carlos Alberto GARCIA	D.N.I.	21.135.523
D.	Nelson Pablo RINSDAHL	D.N.I.	23.198.635
D.	Gustavo Daniel BLANCO	D.N.I.	21.665.674

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D.	Víctor Hugo DEN DAUW	D.N.I.	22.850.565
D.	Christian Ariel Matías QUINTEROS	D.N.I.	22.929.415
D.	Juan Manuel PEREIRA GOMES	D.N.I.	23.235.514
D.	Diego Martín JUNQUERA	D.N.I.	22.843.413
D.	José Orlando CALDERON	D.N.I.	22.146.061

ARSENALES

D.	Adrián Eduardo SIMIONI	D.N.I.	23.157.964
D.	Gustavo Adrián LAZ	D.N.I.	21.437.389

CUERPO PROFESIONAL

MEDICOS

Dña.	Sandra Nelly GEREZ de PEREZ	D.N.I.	20.557.655
Dña.	Bárbara Elizabeth RATTO de LOMBARDO	D.N.I.	22.906.451
D.	Eduardo ANGHEBEN	D.N.I.	22.851.960
D.	Héctor Enrique CORTEZ	D.N.I.	21.755.489
D.	Rubén Alberto BLANCA	D.N.I.	22.034.277
D.	Rodrigo Pablo CISNEROS	D.N.I.	23.071.146

BIOQUIMICO

D.	Esteban SARASIBAR	D.N.I.	23.492.380

AUDITORES

D.	Juan Marcelo ZELAYA	D.N.I.	23.239.152
D.	Raúl Alcides ZINI	D.N.I.	22.070.811
Dña.	Verónica METELICO	D.N.I.	23.461.914
D.	Gustavo Daniel SAID	D.N.I.	20.189.293

VETERINARIOS

D.	Darío Domingo MUSCIO	D.N.I.	21.924.653
Dña.	Claudia Alejandra RUBIOLO	D.N.I.	18.227.017

BANDA

D.	Rodolfo Martín AGÜERO	D.N.I.	17.677.637
D.	Tomás Alberto OBREGON	D.N.I.	18.116.608

MEDICOS RECLUTAMIENTO LOCAL

D.	Gabriel Germán VEZZOSO	D.N.I.	17.012.958

Dña.	Silvia Gladys BARRIONUEVO de CURTI	D.N.I.	12.616.918
D.	César Baltazar NAVARRO	D.N.I.	17.971.889
D.	Juan Manuel TREBINO MOLTENI	D.N.I.	14.769.768
D.	Flavio Gaspar ASTEGIANO	D.N.I.	17.051.476
D.	Marcelo Pier RIZZI	D.N.I.	20.778.350
D.	Walter Alejandro ZABALA	D.N.I.	16.284.784
D.	Gustavo Ariel SOTERAS	D.N.I.	18.432.443

BIOQUIMICA RECLUTAMIENTO LOCAL

Dña.	Sonia Noemí RAMIREZ	D.N.I.	17.962.738

ODONTOLOGOS RECLUTAMIENTO LOCAL

Dña.	Edith Cecilia del Valle ROJO de MOLINA	D.N.I.	18.495.166
D.	Fernando Luis LUCERO	D.N.I.	18.474.060

ENFERMERAS PROFESIONALES

Dña.	Rosana María LOPEZ de SANCHEZ	D.N.I.	18.312.261
Dña.	Isabel Cristina PELOSO de GUTIERREZ	D.N.I.	20.056.717
Dña.	Margarita Elizabeth AGUIRRE	D.N.I.	14.488.221
Dña.	Graciela del Valle CRUZ de MONGE	D.N.I.	20.177.556
Dña.	Patricia Inés CEVALLOS de DIAZ	D.N.I.	17.517.244
Dña.	Juana Mirta OCHOA de CHAVEZ	D.N.I.	17.352.271

TENIENTES

CUERPO DE COMANDO

ARMAS

D.	Carlos Daniel CASTRO OLIVERA	D.N.I.	21.971.625
D.	Alejandro Ernesto OJEDA	D.N.I.	25.072.024
D.	Federico Martín CARBONE	D.N.I.	25.647.466
D.	Jorge Adrián SCHUNCK	D.N.I.	25.236.919
D.	Martín CORNEJO	D.N.I.	25.411.722
D.	Agustín LUZURIAGA	D.N.I.	25.952.650
D.	Darío Javier SOSA	D.N.I.	24.269.863
D.	Gustavo Miguel MARTINEZ ZUVIRIA	D.N.I.	24.596.395
D.	Francisco José ALONSO	D.N.I.	23.804.918
D.	Raúl Eduardo MACHINANDIARENA	D.N.I.	25.250.667
D.	Fernando Emilio VADELL	D.N.I.	23.433.453
D.	Pablo Martín BARTRONS	D.N.I.	25.682.703
D.	Martín Manuel CALVO REY	D.N.I.	25.307.367
D.	Esteban Ezequiel POMA	D.N.I.	24.929.284
D.	Leonardo Martín SAKAMOTO	D.N.I.	24.595.665
D.	Franco Milton Gabriel PONCE	D.N.I.	25.169.188
D.	Juan Paolo SERVADEI	D.N.I.	23.670.108
D.	Carlos Leonardo AGUIRRE	D.N.I.	25.083.318
D.	Eduardo Rubén MOYANO	D.N.I.	24.562.156
D.	Diego Gabriel FRISOLI	D.N.I.	25.236.682
D.	Gonzalo Gastón VELAZQUEZ	D.N.I.	24.529.504
D.	Guillermo Martín PEREZ MARIGNAC	D.N.I.	25.567.495
D.	Víctor Horacio INVINKELRIED	D.N.I.	23.814.651
D.	Claudio Alberto ORDOÑEZ	D.N.I.	23.501.349
D.	Mauro Hugo FILIPPA	D.N.I.	25.682.843
D.	Marcelo Claudio SPERANZA	D.N.I.	25.283.869
D.	Franco DEL ZOTTO	D.N.I.	25.595.720
D.	Diego Alejandro PARIENTE	D.N.I.	26.047.737
D.	Diego Hernán DELME	D.N.I.	24.595.680
D.	Matías MORESCO	D.N.I.	25.251.167
D.	Ricardo Alberto CACERES	D.N.I.	25.682.421
D.	Carlos Ramiro RIQUELME	D.N.I.	25.025.645
D.	Sergio Fabián ORTIZ	D.N.I.	24.416.761
D.	Gustavo Javier ARROYO GUERRA	D.N.I.	25.800.958
D.	Víctor Luis CORTI	D.N.I.	23.911.790
D.	Daniel Alberto ANGELILLO	D.N.I.	23.705.784
D.	Christian Mauricio OBELLA	D.N.I.	24.587.831
D.	Lucio José PONCE	D.N.I.	25.074.356
D.	Carlos Francisco CREMONA	D.N.I.	25.682.128
D.	Norberto Fabián GIULIANELLI	D.N.I.	25.504.272
D.	Hernán Guillermo PACINI	D.N.I.	24.541.261
D.	Haroldo Néstor Eduardo ROBALO	D.N.I.	25.375.511
D.	Diego Fernando CORDOBA	D.N.I.	24.517.337
D.	Rafael Neri CORNEJO	D.N.I.	25.456.927
D.	Juan Manuel Eduardo GARCIA	D.N.I.	24.335.606
D.	Aníbal Fernando GALLARDO	D.N.I.	25.180.970
D.	Rodolfo Marcelo RAZETTO	D.N.I.	24.834.495
D.	Pablo Esteban PRETZ	D.N.I.	23.578.952
D.	Leonardo Ariel PIRIZ	D.N.I.	23.942.813
D.	Patricio Lucio TORRES TIBURZI	D.N.I.	23.469.841
D.	Facundo Gastón BARRERA NICHOLSON	D.N.I.	24.439.621
D.	Osiris Martín GALLO	D.N.I.	25.027.221
D.	Félix Rodrigo REYES	D.N.I.	24.340.485
D.	Jorge Angel ROJAS	D.N.I.	16.540.109
D.	Luis Oscar LUGO	D.N.I.	24.184.894
D.	Matías Sebastián MANETTI COLOMBO	D.N.I.	25.683.251
D.	Justo Andrés MACHADO	D.N.I.	24.309.036
D.	Leonel Alan CUGNONI	D.N.I.	28.906.548
D.	Edgardo Héctor DIAZ	D.N.I.	23.696.233
D.	Fabián Gabriel CABRERA	D.N.I.	25.349.796

DE COMPLEMENTO

D.	Roberto Walter PRECE	D.N.I.	22.234.939
D.	Leonardo Aníbal BELIZON	D.N.I.	20.578.455
D.	Juan Manuel BERTINAT	D.N.I.	21.421.896
D.	Agustín Horacio CASTRO	D.N.I.	21.826.022
D.	Miguel Gabriel CASAL	D.N.I.	18.114.229
D.	Miguel Angel ROCHA	D.N.I.	16.402.162
D.	Carlos César DUARTE	D.N.I.	16.027.103
D.	Mario CHRISTENSEN	D.N.I.	16.603.778

ARTICULO 11

D.	Juan Pablo GIAROLI	D.N.I.	21.560.082
D.	Eduardo Atilio D'AGOSTARO	D.N.I.	23.439.180
D.	Maximiliano SBERT	D.N.I.	22.368.717
D.	Mariano Orlando Matías CONTRERAS	D.N.I.	27.765.970
D.	Walter Adrián ORDOÑEZ	D.N.I.	27.874.967
D.	Hugo Leonardo QUINTANA	D.N.I.	24.409.171
D.	Juan Walter Urs KOPPRIO	D.N.I.	24.667.317
D.	Luis Andrés SUAREZ	D.N.I.	27.375.080
D.	Maximiliano Mauro ADORISIO	D.N.I.	26.821.275
D.	Mario Ubaldo ALANIZ	D.N.I.	26.476.915
D.	Diego Leonardo MATTIUZZI	D.N.I.	27.886.198
D.	Omar Alejandro MIRANDA GALLARDO	D.N.I.	27.712.633
D.	Federico Javier DOLFIJS	D.N.I.	27.807.426
D.	Marcos Sebastián AYERBE	D.N.I.	27.841.786
D.	Germán Héctor QUINTEROS CASTILLO	D.N.I.	24.517.052
D.	José Francisco LOPEZ BARBIERO	D.N.I.	26.123.872
D.	Juan Ignacio RODRIGUEZ	D.N.I.	27.563.411
D.	Leonardo Raúl GABRIEL AVENDAÑO	D.N.I.	25.587.099
D.	Pablo Damián PARON	D.N.I.	24.718.871
D.	Diego Jorge FOSSATI	D.N.I.	27.365.585
D.	Rogelio Germán ESTEBES AGUILAR	D.N.I.	24.948.771
D.	Ariel Francisco MONTOYA	D.N.I.	25.336.706
D.	Néstor Fabián CORREA	D.N.I.	27.042.880
D.	Marcos Daniel HERNANDEZ	D.N.I.	27.548.170
D.	Pablo Gastón FUNES	D.N.I.	27.470.718
D.	Fernando Javier DIAZ	D.N.I.	22.877.696
D.	Matías Mauricio ORTELLAO	D.N.I.	25.015.878
D.	Juan Marcelo ALBARRACIN	D.N.I.	26.138.768
D.	Roberto Manuel ABAD	D.N.I.	24.070.942
D.	Walter Manuel LANNOT	D.N.I.	22.220.131
D.	Juan Facundo CORNEJO	D.N.I.	24.875.938
D.	Hugo Javier MANRESA	D.N.I.	27.597.346
D.	Rafael Alberto MARTIN	D.N.I.	26.090.784
D.	Fabián Roberto CABRERA	D.N.I.	27.675.987

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D.	Oscar Eduardo FRITZ	D.N.I.	26.079.120
D.	Javier Andrés OLANO	D.N.I.	25.671.440
D.	Jorge Maximiliano GOMEZ CACERES	D.N.I.	25.740.837
D.	Gustavo Alejandro CHAVEZ LEGUINA	D.N.I.	27.485.515

PILOTO DE EJERCITO

D.	Héctor Andrés VITTORE	D.N.I.	18.761.833

CUERPO PROFESIONAL

SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS

D.	Alejandro Gustavo PEREYRA	D.N.I.	24.511.717
Dña.	Roxana Lorena GUERRIERI	D.N.I.	23.672.338

EDUCACION FISICA

D.	Guillermo Alejandro PRALONG	D.N.I.	23.275.521
Dña.	Natalia Lorena SUAREZ de LIZONDO	D.N.I.	24.720.298
D.	César Luis CRISCIONE	D.N.I.	23.698.412

BANDA

D.	Ismael Renato LATTINI	D.N.I.	24.071.104
D.	Guillermo Daniel MANSILLA	D.N.I.	17.612.610
D.	Roberto Carlos BARRIENTOS	D.N.I.	20.508.873

SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS RECLUTAMIENTO LOCAL

D.	Gustavo Ariel BURGOS	D.N.I.	23.353.299

ENFERMERAS PROFESIONALES

Dña.	María Patricia TRONCOSO	D.N.I.	17.918.394
Dña.	Sandra Beatriz DESTEFANIS de ACOSTA	D.N.I.	22.636.403
Dña.	Patricia Alejandra DELGADO	D.N.I.	22.314.875
Dña.	Alejandra Mercedes SARMIENTO de BRITO	D.N.I.	21.709.559
Dña.	Silvia del Valle FERRONE de ARGAÑARAZ	D.N.I.	21.752.391
Dña.	Gabriela Del Valle CESPEDES de VELAZQUEZ	D.N.I.	21.319.119
Dña.	Petrona Ignacia CORTEZ de PALOMO	D.N.I.	20.900.136
Dña.	Corina Margarita CARABAJAL de SOSA	D.N.I.	22.073.284

SUBTENIENTES

CUERPO DE COMANDO

ARMAS

D.	Luis Edgardo NUÑEZ	D.N.I.	26.770.762
D.	Emilio BERTOLONE	D.N.I.	26.122.013
D.	Gustavo Alberto SANCHEZ	D.N.I.	25.846.037
D.	Cristian Iván CABRERA	D.N.I.	25.296.500
D.	Marcos Ulises FAEDO	D.N.I.	25.700.642
D.	Daniel Alejandro ACUÑA	D.N.I.	25.280.145
D.	Rodrigo GOMEZ	D.N.I.	27.410.777
D.	Andrés Ramiro GASPAR	D.N.I.	27.972.581
D.	Juan Francisco MUJICA	D.N.I.	27.654.449
D.	Juan Pablo PODESTA	D.N.I.	27.077.534
D.	Gustavo ROLON	D.N.I.	25.483.425
D.	Rodrigo PIZZI GADER	D.N.I.	26.778.099
D.	Federico Raúl GAETANI	D.N.I.	25.683.074
D.	Alejandro Justino CONTAL	D.N.I.	26.844.356
D.	Maximiliano COSTAMAGNA	D.N.I.	27.627.694
D.	Gabriel Fernando PODZUS TRAVASSO	D.N.I.	27.071.738
D.	Juan Pablo Luis CACERES MOYANO	D.N.I.	27.494.282
D.	Gustavo Ignacio ROMERO BARENGHI	D.N.I.	28.102.554
D.	Cristian Javier VIOLANTE	D.N.I.	26.581.618
D.	Eduardo César SANGUINETTI	D.N.I.	27.420.259
D.	Cristian CASIS	D.N.I.	27.731.129
D.	Juan José ARCE	D.N.I.	26.594.168
D.	Leonardo Miguel DEDIC	D.N.I.	24.451.321
D.	Fernando Enrique GOMEZ	D.N.I.	27.778.785
D.	César Augusto PAZ	D.N.I.	25.877.644
D.	Francisco Javier BAIGORRIA	D.N.I.	25.631.430
D.	Juan Martín ELGART	D.N.I.	26.611.000
D.	Fernando Jorge GUTIERREZ	D.N.I.	27.794.058
D.	Juan Ignacio BASABE	D.N.I.	27.713.662
D.	Juan Manuel Hernán PANIAGUA	D.N.I.	27.259.866
D.	Sergio Alejandro PAZ	D.N.I.	24.503.967
D.	Tomás DE VERGARA	D.N.I.	27.942.715
D.	Alejandro Martín CABALLERO	D.N.I.	25.955.564
D.	Iván Ricardo MADINI	D.N.I.	27.502.120
D.	Héctor Eduardo MONTANGIE	D.N.I.	25.925.723
D.	Juan Fernando ETCHEVERRY	D.N.I.	27.265.249
D.	Rubén Natalio VILLARRUEL	D.N.I.	26.436.479
D.	Federico Norberto GARCIA	D.N.I.	26.938.780
D.	Manuel Alejandro GRAU DIAZ	D.N.I.	27.862.439
D.	Fernando Gonzalo ARICHULUAGA	D.N.I.	26.769.269
D.	Julio Javier PEDERNERA	D.N.I.	26.905.915
D.	Sebastián Pedro MONES RUIZ	D.N.I.	27.550.111
D.	Alejandro Ariel FERREYRA	D.N.I.	27.591.608
D.	Javier Hernán CAMINO	D.N.I.	24.958.753
D.	Pablo Daniel ROMERO	D.N.I.	25.651.559
D.	Hugo Germán SUHR	D.N.I.	26.866.948
Dña.	Tamara Elisa PEREZ	D.N.I.	27.711.398
D.	Eduardo Luis DANA	D.N.I.	28.137.264
D.	Gustavo David CLARA CLARA	D.N.I.	26.998.176
D.	Aldo Roberto SARACHO	D.N.I.	27.721.389
D.	Rodrigo Maximiliano BASILIO	D.N.I.	25.182.114
D.	Juan Pablo MOLLAR	D.N.I.	26.153.099
D.	Ricardo Ariel MELLA	D.N.I.	24.421.765
D.	César INSAURRALDE	D.N.I.	26.211.707
D.	René Ricardo RODRIGUEZ	D.N.I.	26.535.978
D.	Gustavo Erick LUX	D.N.I.	25.445.333
D.	Pablo Miguel CONTARDO	D.N.I.	28.145.122
D.	Sebastián Eduardo MUTTI	D.N.I.	27.535.115
D.	Juan Pablo PENAS STEINHARDT	D.N.I.	27.680.506
D.	Jorge Andrés MARTINEZ VILLAGRAN	D.N.I.	25.665.048
D.	Marcelo Ariel NIETO	D.N.I.	27.496.954
D.	Luis Gonzaga ARCE	D.N.I.	28.166.682
D.	Rodolfo Omar ANGULO MOLINA	D.N.I.	24.426.965
D.	Adrián Gustavo YENSEN	D.N.I.	24.600.198
D.	Juan Cruz CERESOLI	D.N.I.	27.848.510
D.	Eric Josué DORADO	D.N.I.	24.703.870
D.	Miguel Angel VIVIANI ROSSI	D.N.I.	26.101.109
D.	Marcos Nicolás GALLARDO	D.N.I.	27.827.277
D.	Ezequiel Tomás OCAÑO	D.N.I.	26.120.972
D.	Orlando Antonio POLICANTE	D.N.I.	26.527.882
D.	Rodolfo Andrés FERNANDEZ	D.N.I.	26.720.031
D.	Alejandro Agustín LONGO	D.N.I.	24.251.949
D.	Víctor Daniel ALEGRE	D.N.I.	27.160.723
Dña.	Daniela Judith FERNANDEZ	D.N.I.	27.346.509
D.	Daniel Germán OJEDA	D.N.I.	25.397.847
D.	Federico José PECILE FERNANDEZ	D.N.I.	27.962.557
D.	Alejandro MONTORFANO	D.N.I.	26.595.953
D.	Leonardo Francisco MANGONE	D.N.I.	26.795.762
D.	Sebastián Andrés José NOTARO	D.N.I.	26.072.865
D.	Walter Alberto LACUBE	D.N.I.	23.820.151
D.	Germán Duilio CACCIOLATTI	D.N.I.	26.734.006
D.	Esteban Martín TORRES	D.N.I.	24.600.815
Dña.	Valeria Romina ROSSELLO	D.N.I.	26.294.068
D.	Sergio Gustavo Daniel BELTRAMELLI	D.N.I.	26.673.479
D.	Néstor Federico MONTIGEL	D.N.I.	26.790.846
D.	Leonardo César GONZALEZ	D.N.I.	27.723.971
D.	Juan Marcelo TOLOSA	D.N.I.	24.138.813
D.	Juan Manuel ROJAS	D.N.I.	27.957.538
D.	Fernando Daniel DELGUSTE	D.N.I.	27.304.162
D.	Pablo Javier GONZALEZ	D.N.I.	26.122.489
D.	Diego Néstor MAIDANA	D.N.I.	25.426.581
D.	Jorge David PAVAN ECHAVARRIA	D.N.I.	26.904.554
D.	Marcelo Darío SERIO	D.N.I.	26.238.452
D.	Víctor Manuel PIORNO	D.N.I.	26.497.974
D.	Juan José AZAMBUYO	D.N.I.	26.175.479
D.	Jaime Joaquín MAIDANA	D.N.I.	26.935.362
D.	Diego Gabriel ROJO GOMEZ	D.N.I.	27.160.158
D.	Martín Eduardo GOMEZ GONZALEZ	D.N.I.	27.173.526
D.	Martín Eduardo ALDERETE	D.N.I.	25.114.893
D.	Ricardo Aníbal TABORDA	D.N.I.	27.040.296
D.	Alejandro Abel MORRONE	D.N.I.	24.951.878
D.	Marcelo Javier RIVAS	D.N.I.	26.909.798
D.	Ricardo Rubén BAEZ	D.N.I.	27.333.566
D.	Víctor Roberto ZAPATA	D.N.I.	27.579.068
D.	Martín Arístides SEGUER	D.N.I.	25.713.080
Dña.	Noelia Mabel Lorena CHOROLQUE	D.N.I.	27.232.028
D.	Martín Hugo BUCHANAN	D.N.I.	27.310.952
D.	Gustavo GONZALEZ GIACONE	D.N.I.	25.396.736
D.	Fabio CAMMARATA	D.N.I.	26.066.486
Dña.	Angela Esther LEDESMA	D.N.I.	25.864.219
D.	Claudio José Florentino FANJUL	D.N.I.	25.881.486
Dña.	Gabriela Alejandra BLANC	D.N.I.	27.425.956
D.	Jorge Ramón MAIDANA	D.N.I.	26.110.501
D.	Ezequiel Alejandro SILVERO	D.N.I.	26.353.469

DE COMPLEMENTO

D.	Antonio Alejandro CHIRINO	D.N.I.	23.714.270
D.	Juan Pablo GUTIERREZ	D.N.I.	26.334.120
D.	Sergio Arnaldo UNCOS	D.N.I.	25.506.514
D.	Mario Luis ROSA	D.N.I.	24.002.148
D.	Jorge Alejandro AMARILLA	D.N.I.	24.451.023
D.	Maximiliano David DOELLO	D.N.I.	25.266.176
D.	Héctor Omar ALCANTARA	D.N.I.	22.176.576
D.	Nazareno Santiago GOMEZ	D.N.I.	25.156.798
D.	Oscar Rubén TEDIN	D.N.I.	22.422.251
D.	Miguel Angel VELAZQUEZ	D.N.I.	23.074.771
D.	Mario Cristian KUNTZLER	D.N.I.	21.805.704
D.	Alberto Fabián CARDOZO	D.N.I.	22.544.629

ARTICULO 11

D.	Tomás Silvestre CAMUSSO	D.N.I.	28.583.529
D.	Ariel Eduardo AMATTO	D.N.I.	24.726.364
D.	Axel Javier NUÑEZ	D.N.I.	28.046.397
D.	Víctor Leonardo ALEMAN	D.N.I.	27.753.256
D.	Martín Antonio ORTIZ	D.N.I.	27.322.457
D.	Nelson Javier QUEVEDO	D.N.I.	29.342.538
D.	José Luis PELAEZ CABRERA	D.N.I.	29.715.539
D.	Darío Ariel AHUMADA	D.N.I.	26.175.021
D.	Ignacio Antonio FUNES	D.N.I.	26.755.709
D.	Lucas Nahuel AZOR	D.N.I.	27.981.384
D.	David Esteban CARDOZO	D.N.I.	28.651.371

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

Dña.	Silvana Andrea GARRIDO de LUDUEÑA	D.N.I.	26.617.102
D.	Cristian Roberto MATELUNA	D.N.I.	27.368.007
D.	Víctor José Martín QUIROGA	D.N.I.	26.122.761
D.	José Antonio BENITEZ	D.N.I.	27.905.278
D.	Germán Esteban LUDUEÑA	D.N.I.	26.612.395
Dña.	María Evangelina FONTAN TAPIA de DIAZ	D.N.I.	27.323.156
D.	Gustavo Damián GARRASTAZUL	D.N.I.	25.177.875
Dña.	Mariana ALZAMORA	D.N.I.	28.079.132
D.	Roberto Martín ORTIZ DE ROSA	D.N.I.	26.998.822
D.	Damián Elías MAIDANA	D.N.I.	23.437.592
D.	Carlos Ariel CABRERA	D.N.I.	26.177.767
Dña.	María Cecilia CARRIZO de FERREIRA	D.N.I.	25.893.768
D.	David César ASUNCION	D.N.I.	24.762.073
D.	Diego Orlando COUTINHO	D.N.I.	27.782.863
D.	Alberto Nicolás GUARDIOLA	D.N.I.	26.721.005
D.	Luis Amado STHELE	D.N.I.	28.166.050
D.	Mario Osvaldo Tomás GAMARRA	D.N.I.	26.869.981
Dña.	Vanina Daiana JIMENEZ	D.N.I.	26.284.974
D.	Cristian Manuel DELGADO	D.N.I.	24.538.763
D.	Diego Hernán CABANAS	D.N.I.	28.112.132
D.	José Antonio VELIZ	D.N.I.	25.829.738

ARSENALES

D.	Alberto Mariano VILLEGAS	D.N.I.	27.131.655
D.	Martín Sebastián PORRAS	D.N.I.	26.845.670
Dña.	Olga Beatriz MUÑOZ	D.N.I.	23.430.285
D.	Gabriel Leónidas Antonio CENTURION	D.N.I.	25.226.498
D.	Pablo Damián BAENA	D.N.I.	27.432.622
D.	Edgar Gabriel AGUIRRE PEREYRA	D.N.I.	23.794.404
Dña.	Ingrid Mabel del Valle MURUA	D.N.I.	26.799.638
D.	Gustavo Fabián LOPEZ	D.N.I.	24.231.163

D.	Angel Jorge Ceferino VIDELA	D.N.I.	26.607.520
PILOTOS DE EJERCITO			
D.	Javier Alejandro CATANIA	D.N.I.	25.802.686
D.	Jorge Guillermo CASTELAR	D.N.I.	23.124.954
D.	Gabriel Alfredo ALESSI	D.N.I.	25.432.090
D.	Matías BASCOURLEGUY	D.N.I.	28.109.650
CUERPO PROFESIONAL			
BANDA			
D.	Walter Daniel MARIET	D.N.I.	18.338.449
D.	Juan José CASTELLANI	D.N.I.	24.778.784
D.	Juan Ramón MEDINA	D.N.I.	23.863.714
ENFERMERAS PROFESIONALES			
Dña.	Marcela Teresa MARCAIDA de CORONEL	D.N.I.	21.565.169
Dña.	Rosa María MOLINA	D.N.I.	24.608.178
Dña.	Elisa del Carmen GUZMAN de GUTIERREZ	D.N.I.	24.180.839
Dña.	Natalia Vanina PANZERO	D.N.I.	25.579.188
Dña.	Norma Beatriz MENDEZ de TORREZ	D.N.I.	23.772.798
Dña.	Mónica Leonora MONTIEL	D.N.I.	24.001.419
Dña.	Patricia Carolina GORRITI	D.N.I.	23.012.818
Dña.	Alejandra Verónica POPITTI de DOMINGUEZ	D.N.I.	23.248.356
Dña.	Marcela Lourdes PAEZ	D.N.I.	25.353.526
Dña.	Norma Beatriz SETRINI	D.N.I.	23.025.167
Dña.	Paola Ester QUIROGA	D.N.I.	21.869.383
Dña.	Elizabeth Susana BARVOSA de GUIRIN	D.N.I.	24.596.517
Dña.	Norma Cristina BRITOS de HUERTAS	D.N.I.	22.976.270
Dña.	Celia Inés ALFONSO de SILVA	D.N.I.	24.762.114

RADIODIFUSION

Decreto 949/2005

Autorízase a la firma Chubutnet S.A., titular de la licencia de LU17 Radio Golfo Nuevo, que opera en la Ciudad de Puerto Madryn, a cambiar su actual frecuencia y categoría del Servicio de Radiodifusión Sonora por modulación de frecuencia denominado FM PARAISO.

Bs. As., 8/8/2005

VISTO el expediente N° 207/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el visto tramita la solicitud efectuada por la firma CHUBUTNET S.A., titular de la licencia de LU17 RADIO GOLFO NUEVO, que opera en la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, tendiente a modificar la frecuencia y categoría, del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominado FM PARAISO, identificado con la señal distintiva LRF303.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha determinado la factibilidad de lo requerido.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 99, inciso 1° de la Constitución Nacional, y las disposiciones de los artículos 3° y 27 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la firma CHUBUTNET S.A. titular de la licencia de LU17 RADIO GOLFO NUEVO, que opera en la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, a cambiar su actual frecuencia y categoría del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM PARAISO identificado con la señal distintiva LRF303.

Art. 2° — Asígnase a LU17 RADIO GOLFO NUEVO, el canal 262, frecuencia 100.3 MHz., categoría C.

Art. 3° — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente, para que la licenciataria de LU17 RADIO GOLFO NUEVO, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Decreto 951/2005

Desígnase con carácter transitorio Coordinador de Presupuesto de Seguridad dependiente de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad.

Bs. As., 8/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0283584/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.967 y los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 T.O. 1995 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el Artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva V, de Coordinador de Presupuesto de Seguridad dependiente de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del mencionado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir el cargo de Coordinador de Presupuesto de Seguridad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, al Contador Don Fernando Benito STABILE (M.I. N° 22.355.825) en un cargo de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva V, de Coordinador de Presupuesto de Seguridad dependiente de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 952/2005

Ratifícanse designaciones y promociones de funcionarios de la ex- Dirección General Impositiva y de la ex-Administración Nacional de Aduanas, dispuestas mediante Disposiciones de dicha entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 8/8/2005

VISTO el Expediente N° 255.565/03 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ante la necesidad funcional de cubrir cargos de conducción, se habilitaron los respectivos procesos de selección conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 y en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", normas estas que rigen al personal de la ex-Dirección General Impositiva y de la ex-Administración Nacional de Aduanas, respectivamente.

Que como resultado de los respectivos llamados a concurso, mediante las Disposiciones Nros. 501 del 15 de septiembre de 2003, 515 del 16 de septiembre de 2003, 554 del 10 de octubre de 2003 y 600 del 31 de octubre de 2003, todas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se dispusieron las promociones y titularizaciones de los funcionarios seleccionados, en los niveles escalafonarios previstos en los respectivos ordenamientos de las Plantas de Personal Permanente de la ex-Dirección General Impositiva y de la ex-Administración Nacional de Aduanas.

Que las citadas reubicaciones no han implicado una mayor erogación presupuestaria, en virtud de que los mismos venían percibiendo las diferencias de haberes entre las categorías de revista y las asociadas al cargo concursado.

Que, por su parte, los funcionarios de que se trata han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a excepción del punto relacionado con el certificado de antecedentes penales, recaudo que no procede toda vez que los mismos pertenecen a la Planta Permanente de la aludida Administración Federal.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el Artículo 1° del citado decreto a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas unidades del Organismo y efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos.

Que la citada Administración Federal ha certificado la existencia de las pertinentes vacantes como así también la disponibilidad en el Presupuesto vigente de los créditos necesarios en las partidas específicas para atender el gasto resultante de la medida impulsada; razón por la cual la misma resulta viable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 19 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y del Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícanse las designaciones y promociones al Grupo 26, Función 01 —Asesor Mayor— de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 de los funcionarios de la Planta de Personal Permanente de la ex-Dirección General Impositiva Contadores Públicos D. Rolando René GONZALEZ (M.I. N° 10.874.555), D. Marcelo Luis BARAGIOLA (M.I. N° 13.190.403) y Da. Graciela Silvia CASTRO (M.I. N° 14.077.177), en el carácter de Directores de las Direcciones Regionales Paraná, Neuquén y Salta, respectivamente, que fueran dispuestas mediante Disposiciones Nros. 501 del 15 de septiembre de 2003, 515 del 16 de septiembre de 2003 y 600 del 31 de octubre de 2003, en ese orden, todas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en función de los respectivos procesos de selección para la cobertura de cargos, llevados a cabo oportunamente por el citado Organismo.

Art. 2° — Ratifícase la designación y promoción a la Categoría C.T.A.-03 del Cuadro de Ordenamiento de Cargos (Funciones) previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" del funcionario de la Planta de Personal Permanente de la ex-Administración Nacional de Aduanas Abogado D. Jorge Augusto DEPETRIS (M.I. N° 17.648.744) en el carácter de Jefe Titular de la División Apoyo Aduanero dependiente de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, que fuera dispuesta mediante la Disposición N° 554 del 10 de octubre de 2003, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en función del respectivo proceso de selección para la cobertura de cargos, llevado a cabo oportunamente por el citado Organismo.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA

Decreto 953/2005

Desígnanse Directores Titulares, en representación de las acciones Clase "B" de propiedad del Estado Nacional, en la mencionada Sociedad Anónima.

Bs. As., 8/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0054461/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución N° 254 de fecha 14 de abril de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA convocó a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 14 de abril de 2004, a fin de designar DOS (2) Directores Titulares y DOS (2) Directores Suplentes en representación de las acciones Clase "B" pertenecientes al ESTADO NACIONAL.

Que por Resolución N° 254 de fecha 14 de abril de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se asignaron al señor D. Guillermo Ernesto MARDARAS (M.I. N° 5.098.492) y al señor D. Juan Pablo Francisco MONTESANO (M.I. N° 25.184.991) para que ejerzan la representación del capital accionario de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL en la mencionada Asamblea.

Que por la resolución mencionada en el párrafo anterior, se instruyó a los representantes asignados para la designación del señor D. Martín Jorge BASALDUA (M.I. N° 10.661.585) y de la señora Da. Alma Beatriz Sonia ISOLDI (M.I. N° 16.580.456) como Directores Titulares, ambos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en representación de las acciones Clase "B" pertenecientes al ESTADO NACIONAL, postergando la designación de Directores Suplentes hasta una próxima Asamblea Especial de Accionistas Clase "B".

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada Sociedad, en la Asamblea referida se procedió a designar a las personas que se desempeñarían en el cargo mencionado.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 será realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las personas cuyas designaciones se propone reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se tratan.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto N° 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto N° 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados a partir del 14 de abril de 2004 al señor D. Martín Jorge BASALDUA (M.I. N° 10.661.585) y a la señora Da. Alma Beatriz Sonia ISOLDI (M.I. N° 16.580.456), como Directores Titulares en representación de las acciones Clase "B" propiedad del ESTADO NACIONAL en la Sociedad HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 472/2005

Dase por exceptuado al Instituto Nacional de Estadística y Censos de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Director Adjunto de dicho organismo.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO la Ley N° 25.967 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, el Decreto N° 944/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, creó el cargo Extraescalafonario de Director Adjunto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en reemplazo del cargo de Director Asistente de Estadísticas Sociodemográficas y Económicas.

Que la cobertura de dicho cargo resulta indispensable para la continuidad de las acciones del citado Instituto.

Que consecuentemente corresponde dar por exceptuado al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS de las previsiones del Artículo 7° de la Ley N° 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.967, en relación al cargo de carácter Extraescalafonario de Director Adjunto de dicho organismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 473/2005

Dase por exceptuada a la mencionada Secretaría del Ministerio de Economía y Producción, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación a un cargo de personal de planta no permanente.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO la Ley N° 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 y el Decreto N° 946/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del Decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir del 1 de abril de 2005, a Don Rubén Javier CEJAS (M.I. N° 22.032.184) en un cargo de la Planta No Permanente de Personal Transitorio Nivel C, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las disposiciones del Artículo 7° de la Ley N° 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.967, en relación al cargo de la Planta No Permanente de Personal Transitorio Nivel C, de la Unidad Secretario, de la Secretaría y Ministerio citados desde la fecha de la designación transitoria dispuesta por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 474/2005

Exceptúase a la mencionada Secretaría del Ministerio de Economía y Producción, de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Directora de Negociaciones Comerciales de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO la Ley N° 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y el Decreto N° 945/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir de la fecha de notificación, a la Doctora Da. Claudia ZANON (M.I. N° 16.220.513), en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, Directora de Negociaciones Comerciales perteneciente a la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde exceptuar a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio, de las disposiciones del Artículo 7° de la Ley N° 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.967, en relación al cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, de Directora de Negociaciones Comerciales de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la Secretaría y Ministerio citados, desde la fecha de la notificación de la designación transitoria dispuesta por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 477/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 a fin de permitir al Comité Federal de Radiodifusión, organismo descentralizado de la Presidencia de la Nación, contar con los créditos necesarios para la reparación y mantenimiento del edificio asignado al Museo de Archivos Históricos.

Bs. As., 8/8/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta, necesario modificar el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el presente ejercicio a fin de permitir al Organismo Descentralizado 102-COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contar con los créditos necesarios para la reparación y el mantenimiento del edificio asignado al MUSEO DE ARCHIVOS HISTORICOS, ubicado en el edificio correspondiente a la BIBLIOTECA NACIONAL.

Que para ello, está previsto el llamado a una serie de Licitaciones Públicas y/o Privadas y demás formas de contrataciones, para la reparación y mantenimiento del citado inmueble por un total aproximado de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2566 m2).

Que asimismo dicho Organismo propone realizar un aporte al Tesoro Nacional con remanentes de recaudación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2000.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 11 de la Ley N° 25.967 del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 y 3° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMIMSTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 475/2005

Danse por aprobadas una contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2005.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0170079/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de los contratos de los consultores que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación de las personas indicadas en los Anexos I y II, todos ellos adjuntos a la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto N° 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2005 por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida, destinada a la Comisión Nacional de Comercio Exterior organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servi-

cios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2° — Apruébase el contrato de la persona que se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, para el Programa de Trabajo denominado INFORMATICA DEL MECON", dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley N° 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en los Anexos adjuntos a la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000424 INDIVIDUALES DE LA COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NEGRO	SANDRA CECILIA	CA2	DNI 16521891	3610.00	0.00	3610.00	9626.67	11/04/2005	30/06/2005	33	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000424 INDIVIDUALES DE LA COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO I

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2005	2406.67	0.00	2406.67
MAYO	2005	3610.00	0.00	3610.00
JUNIO	2005	3610.00	0.00	3610.00
	Totales	9626.67	0.00	9626.67

Modalidad de Contración: DECR 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BONANATA	MAXIMILIANO	CA1	DNI 26803319	3100.00	0.00	3100.00	3100.00	01/06/2005	30/06/2005	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

ANEXO II

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2005	3100.00	0.00	3100.00
	Totales	3100.00	0.00	3100.00




Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 948/2005

Defínense los rubros principales de las ampliaciones que integran el Plan Federal de Transporte en Quinientos Voltios y del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyreta, a los efectos de la redeterminación del canon o precio de las mismas.

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0289985/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias macroeconómicas que transita la REPUBLICA ARGENTINA requirieron la adaptación de los procedimientos de ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica regulados mediante el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA que establecieron los Contratos de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contratos COM) a efectos de introducir mecanismos que contemplen fuentes alternativas de financiación o de prefinanciación.

Que, a su vez, fue necesario adecuar los procedimientos previstos en la normativa vigente para la gestión de ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), a efectos de no deteriorar más la capacidad de pago de los montos acumulados en el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

Que tales fueron los antecedentes tenidos en cuenta para el dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 4 del 13 de junio de 2003 que aprobó las adecuaciones regulatorias aplicables a toda ampliación de transporte de energía eléctrica comprendida en el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Que, a su vez, por Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003 se facultó a esta Secretaría a redeterminar el canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una ampliación de transporte de energía eléctrica en alta tensión o por distribución troncal sólo cuando el costo de los rubros principales que lo componen y que expresamente se especifiquen, hayan alcanzado un valor tal que resulte una variación promedio de los precios del contrato de la ampliación superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 397 del 4 de septiembre de 2003, se determinó dentro del marco de lo regulado por el citado Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003, y a efectos de la redeterminación del canon o precio de la Ampliación Interconexión MERCADO ELECTRICO MAYORISTA – MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEM – MEMSP), los rubros principales de dicha ampliación y su estructura de insumos.

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 18 del 19 de enero de 2005, se determinó el alcance del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA e instruyó a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) que realice todos aquellos actos que fuere menester para la puesta en operación del citado tramo.

Que los criterios de aplicación de los parámetros emergentes del Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003 utilizados para la Ampliación Interconexión MERCADO ELECTRICO MAYORISTA – MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEM – MEMSP) resultan ser de aplicación para las restantes ampliaciones integrantes del denominado PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) y para la puesta en operación del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA, siendo por ello imprescindible el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase, a efectos de la redeterminación del canon o precio de las ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) y del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA, a aplicar sólo si se cumplen las condiciones establecidas por el Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003, que los rubros principales de dichas obras son los que se especifican en los incisos 2.1 a 2.9 del Punto 2 del Anexo al Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003 antes mencionado.

Art. 2° — Determínase en función de lo establecido en el inciso 3.1 del Punto 3 del Anexo al Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003, que la estructura de insumos de cada uno de los rubros principales, de las ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) y del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA que fueran definidos en el artículo precedente, es la que se especifica en el Cuadro 1 y Cuadro 2 de la Planilla Anexa a este acto, del que forma parte integrante. En dichos Cuadros se deberá considerar exclusivamente los tipos de insumos que se identifican con la letra x, correspondiendo su aplicación sólo cuando se cumplan los supuestos establecidos en el citado Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003.

De considerar el Comité de Ejecución, de cada una de las ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), resultante del Contrato de Promoción de la Ampliación respectivo, o la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), encargada de la puesta en operación del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA, que en la estructura de insumos de alguno de los rubros principales de las obras a desarrollar resulta necesario aplicar el ítem s) "otros índices" identificados en el Cuadro 2 de la Planilla Anexa, deberá elevar la propuesta a la SECRETARIA DE ENERGIA con la debida justificación, a efectos que dicha Secretaría apruebe su aplicación.

Art. 3° — Facúltase al Comité de Ejecución de cada una de las ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), resultante del Contrato de Promoción de la Ampliación respectivo, a requerir a quien fuere proponente en el proceso de selección del adjudicatario del contrato de provisión de algún rubro principal de la ampliación integrante del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de que se trate y del adjudicatario del respectivo Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM), los datos que se especifican a continuación, los que sólo serán aplicables en caso de ser aprobados por el correspondiente Comité de Ejecución:

a) la ponderación porcentual de la participación de los rubros principales que integran la ampliación del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de que se trate, respecto del total del canon o precio de la respectiva ampliación, y

b) la ponderación de participación de cada uno de los insumos integrantes de un rubro principal en la composición de dicho rubro principal de la ampliación del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de que se trate.

Art. 4° — Facúltase a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), encargada de la puesta en operación del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA, a requerir a quien fuere proponente en el proceso de selección del adjudicatario del contrato de provisión de algún rubro principal del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA y del adjudicatario del respectivo Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM), los datos que se especifican a continuación, los que sólo serán aplicables en caso de ser aprobados por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY):

a) la ponderación porcentual de la participación de los rubros principales que integran el Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA, respecto del total del canon o precio del tramo, y

b) la ponderación de participación de cada uno de los insumos integrantes de un rubro principal en la composición de dicho rubro principal del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA.

Art. 5° — Los criterios de redeterminación del canon o precio de la ampliación del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de que se trate o del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA, se establecerán conforme a la fórmula tipo establecida en el Punto 4 del Anexo al Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

NOTA: Esta Resolución se publica sin planilla anexa. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de Esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

PRESTACIONES PREVISIONALES

Resolución 797/2005

Establécese, con carácter provisional, el pago de los suplementos instituidos por los Decretos Nros. 137/2005 y 160/2005 de las solicitudes interpuestas por los docentes o investigadores, jubilados o peticionantes de un beneficio por ley general y sus derechohabientes, desde la fecha de vigencia de cada norma o desde el día siguiente al cese o al fallecimiento si éstas fueran posteriores a aquellas.

Bs. As., 8/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81007895-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 22.929, N° 24.016 y N° 24.241, sus complementarias y modificatorias, los Decretos N° 3245 del 7 de diciembre de 1983, N° 378 del 22 de febrero de 1985, N° 137 del 21 de febrero de 2005, N° 160 del 25 de febrero de 2005, la Resoluciones SSS N° 33 del 25 de abril de 2005 y N° 41 del 29 de abril de 2005, las Resoluciones DE A N° 405 del 28 de abril de 2005 y N° 754 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1°, 2°, 4° al 8° de la Resolución SSS N° 33/05 establecen los requisitos necesarios para que los trabajadores docentes y sus derechohabientes accedan a la prestación prevista por la ley general y al suplemento creado por el artículo 2° del Decreto N° 137/05.

Que el artículo 9° de la Resolución a que alude el considerando anterior determina que los docentes beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas por leyes generales podrán solicitar el pago del Suplemento "Régimen Especial para Docentes", siempre que a la fecha de su expresa petición acrediten el cumplimiento de los requisitos para tener derecho al mismo, sin que ello genere cargo alguno por el aporte especial establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.016 y el artículo 1° del Decreto N° 137/05.

Que el segundo párrafo del citado artículo determina que los docentes beneficiarios de jubilación ordinaria parcial otorgada por las leyes vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Libro I de la Ley N° 24.241, podrán solicitar la transformación de la misma, una vez producido el cese definitivo en la otra u otras actividades, en tanto reúnan a la fecha de su expresa solicitud los requisitos para acceder al Suplemento "Régimen Especial para Docentes".

Que el artículo 10 de la mentada resolución establece que la fecha inicial de pago del Suplemento "Régimen Especial para Docentes" será la de su petición expresa, formulada a partir de la vigencia del mismo y con posterioridad al cese en la actividad o la del mes en que se incorpora en curso de pago el beneficio, si el cese se produjera por acogimiento a las disposiciones del Decreto N° 8820/62 o norma provincial de contenido similar.

Que los artículos 2° al 5° de la Resolución SSS N° 41/05 determinan las condiciones que deben reunir los investigadores y sus derechohabientes para que accedan a la prestación prevista por la ley general y al suplemento creado por el artículo 2° del Decreto N° 160/05.

Que a su vez el artículo 6° de la resolución mencionada precedentemente estatuye que los investigadores beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas por leyes generales podrán solicitar el pago del Suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos", siempre que a la fecha de su expresa petición acrediten el cumplimiento de los requisitos para tener derecho al mismo, sin que ello genere cargo alguno por el aporte especial establecido en el artículo 1° del Decreto N° 160/05.

Que el artículo 7° de la norma citada, determina que la fecha inicial de pago del Suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos" será la de su petición expresa, formulada a partir de la vigencia del mismo y con posterioridad al cese en la actividad o la del mes en que se incorpora en curso de pago el beneficio, si el cese se produjera por acogimiento a las disposiciones de renuncia condicionada, conforme las pautas que establecen las normas que autorizan dicha modalidad.

Que tanto los trabajadores y jubilados docentes e investigadores o sus derechohabientes deben, con el objeto de peticionar el suplemento creado por los Decretos N° 137/05 y N° 160/05, obtener con carácter previo la "Ampliación de Certificación de Servicios y Remuneraciones— Decreto N° 137/05— Docentes" y "Solicitud Suplemento Especial Docentes — Decreto N° 137/05" aprobado por el Artículo 6° de la Resolución DE — ANSES N° 405/05, o la "Certificación Complementaria de Servicios y Remuneraciones Ley N° 22.929 y Decreto N° 160/2005—Investigadores Científicos y Tecnológicos" aprobada por el artículo 5° de la Resolución DE N° 754/05, en los que se certificarán los datos específicos para el pago del suplemento respectivo.

Que a efectos de completar los datos relativos a los servicios de docentes y de investigación científica y tecnológica prestados por los afiliados con anterioridad a la entrada en vigor del Libro I de la Ley N° 24.241, resulta indispensable que las autoridades y organismos competentes encuadrados en el ámbito de las Leyes N° 22.929

y N° 24.016, sus modificatorias y los Decretos N° 137/05 y N° 160/05, proporcionen, con carácter de declaración jurada y con ajuste al diseño de registro que determine esta Administración Nacional, la información necesaria para tal fin.

Que dichos datos, conforme las disposiciones de los artículos 5° de la Resolución DE N N° 405/05 y 4° de la Resolución DE N N° 754/05, una vez incorporados al registro habilitado al efecto, tendrán el carácter de datos acreditados y serán válidos para el otorgamiento del beneficio o suplemento que corresponda.

Que no todas las Autoridades y Organismos competentes designaron aún las Autoridades Certificantes de los datos contenidos en los formularios que da cuenta el considerando octavo de la presente.

Que dicha circunstancia impide a los trabajadores y jubilados docentes e investigadores y sus derechohabientes, peticionar en cada caso los suplementos creados por los Decretos N° 137/05 y N° 160/05.

Que por otra parte, esta Administración Nacional se encuentra abocada a negociar los convenios a celebrar con las Autoridades y Organismos competentes que permitan obtener los datos necesarios para el acuerdo y liquidación de dichos suplementos.

Que las situaciones expuestas precedentemente, imponen el dictado de una medida de carácter provisional que permita asegurar a los docentes e investigadores y sus derechohabientes, el pago de los suplementos instituidos por los Decretos N° 137/05 y N° 160/05 desde la fecha de vigencia de cada norma o desde el día siguiente al cese o al fallecimiento si éstas fueran posteriores a aquéllas, todo ello hasta tanto se designen la totalidad de las autoridades certificantes y se suscriban los convenios con las respectivas Autoridades y Organismos competentes.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 29.534 del 25 de julio de 2005.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 3° del Decreto N° 137/2005 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el pago de los suplementos instituidos por los Decretos N° 137/05 y N° 160/05 de las solicitudes interpuestas por los docentes o investigadores, jubilados o peticionantes de un beneficio por ley general y sus derechohabientes, desde la fecha de vigencia de cada norma (1° de mayo de 2005 y 1° de junio de 2005, respectivamente), o desde el día siguiente al cese o al fallecimiento si éstas fueran posteriores a aquéllas, en tanto se reúna en cada caso los requisitos establecidos por los citados decretos y sus normas complementarias y aclaratorias.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior reviste el carácter de una medida provisional, la cual tendrá vigencia durante el lapso de un año contado desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente, quedando también comprendidas en sus alcances, las solicitudes de igual tenor presentadas hasta el citado día.

Art. 3º — Aclárese que cuando en las situaciones previstas en el artículo 1°, el cese del trabajador docente o investigador se hubiese producido por acogimiento a las disposiciones de los Decretos N° 8820/62 o N° 9202/62, o norma provincial de contenido similar, la fecha inicial de pago de la prestación y de los suplementos creados por los Decretos N° 137/05 y N° 160/05, será la del mes en que se incorpore en curso de pago el beneficio.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 81/2005

Fíjase, a partir del 1º de agosto de 2005, la alícuota del artículo 2º del Decreto Nº 1212/2003, para la cancelación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la Seguridad Social, correspondientes al personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino.

Bs. As., 29/7/2005

VISTO el Decreto Nº 1212 de fecha 19 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en el visto, estableció un sistema de ingreso de los aportes y contribuciones a la seguridad social correspondientes tanto al personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y de los clubes que militan en las divisiones Primera “A”, Nacional “B” y Primera “B” de esa entidad, como a los jugadores de fútbol, cuerpos técnicos, médicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional en cualquier categoría y demás personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y de los clubes que intervengan en los torneos organizados por dicha Asociación en las divisiones Primera “A”, Nacional “B” y Primera “B”, actuando como agente de percepción y o retención la Asociación del Fútbol Argentino.

Que el régimen creado por la norma antes citada, aplica al pago de los aportes y contribuciones de los sistemas de seguridad social una suma equivalente al DOS PORCIENTO (2%) del total percibido en concepto de recaudación, transferencia de jugadores y televisación de los torneos correspondientes a las divisiones Primera “A”, Nacional “B” y Primera “B” en todas las categorías.

Que, por su parte, según el segundo párrafo del artículo 8º del Decreto N° 1212/2003, transcurrido el plazo de 24 meses, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL deberá verificar el valor de la alícuota del DOS (2) por ciento, y determinará si ésta resulta suficiente para garantizar el efectivo ingreso de los aportes y contribuciones establecidos para los distintos subsistemas de la seguridad social, procediendo a su ajuste de resultar necesario.

Que en función de la evaluación requerida a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS surge que con los ingresos provenientes de la aplicación del artículo 1ª del Decreto citado en el visto se cubrió el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de las sumas que debieron haberse ingresado conforme las declaraciones juradas oportunamente presentadas lo que torna necesario ajustar la alícuota del artículo 2º del Decreto N° 1212/03 estableciendo su nuevo valor en el SEIS con CINCUENTA CENTECIMOS POR CIENTO (6,50%).

Que asimismo y por razones de seguridad jurídica resulta necesario especificar los alcances de la expresión “... total percibido en concepto de transferencia de jugadores...”

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9º del Decreto N° 1212/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1° de agosto de 2005 en SEIS CON CINCUENTA CENTESIMOS (6,50) por ciento la alícuota del artículo 2° del Decreto Nº 1212/2003 para la cancelación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la Seguridad Social mencionados en el artículo 1° de la norma antes citada, con excepción de los correspondientes a las leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 cuya retención se efectuará sobre el saldo remanente luego de aplicada la alícuota indicada y en los valores nominales que se correspondan con las declaraciones juradas que por estos conceptos se hubiere presentado en el mes inmediato anterior.

Art. 2º — La expresión “total percibido en concepto de transferencia de jugadores...” incluye a los importes totales correspondientes a las transferencias de derechos federativos de jugadores comprendidos, los importes que correspondan a los derechos económicos y a las rescisiones onerosas que pudieran producirse. A tales efectos la Asociación del Fútbol Argentino deberá instrumentar los medios de contralor fehaciente que resulten suficientes para el cumplimiento de su carácter de agente de percepción o retención que se establece en el artículo primero del Decreto N° 1212/03.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 85/2005

Establécese que el otorgamiento de ampliación del plazo dispuesto en los Convenios Internacionales de Seguridad Social, durante el cual el trabajador enviado al territorio de la República Argentina puede continuar rigiéndose por las disposiciones del país de origen, tendrá carácter excepcional.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el Expediente N° 1-2015-1118310/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los Convenios Internacionales de Seguridad Social prevén, como excepción y por un lapso definido, que los trabajadores enviados al territorio de la República Argentina puedan continuar rigiéndose por las disposiciones legales del país de origen.

Que varios de los Convenios Internacionales mencionados prevén que dicho plazo pueda ser renovado únicamente bajo circunstancias excepcionales.

Que el Organismo de Enlace encargado de autorizar las renovaciones de los plazos de excepción, al no contar con instrucciones precisas sobre los casos en los cuales correspondería otorgar tales renovaciones, lo hace automáticamente en todos los casos en los cuales media una solicitud.

Que el uso abusivo de dicho plazo podría perjudicar a los trabajadores argentinos, como se advirtiera en las observaciones formuladas al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social publicadas en el Supl. (1) al Orden del Día N° 1580 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Que en este sentido, resulta pertinente restringir el otorgamiento de ampliación del plazo establecido en los Convenios Internacionales, estándose a su excepcionalidad y justificación fundada.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el Punto 10 de los Objetivos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL correspondientes al Apartado XX del Anexo al artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El otorgamiento de ampliación del plazo establecido en los Convenios Internacionales de Seguridad Social, durante el cual el trabajador enviado al territorio de la República Argentina puede continuar rigiéndose por las disposiciones del país de origen, tendrá carácter excepcional y su petición sólo podrá resolverse favorablemente, previa justificación fundada de su necesidad y producción de dictamen jurídico correspondiente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 495/2005

Apruébanse, con carácter provisorio, los recargos que abonarán en las facturas emitidas a partir del 1º de agosto de 2005 los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de Edesur S.A., Edenor S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO: el Expediente ENRE N° 15.852/2004 y las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 415/04, N° 416/04, N° 552/04 y N° 801/04 y las Resoluciones ENRE N° 389/2004 y ENRE N° 508/2004, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de abril de 2004, la primera Resolución del VISTO aprobó el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante PUREE) instruyendo en su artículo 2° al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD a promover dicho programa mediante campañas de ahorro de energía a través de todos los medios de comunicación masiva, instrumentando todas las medidas que sean necesarias para su implementación.

Que asimismo, la Resolución SE N° 552/04 aprobó el PUREE contenido en su Anexo I, de aplicación en las áreas concesionadas a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), todas bajo Jurisdicción Nacional.

Que por su parte, el ENRE mediante Resolución N° 527/2004 aprobó los cargos variables para la determinación de los valores de las bonificaciones y cargos adicionales con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2004, conforme lo establecido por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución SE N° 552/2004.

Que mediante Resolución ENRE N° 3/2005 aprobó los valores de esos cargos con vigencia a partir del 1° de enero de 2005.

Que los artículos 5° y 6° del Anexo I de la Resolución SE N° 552/04 establecen que la energía ahorrada medida en kWh, a los efectos de determinar la bonificación, debe ser multiplicada por el valor del cargo variable calculado con el criterio de valorización establecido en el artículo 3° de la Res. SE N° 416/04 o el que lo reemplace.

Que con relación a los requerimientos de ahorro de energía establecidos en ese Anexo I, la Resolución SE N° 552/04 establece que entrarán en vigencia para todas las facturas emitidas por las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y posteriores, y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA lo dé por finalizado.

Que el artículo 8° de ese Anexo I establece que el pago de los montos totales correspondientes a la bonificación que percibirán los Usuarios de Pequeñas Demandas (T1) de cada Distribuidora quede a cargo de la totalidad de los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas (T2 y T3) de la misma Distribuidora, debiendo ser mensualmente determinado e informado según se indica en el Artículo 9° de ese Programa.

Que este último, establece la información mínima que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), deberán informar mensualmente ante el ENRE, en carácter de declaración jurada.

Que entre esta información se encuentra la cantidad total de energía ahorrada An (kWh) por los Usuarios Residenciales y Generales en las facturas emitidas durante el mes n, el monto total Pn ($) a reconocer por premios correspondientes al mes n, calculado multiplicando la energía total ahorrada An (kWh) por el valor del cargo variable ($/kWh) calculado con el criterio de valorización establecido en el Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 416 del 30 de abril de 2004 o el que lo reemplace y la cantidad total de energía prevista abastecer a los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas (En+1, en kWh), cuya demanda contratada por punto de suministro sea mayor a DIEZ KILOVATIOS (10 kW) de potencia (usuarios T2 y T3) durante el mes n+1 (en este caso, agosto 2005).

Que a partir de esta información, se determina el valor unitario del recargo (Rn+1 - $/kWh) a aplicar a los consumos que registren los Usuarios T2 y T3 durante el mes n+1 mediante el cociente del monto Pn ($) y de la cantidad de energía En+1 (kWh).

Que asimismo, la Resolución SE N° 801/04 señala en su artículo 3, que será el ENRE quien dispondrá de las medidas necesarias para modular el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida en el artículo 9° del Anexo I de la Resolución SE 552/04.

Que en este marco, y a efectos de procurar la transparencia del PUREE, se estima conveniente incorporar en el Cuadro Integrador para el cálculo del recargo T2/T3, los ajustes a los clientes T1 bonificados realizados sobre las bonificaciones informadas en los Cuadros Integradores anteriores y los ajustes realizados sobre los recargos T2/T3 de períodos anteriores.

Que por lo tanto, el monto a bonificar debe incorporar los ajustes mencionados y la diferencia entre los premios a reconocer a los usuarios T1R y T1G calculados dos meses atrás y lo realmente facturado a los usuarios T2/T3 en el mes siguiente respecto al cálculo de los citados premios.

Que de esta forma el valor del cargo R(n+1) que deberán afrontar los T2/T3 en el mes agosto, que se imputa en el Cuadro Integrador surge de la fórmula R(n+1) = { P(n) + Ajustes T1 Bonif + Ajustes T2/T3 - [Q(n+1) - P(n-2)]} / E(n+1), donde Q(n+1) representa los recargos T2/T3 que fueron facturados durante el mes de junio y P(n-2) el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del período 21/4/05 - 20/5/05.

Que la empresa EDESUR S.A. ha informado por nota de ENTRADA N° 106.951 (a fojas 670 del Expediente del visto) que la valorización de la cantidad total de energía ahorrada en el marco del PUREE versión 2004 por los Usuarios Residenciales y Generales registrada entre el 21 de junio de 2005 y el 20 de julio de 2005 ascendió a $ 2.387.040; que los ajustes a usuarios T1 ascendieron a $ -2.143,15; los correspondientes a usuarios T2 y T3 a $ 419,08; los cargos T2/T3 que fueron facturados durante el mes de junio a $ 4.049.853,10 (Qn+1); el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del período 21/4/05 - 20/5/05 (Pn-2) a $ 4.165.935,19 y la energía prevista abastecer durante el mes de agosto a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 347.799.049 kWh.

Que asimismo, la empresa EDENOR S.A. por nota de ENTRADA N° 106.902 (a fojas 696 y 697 del Expediente del visto) informó que la valorización de la cantidad total de energía ahorrada en el marco del PUREE versión 2004 por los Usuarios Residenciales y Generales registrada entre el 21 de junio de 2005 y el 20 de julio de 2005 ascendió a $ 3.284.802,35; que los ajustes a usuarios T1 ascendieron a $ -21.995,30; los correspondientes a usuarios T2 y T3 a $ 6.979,01; los cargos T2/T3 facturados a $ 4.392.931,59 (Qn+1); el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del período 21/4/05 - 20/5/05 (Pn-2) a $ 4.463.466,44 y la energía prevista abastecer durante el mes de agosto a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 350.939.485 kWh.

Que EDELAP S.A., mediante nota de ENTRADA N° 106.946 (a fojas 698 y 699 del Expediente del visto) informó que la valorización de la cantidad total de energía ahorrada en el marco del PUREE versión 2004 por los Usuarios Residenciales y Generales registrada entre el 21 de junio de 2005 y el 20 de julio de 2005 ascendió a $ 452.417,86; que los ajustes a usuarios T1 ascendieron a $ -54,57; los correspondientes a usuarios T2 y T3 a $ -1.640; los cargos T2/T3 facturados a $ 515.500,43 (Qn+1); el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del período 21/4/05 - 20/5/05 (Pn-2) a $ 487.531,20 y la energía prevista abastecer durante el mes de agosto a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 34.574.217 kWh.

Que asimismo corresponde mencionar que con fecha 10 de mayo de 2005, la SECRETARIA DE ENERGíA aprobó mediante Resolución SE N° 745/05 un nuevo PUREE con vigencia para todas las facturas emitidas que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial y posteriores, y para todos los usuarios de las distintas categorías tarifarias (excluido el Alumbrado Público) de las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGíA lo dé por finalizado.

Que el artículo 4° de la Resolución SE N° 745/05 aclara que para todos los consumos correspondientes a usuarios de las categorías T1 Residencial y General emitidas por las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., todas bajo Jurisdicción Nacional, que a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial tengan iniciado el período de facturación les será de aplicación, sólo para dicho período, lo establecido en el Anexo I de la Resolución SE N° 552 del 28 de mayo de 2004, hecho que incluye los mecanismos recaudatorios que garanticen el pago de los ahorros ya devengados como así también el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.

Que en este sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución SE N° 552/04, el ENRE dispondrá las medidas necesarias para instrumentar el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Secretaría de Energía N° 552/04 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los recargos de 0,0072 $/kWh, 0,0095 $/kWh, y 0,0122 $/kWh que abonarán en las facturas emitidas a partir de las cero horas del día 1° de agosto de 2005 los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de EDESUR S.A., EDENOR S.A., y EDELAP S.A., respectivamente, siendo su destino el pago de las bonificaciones que percibirán los Usuarios de Pequeñas Demandas (T1) de cada Distribuidora por los ahorros originados en períodos de consumos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución SE N° 745/05.

Art. 2º — Informar la evolución de los cargos a los usuarios T2 y T3 aprobados oportunamente, que figuran como Anexo de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a EDESUR S.A., EDENOR S.A. y EDELAP S.A.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Marcelo Baldomir Kiener. — Julio C. Molina.

ANEXO RESOLUCION ENRE Nº 495/2005

Período Aplicación	Empresa	Cargo T2/T3 Rn+1 ($/kWh)	Resolución ENRE N°
Sep-04	Edenor	0,009	523/04
Sep-04	Edesur	0,011	523/04
Sep-04	Edelap	0,009	523/04
Oct-04	Edenor	0,0128	559/04
Oct-04	Edesur	0,0134	559/04
Oct-04	Edelap	0,0155	560/04
Nov-04	Edenor	0,0136	623/04
Nov-04	Edesur	0,0130	645/04
Nov-04	Edelap	0,0146	623/04
Dic-04	Edenor	0,0123	660/04
Dic-04	Edesur	0,0116	660/04
Dic-04	Edelap	0,0137	660/04
Ene-05	Edenor	0,0077	745/04
Ene-05	Edesur	0,0077	745/04
Ene-05	Edelap	0,0088	745/04
Feb-05	Edenor	0,0091	59/05
Feb-05	Edesur	0,0068	59/05
Feb-05	Edelap	0,0093	59/05
Mar-05	Edenor	0,0101	119/05
Mar-05	Edesur	0,0119	119/05
Mar-05	Edelap	0,0114	119/05
Abr-05	Edenor	0,0114	144/05
Abr-05	Edesur	0,0111	144/05
Abr-05	Edelap	0,0118	144/05
May-05	Edenor	0,0113	198/05
May-05	Edesur	0,0111	198/05
May-05	Edelap	0,0140	198/05
Jun-05	Edenor	0,0121	345/05
Jun-05	Edesur	0,0115	345/05
Jun-05	Edelap	0,0121	345/05
Jul-05	Edenor	0,0108	422/05
Jul-05	Edesur	0,0105	422/05
Jul-05	Edelap	0,0131	422/05

Sindicatura General de la Nación

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 80/2005

Procedimientos y pautas de control para la intervención de los Formularios de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada. Sustitúyese el punto VI del Anexo I de la Resolución Nº 200/2002, modificada por su similar Nº 59/2004.

Bs. As., 5/8/2005.

VISTO la Resolución N° 200/2002-SGN, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO, modificada por su similar N° 59/2004-SGN, se conformó la COMISION DE ANALISIS Y SUPERVISION DE CONSOLIDACION DEL PASIVO PUBLICO, cuya competencia es el análisis y la unificación de criterios técnicos y jurídicos respecto de las actuaciones que se sometan a su consideración.

Que la referida Comisión está integrada por TRES (3) funcionarios de este organismo, designados mediante la Resolución N° 93/2004-SGN, y cuenta con la asistencia técnica y administrativa de una Secretaría Permanente, que cumple, además, las funciones de relatoría.

Que analizado el universo del pasivo público consolidado, se observa que la complejidad, importancia y volumen de la deuda del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, hacen necesario la creación de una Comisión especial que intervenga esas actuaciones.

Que así las cosas, razones de índole operativa tornan procedente realizar las adecuaciones que resulten pertinentes a ese fin, como así también efectuar modificaciones en la composición de la aludida Comisión.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 112 inciso b) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el punto VI del Anexo I de la Resolución N° 200/2002-SGN, modificada por su similar N° 59/2004-SGN, por el texto que obra como Anexo I adjunto, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 93/2004-SGN, por el siguiente texto: "La COMISION DE ANALISIS Y SUPERVISION DE CONSOLIDACION DEL PASIVO PUBLICO creada por el artículo 3° de la Resolución N° 200/2002-SGN, sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 59/2004-SGN, estará integrada por los funcionarios que se indican a continuación:

• Dr. José Antonio CACERES MONIE

• Cr. Walter MINER

• Cr. José GENTILE

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 59/2004-SGN, por el siguiente texto: "La COMISION DE ANALISIS Y SUPERVISION DE CONSOLIDACION DEL PASIVO PUBLICO, contará con la asistencia técnico-administrativa de un agente que al efecto se asigne, quien ejercerá la función de relatoría en la elaboración de los dictámenes, conforme las decisiones que ese órgano adopte".

Art. 4° — La Secretaría General instrumentará las medidas necesarias para procurarle a la COMISION DE ANALISIS Y SUPERVISION DE CONSOLIDACION DEL PASIVO PUBLICO el personal administrativo y de análisis que le requiera y el espacio físico necesario para trasladar los archivos y para cumplir con las tareas encomendadas, con independencia de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 59/2004-SGN.

Art. 5° — Créase la COMISION DE ANALISIS E INTERVENCION DEL PASIVO CONSOLIDADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, cuya función será el análisis e intervención de las actuaciones vinculadas con el pasivo consolidado del citado ente que se sometan a su consideración, emitiendo el dictamen pertinente y suscribiendo los Formularios de Requerimiento de Pago.

Art. 6° — La COMISION DE ANALISIS E INTERVENCION DEL PASIVO CONSOLIDADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS estará integrada por TRES (3) funcionarios superiores de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y actuará bajo la dependencia directa del Síndico General de la Nación.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, resultando suficiente, por ende, la firma de DOS (2) de los miembros de la Comisión en el respectivo Formulario de Requerimiento de Pago, no siendo de aplicación al caso la intervención prevista en el punto VI del Anexo I a la Resolución N° 200/2002-SGN.

Art. 7° — La COMISION DE ANALISIS E INTERVENCION DEL PASIVO CONSOLIDADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS estará integrada por los funcionarios que se indican a continuación, quienes podrán continuar ejerciendo las funciones oportunamente asignadas respecto de las actuaciones ingresadas a la COMISION DE ANALISIS Y SUPERVISION DE CONSOLIDACION DEL PASIVO PUBLICO, con anterioridad a la fecha de la presente.

• Dra. Mónica Susana DEL BAGNO

• Cr. Francisco GONZALEZ

• Cr. Alberto SCAGLIONE

Art. 8° — La COMISION DE ANALISIS E INTERVENCION DEL PASIVO CONSOLIDADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS mantendrá los archivos de copias de legajos que correspondieron a la Sindicatura Jurisdiccional ante el INSSJP y a los órganos predecesores, como sus propias intervenciones, como así también el sistema informático respectivo, propios para este tipo de actuaciones.

Art. 9° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS Y PAUTAS DE CONTROL PARA LA INTERVENCION DE LOS FORMULARIOS DE REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA CONSOLIDADA

VI. — INTERVENCION DE LA COMISION DE ANALISIS Y SUPERVISION DE CONSOLIDACION DEL PASIVO PUBLICO.

En todos los casos, salvo los provenientes del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, de deudas derivadas de gestión administrativa superiores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000) y judiciales superiores a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) —conforme montos surgidos de los F.R.P. o de las Actas de Canje—, una vez verificado el adecuado cumplimiento de los aspectos señalados en los apartados II o III de la presente y previo a la firma de conformidad de los Formularios de Requerimiento de Pago, los Síndicos elevarán las actuaciones a la COMISION DE ANALISIS Y SUPERVISION DE CONSOLIDACION DEL PASIVO PUBLICO, para la emisión del dictamen unificando los criterios técnicos y jurídicos.

Cuando se trate de acreencias reconocidas judicialmente, los Síndicos contarán con un plazo de DIEZ (10) días para pronunciarse, previo a la elevación de las actuaciones a la Comisión. Idéntico lapso dispondrá la COMISION DE ANALISIS Y SUPERVISION DE CONSOLIDACION DEL PASIVO PUBLICO para su intervención. Sin perjuicio de las competencias asignadas por la presente Resolución la aludida Comisión intervendrá, cuando lo considere pertinente o a pedido de los Síndicos, previa opinión fundada de éstos, en todas aquellas actuaciones en las que se presenten dudas en lo referente a la aplicación del régimen de consolidación.

En aquellos supuestos en los que resulten necesarias definiciones que hagan a la interpretación del régimen de consolidación, la COMISION DE ANALISIS Y SUPERVISION DE CONSOLIDACION DEL PASIVO PUBLICO deberá solicitar la intervención de la Autoridad de Aplicación definida en los artículos 36 del Decreto N° 2140/91 y 34 del Decreto N° 1116/00, debiendo tener en cuenta en todos los casos sus pronunciamientos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 802/2005

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2005.

Bs. As., 8/8/2005

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81009918-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que a fojas 2/3, obra la Comunicación "C" 40400, emitida por el Banco Central de la República Argentina, de fecha 20 de diciembre de 2004, referida a los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina durante el año 2005.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15.541/00, obrante a fojas 4/5.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2005, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 11 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 12 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 13 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 17 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 18 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 19 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 20 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 24 de octubre de 2005.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) y no superen la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 31 de octubre de 2005.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de noviembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de noviembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de noviembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de noviembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de noviembre de 2005.

Art. 2º — Determínase el día 21 de noviembre de 2005 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4057 del Banco Central de la República Argentina de fecha 11 de diciembre de 2003.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 960/2005

Bs. As., 8/8/2005

VISTO el Expediente N° 382-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SUBURBANA inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 058 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución N° 341 — COMFER/93 bajo el N° 1428 en la localidad de HAEDO, provincia de BUENOS AIRES por parte de la señora Andrea Nora VITOLA — titular del permiso en cuestión — a favor del señor Javier Alejandro FRANCO.

Que con fecha 17 de diciembre de 2004 la señora Andrea Nora VITOLA transfirió a título oneroso la titularidad del permiso citado en el primer considerando a favor del señor Javier Alejandro FRANCO.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SUBURBANA inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 058 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución N° 341–COMFER/93 bajo el N° 1428 en la localidad de HAEDO, provincia de BUENOS AIRES a favor del señor Javier Alejandro FRANCO (M.I. N° 25.733.535).

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/8 N° 488.158 v. 11/8/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 143/2005 del Honorable Directorio

Expediente N° 84/97

Bs. As., 1/8/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1° — Déjase sin efecto la Resolución N° 131 de fecha 25 de julio de 1996 del Honorable Directorio. 2° — Prohíbese el uso de las denominadas motos de agua o similares en los cuerpos de agua bajo jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES. 3° — Prohíbese la práctica del esquí acuático o modalidades deportivas similares en los cuerpos de agua bajo jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES. 4° — El Honorable Directorio, a propuesta de la Intendencia del Parque Nacional respectivo, podrá resolver excepciones singulares a las prohibiciones generales establecidas en los dos artículos precedentes, previa acreditación del cumplimiento de las siguientes condiciones: a) El área a exceptuarse no poseerá rasgos físicos o biológicos que puedan resultar significativamente afectados por la actividad; b) La actividad que se desarrolle en el sector exceptuado no debe ocasionar molestias a otros usuarios habituales; c) Si la zona contara con propietarios ribereños, podrá recabarse la opinión de la Asociación Vecinal que los agrupe; y d) Previo a cualquier excepción, deberá cumplimentarse la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental en el marco de la normativa vigente aprobada por Resolución H.D. N° 16/94 y sus complementarias. 5° — No ratificar, dejando sin efecto, la Disposición N° 32 de fecha 9 de febrero de 1998 de la Intendencia del Parque Nacional Lanín. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio. Ing. Agr. Alberto Joaquín TORRES, Dra. Patricia Alejandra GANDINI y D. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

BRUNO CARPINETTI, Vocal del Directorio, A/C. Despacho de firmas de la Presidencia del Directorio (Res. H.D. N° 41/2003).

e. 11/8 N° 488.159 v. 11/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 943/2005

Bs. As., 8/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0151595/2004, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por las Resoluciones N° 760 de fecha 21 de octubre de 2003, N° 761 de fecha 21 de octubre de 2003 y N° 720 de fecha 20 de julio de 2004, todas ellas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es la Autoridad de Aplicación de la Leyes N° 17.319 y N° 26.020.

Que mediante la Resolución N° 154 de fecha 18 de abril de 1995 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ordenó y adaptó el “TITULO 7 “INSPECCIONES–PENALIDADES de las “Condiciones para la Comercialización de “Gas Licuado a Granel o Envasado en Garrafas y/o Cilindros”, aprobadas por la empresa ex–GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, revalorizando el monto de las multas en orden a inducir su cumplimiento.

Que mediante la Resolución N° 760 de fecha 21 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA se dispuso la integración de un parque de envases de uso común, denominado “Parque Comunitario”, constituido con el aporte de todas las firmas inscriptas, el cual ha permitido la continuidad operativa de aquellas firmas fraccionadoras que se encontraban perjudicadas por el funcionamiento irregular de los Centros de Canje que funcionaban en el sector.

Que mediante la Resolución N° 761 de fecha 21 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se persiguió el reconocimiento voluntario de las firmas que operan en el sector respecto de las normas vigentes en materia de seguridad para el fraccionamiento y la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), y de las penalidades correspondientes, como parte de las acciones necesarias para garantizar el normal funcionamiento a todos los actores del mercado.

Que asimismo, mediante la Resolución mencionada en el considerando anterior, se dejó sin efecto la aplicación de penalidades fundadas en el Artículo 7.55 del Anexo I de la Resolución N° 154 de fecha 18 de abril de 1995 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al mismo tiempo que se fijó un régimen transitorio de penalidades aplicable únicamente, para las firmas fraccionadoras que hubieran adherido al régimen previsto en la mencionada Resolución.

Que por medio de la Resolución N° 720 de fecha 20 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA se homologaron CUARENTA Y UN (41) CONVENIOS DE ADHESION AL ACUERDO DE REHABILITACION, RECONOCIMIENTO DE NORMATIVA, DESISTIMIENTO DE LA ACCION, RECONOCIMIENTO DE DEUDAS Y COMPROMISO DE PAGO.

Que el mencionado convenio no fue suscripto por las firmas AMARILLA GAS SOCIEDAD ANONIMA y OESTE GAS SOCIEDAD ANONIMA al tiempo que lo suscribieran las restantes firmas fraccionadoras.

Que en el primer caso, la demora obedeció a observaciones realizadas por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA y la referida firma, las que fueron superadas con fecha 12 de enero de 2005, mediante la suscripción por ambas partes del ACUERDO DE NORMALIZACION DE AMARILLA GAS SOCIEDAD ANONIMA, la que diera lugar posteriormente a la suscripción del CONVENIO DE ADHESION AL ACUERDO DE REHABILITACION – RECONOCIMIENTO DE NORMATIVA – DESISTIMIENTO DE LA ACCION – RECONOCIMIENTO DE DEUDAS Y COMPROMISO DE PAGO, con fecha 15 de junio de 2005.

Que en el segundo caso, la dilación de la suscripción se debió a la falta de acuerdo entre la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES y la firma OESTE GAS SOCIEDAD ANONIMA en cuanto la cantidad de cuotas que darían lugar al financiamiento del pago de la deuda de la referida firma.

Que la cuestión mencionada en el considerando anterior quedó finalmente dirimida con fecha 4 de febrero de 2005 mediante la suscripción por parte de la firma OESTE GAS SOCIEDAD ANONIMA y la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES del CONVENIO DE ADHESION AL ACUERDO DE REHABILITACION – RECONOCIMIENTO DE NORMATIVA – DESISTIMIENTO DE LA ACCION – RECONOCIMIENTO DE DEUDAS Y COMPROMISO DE PAGO, conforme los términos de las Resoluciones N° 760 de fecha 21 de octubre de 2003 y N° 761 de fecha 21 de octubre de 2003, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, en el que como caso de particular excepción y por los motivos allí expuestos, se exceptuó a OESTE GAS SOCIEDAD ANONIMA de lo dispuesto en el Artículo 3°, inciso c) de la Resolución N° 761 de fecha 21 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 8° de la Ley N° 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homológanse los CONVENIOS DE ADHESION AL ACUERDO DE REHABILITACION – INTEGRACION PARQUE COMUNITARIO DE ENVASES - RECONOCIMIENTO DE NORMATIVA – DESISTIMIENTO DE LA ACCION –RECONOCIMIENTO DE DEUDAS Y COMPROMISO DE PAGO, suscriptos por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA con las empresas AMARILLA GAS SOCIEDAD ANONIMA y OESTE GAS SOCIEDAD ANONIMA cuyos convenios se integran en copia certificada, formando parte de la presente Resolución como ANEXO I y II.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

CONVENIO DE: ADHESION AL ACUERDO DE REHABILITACION – RECONOCIMIENTOS DE NORMATIVA - DESISTIMIENTO DE LA ACCION - RECONOCIMIENTO DE DEUDAS Y COMPROMISO DE PAGO.

IMPLEMENTADO POR RESOLUCIONES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA N° 760 y 761 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2003

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2005, en la sede de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, sita en Av. Paseo

Colon N° 171, 6° piso, se reúnen por una parte su titular, el Licenciado Cristian A. FOLGAR, y por la otra el Señor Alejandro Daniel MIEDVIETZKY con Documento Nacional de Identidad N° 12.477.156 en su carácter de Apoderado de la firma fraccionadora AMARILLA GAS S.A. en adelante la "FIRMA" constituyendo domicilio especial en la calle Ingeniero Butty 240, piso 12° Oficina "A" y "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Por la presente, la "FIRMA":

Que la firma presentó un reconocimiento de deudas y su correspondiente pago el día 27 de enero de 2005, incluyendo las correspondientes a la firma CHIVILCOY GAS S.A., en el marco del ACTA ACUERDO DE NORMALIZACION DE AMARILLA GAS SOCIEDAD ANONIMA suscripta el día 12 de enero de 2005.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, las Partes han revisado los listados de multas e infracciones obrantes en poder de cada una de ellas, y han arribado a un acuerdo sobre la deuda a cancelar, conforme los listados que integran el presente acuerdo.

Por ello, la "FIRMA" asume los siguientes compromisos:

1.- COMPROMISO DE REHABILITACION DE ENVASES (Res. SE N° 761/2003 art. 4°)

Acepta celebrar el presente COMPROMISO DE REHABILITACION DE ENVASES Y PAGO DE MULTAS, implementado por RESOLUCION SE N° 761/2003, que brevitatis causae se da por reproducido, aceptando acogerse a sus términos sin objeciones y se compromete a cumplir lo allí dispuesto y lo instrumentado por el presente acuerdo.

2.— RECONOCIMIENTO DE NORMATIVAS - DESISTIMIENTO DE LA ACCION (Res. SE N° 761 art. 3° a y b)

Acepta de conformidad y sin reservas lo dispuesto por el Decreto 1028 de fecha 14 de agosto de 2001 y las Resoluciones SE N° 154 del 18 de abril de 1995; N° 116 del 15 de octubre de 1997; N° 124 del 20 de julio de 2001; N° 760 y 761 del 21 de octubre de 2003, y manifiesta que voluntariamente desiste de todas las acciones y recursos interpuestos contra las normas mencionadas en el presente acápite, tanto en el ámbito Administrativo como en el fuero Judicial, facultando y/o autorizando a la Secretaría de Energía y/o a quien por derecho corresponda, a presentar el presente instrumento en los juzgados y/o donde se encuentren las acciones y/o recursos, a fin de notificar del desistimiento realizado, a sus efectos.

3.— RECONOCIMIENTO DE DEUDA (Res. SE N° 761 art. 3° c) - PRORROGA

Reconoce la deuda que tiene pendiente de pago ante la Secretaría de Energía, y manifiesta su conformidad que se prorroguen los efectos de la Resolución S.E. N° 761/2003, para todos los firmantes del acuerdo a la fecha de la firma de cada convenio, deuda que en este caso surge del siguiente detalle:

Detalle de Deuda
Chivilcoy Gas

Acta N°	Fecha Insp.	Dispo. N°	Fecha Dispo.	Comunicación	Vencimiento	Intimación	Suma $	Intereses $	Total $
1257	16/07/2003						$ 100,00	$ 0,00	$ 100,00
1578	17/10/2003	235/2003	19/12/2003				$ 200,00	$ 0,00	$ 200,00
1686	18/12/2003						$ 260,00	$ 0,00	$ 260,00
1374	23/10/2003						$ 120,00	$ 0,00	$ 120,00
1223	14/07/2003						$ 100,00	$ 0,00	$ 100,00
1685	18/12/2003						$ 2.150,00	$ 0,00	$ 2.150,00
1165	20/06/2003						$ 1.250,00	$ 0,00	$ 1.250,00
1205	01/07/2003						$ 3.980,00	$ 0,00	$ 3.980,00
1760	03/12/2003						$ 390,00	$ 0,00	$ 390,00
1469	10/09/2003	209/2003	27/11/2003				$ 390,00	$ 0,00	$ 390,00
1145	13/06/2003						$ 9.725,00	$ 0,00	$ 9.725,00
1513	16/09/2003						$ 420,00	$ 0,00	$ 420,00
1564	16/10/2003						$ 550,00	$ 0,00	$ 550,00
1155	17/06/2003						$ 5.772,00	$ 0,00	$ 5.772,00
1608	22/10/2003	236/2003	16/12/2003				$ 1.500,00	$ 0,00	$ 1.500,00
1462	11/09/2003	210/2003	27/11/2003				$ 300,00	$ 0,00	$ 300,00
1330	14/08/2003	147/2003	23/10/2003				$ 2.600,00	$ 0,00	$ 2.600,00
1591	16/10/2003						$ 1.000,00	$ 0,00	$ 1.000,00
1157	18/06/2003						$ 4.390,00	$ 0,00	$ 4.390,00
51	03/03/2004						$ 200,00	$ 0,00	$ 200,00
50	03/03/2004						$ 200,00	$ 0,00	$ 200,00
1831	15/01/2004						$ 700,00	$ 0,00	$ 700,00
49	03/03/2004						$ 1.760,00	$ 0,00	$ 1.760,00
48	03/03/2004						$ 500,00	$ 0,00	$ 500,00
1829	14/01/2004						$ 1.200,00	$ 0,00	$ 1.200,00
4	12/02/2004						$ 690,00	$ 0,00	$ 690,00
10	05/02/2004						$ 1.300,00	$ 0,00	$ 1.300,00
138	13/04/2004						$ 390,00	$ 0,00	$ 390,00
811	29/03/03						$ 3.704,00	$ 0,00	$ 3.704,00
901	23/04/03						$ 2.908,00	$ 0,00	$ 2.908,00
941	06/05/03						$ 3.220,00	$ 0,00	$ 3.220,00
97	24/03/2004						$ 2.230,00	$ 0,00	$ 2.230,00
220	08/06/04	188/2005	22/12/04	01/03/05	22/03/05	27/04/05	$ 580,00	$ 0,00	$ 580,00
225	10/06/2004	190/2004	22/12/2004	01/03/2005	22/03/2005	27/04/2005	$ 1.510,00	$ 0,00	$ 1.510,00
244	07/11/2002	213/2003	23/09/2002	01/04/2003	29/04/2003	27/08/2003	$ 500,00	$ 83,66	$ 583,66
660	19/02/2003	464/2003	14/05/2003	05/06/2003	19/06/2003	01/09/2003	$ 5.000,00	$ 836,63	$ 5.836,63
760	22/03/2003	565/2003	23/05/2003	05/06/2003	19/06/2003	01/09/2003	$ 432,00	$ 72,28	$ 504,28
317	22/11/2002	62/2003	17/07/2003	05/08/2003	26/08/2003	19/09/2003	$ 1.200,00	$ 200,79	$ 1.400,79
1003	08/05/2003	55/2003	17/07/2003	05/08/2003	26/08/2003	19/09/2003	$ 550,00	$ 92,03	$ 642,03
315	21/11/2002	114/2003	27/01/2003	06/02/2003	06/03/2003	25/03/2003	$ 520,00	$ 87,01	$ 607,01
342	28/11/2002	121/2003	27/01/2003	06/02/2003	06/03/2003	25/03/2003	$ 100,00	$ 16,73	$ 116,73
801	27/03/2003	83/2003	08/07/2003	07/10/2003			$ 4.369,00	$ 731,05	$ 5.100,05
95	23/09/2002	24/2003	11/10/2002	10/02/2003	10/03/2003	28/04/2003	$ 3.200,00	$ 535,44	$ 3.735,44
413	06/12/2002	271/2003	07/03/2003	10/04/2003	12/05/2003	27/08/2003	$ 1.550,00	$ 259,36	$ 1.809,36
0001	11/06/2002	263/2003	07/03/2003	10/04/2003	12/05/2003	27/08/2003	$ 8.880,00	$ 1.485,86	$ 10.365,86
355	11/12/2002	323/2003	11/03/2003	10/04/2003	12/05/2003	27/08/2003	$ 1.700,00	$ 284,45	$ 1.984,45

Acta N°	Fecha Insp.	Dispo. N°	Fecha Dispo.	Comunicación	Vencimiento	Intimación	Suma $	Intereses $	Total $
463	23/12/2002	280/2003	07/03/2003	10/04/2003	12/05/2003	27/08/2003	$ 1250,00	$ 209,16	$ 1459,16
185	30/10/2002	244/2003	03/03/2003	10/04/2003	12/05/2003	27/08/2003	$ 550,00	$ 92,03	$ 642,03
1056	05/06/2003	103/2003	07/10/2003	10/11/2003			$ 200,00	$ 33,47	$ 233,47
410	14/12/2002	164/2003	26/02/2003	11/03/2003	07/04/2003	28/04/2003	$ 6.980,00	$ 1.167,94	$ 8.147,94
509	10/01/2003	162/2003	26/02/2003	11/03/2003	07/04/2003	07/05/2003	$ 200,00	$ 33,47	$ 233,47
508	10/01/2003	159/2003	26/02/2003	11/03/2003	07/04/2003	07/05/2003	$ 800,00	$ 133,86	$ 933,86
504	13/01/2003	157/2003	26/02/2003	11/03/2003	07/04/2003	28/04/2003	$ 5.900,00	$ 987,22	$ 6.887,22
498	13/01/2003	160/2003	26/02/2003	11/03/2003	07/04/2003	07/05/2003	$ 1.250,00	$ 209,16	$ 1.459,16
9	18/06/2002	137/2002	31/10/2002	12/11/2002	11/12/2002	12/02/2003	$ 7.850,00	$ 1.313,51	$ 9.163,51
71	27/08/2002	127/2002	23/09/2002	12/11/2002	11/12/2002	12/02/2003	$ 1.700,00	$ 284,45	$ 1.984,45
1144	12/06/2003	148/2003	23/10/2003	12/11/2003			$ 700,00	$ 117,13	$ 817,13
1339	20/08/2003	130/2003	14/10/2003	12/11/2003			$ 300,00	$ 50,20	$ 350,20
546	23/01/2003	417/2003	02/05/2003	14/05/2003	09/06/2003	02/07/2003	$ 20.000,00	$ 3.346,52	$ 23.346,52
539	23/01/2003	416/2003	02/05/2003	14/05/2003	09/06/2003	02/07/2003	$ 300,00	$ 50,20	$ 350,20
2628	26/03/2002	188/2002	25/07/2002	15/08/2002	12/09/2002	23/10/2002	$ 300,00	$ 50,20	$ 350,20
2002	08/05/2002	154/2002	04/11/2002	15/11/2002	11/12/2002	12/02/2003	$ 200,00	$ 33,47	$ 233,47
709	04/03/2003	434/2003	07/05/2003	22/05/2003	19/06/2003	27/08/2003	$ 4.240,00	$ 709,46	$ 4.949,46
671	26/02/2003	438/2003	07/05/2003	22/05/2003	19/06/2003	27/08/2003	$ 100,00	$ 16,73	$ 116,73
651	19/02/2003	473/2003	15/05/2003	23/05/2003	19/06/2003	01/09/2003	$ 5.000,00	$ 836,63	$ 5.836,63
599	13/02/2003	455/2003	13/05/2003	23/05/2003			$ 5.180,00	$ 866,75	$ 6.046,75
810	28/03/2003	598/2003	23/05/2003	23/06/2003	20/08/2003	19/09/2003	$ 300,00	$ 50,20	$ 350,20
1047	25/05/2003	24/2003	08/07/2003	23/07/2003			$ 5.000,00	$ 836,63	$ 5.836,63
1031	15/05/2003	16/2003	08/07/2003	23/07/2003	09/09/2003	19/09/2003	$ 400,00	$ 66,93	$ 466,93
904	23/04/2003	14/2003	01/07/2003	23/07/2003	09/09/2003		$ 3.420,00	$ 572,26	$ 3.992,26
835	04/04/2003	19/2003	08/07/2003	23/07/2003	09/09/2003	19/09/2003	$ 130,00	$ 21,75	$ 151,75
988	24/05/2003	92/2003	07/10/2003	23/10/2003			$ 1.500,00	$ 250,99	$ 1.750,99
896	22/04/2003	94/2003	07/10/2003	23/10/2003			$ 210,00	$ 35,14	$ 245,14
1027	23/05/2003	93/2003	07/10/2003	23/10/2003			$ 640,00	$ 107,09	$ 747,09
710	04/03/2003	594/2003	23/05/2003	25/06/2003	22/08/2003	19/09/2003	$ 1.500,00	$ 250,99	$ 1.750,99
654	20/02/2003	592/2003	23/05/2003	25/06/2003	22/08/2003	19/09/2003	$ 500,00	$ 83,66	$ 583,66
219	08/06/2004	79/2004	09/02/2005	28/02/2005	22/03/2005		$ 250,00	$ 0,00	$ 250,00
250	24/06/2004	87/2005	09/02/2005	28/02/2005	22/03/2005		$ 260,00	$ 0,00	$ 260,00
229	09/06/2004	76/2005	09/02/2005	28/02/2005	22/03/2005		$ 300,00	$ 0,00	$ 300,00
284	06/07/2004	81/2005	09/02/2005	28/02/2005	22/03/2005		$ 300,00	$ 0,00	$ 300,00
158	22/10/2002	205/2003	03/03/2003	28/03/2003	29/04/2003	27/08/2003	$ 780,00	$ 130,51	$ 910,51
							$ 162.780,00	$ 17.632,98	$ 180.412,98

Año 2005

Planta Fraccionadora	Acta N°	Fecha Insp.	Dispo. N°	Fecha Dispo.	Comunicación	Vencimiento	Intimación	Suma $
SOLGAS MORENO	460	04/01/2005						$ 720,00
SOLGAS MORENO	618	30/03/2005						$ 300,00
SOLGAS TANDIL	595	15/03/2005						$ 300,00
TOTAL CHIVIL COY GAS								$ 1.320,00

Detalle de Deuda
Amarilla Gas

Acta N°	Fecha Insp.	Dispo. N°	Fecha Dispo.	Comunicación	Vencimiento	Intimación	Suma $	Intereses $	Suma $
1094	16/09/2003	197/2003	27/11/2003				$ 1.600,00	$ 0,00	$ 1.600,00
38	19/02/2004						$ 1.250,00	$ 0,00	$ 1.250,00
985	05/06/2003						$ 400,00	$ 0,00	$ 400,00
1811	08/01/2004	174/2004	15/12/2004				$ 6.400,00	$ 0,00	$ 6.400,00
1379	14/11/2003						$ 7.202,00	$ 0,00	$ 7.202,00
1726	19/11/2003						$ 4.000,00	$ 0,00	$ 4.000,00
1181	27/06/2003						$ 1.000,00	$ 0,00	$ 1.000,00
1301	28/07/2003						$ 2.010,00	$ 0,00	$ 2.010,00
84	11/03/2004	173/2004	13/12/2004				$ 1.725,00	$ 0,00	$ 1.725,00
642	24/02/2003						$ 910,00	$ 0,00	$ 910,00
189	07/05/2004						$ 700,00	$ 0,00	$ 700,00
1210	10/07/2003	155/2003	23/10/2003				$ 2.750,00	$ 0,00	$ 2.750,00
1351	13/08/2003						$ 300,00	$ 0,00	$ 300,00
1040	14/05/2003						$ 250,00	$ 0,00	$ 250,00
1804	16/12/2003						$ 390,00	$ 0,00	$ 390,00
1583	17/10/2003						$ 250,00	$ 0,00	$ 250,00
1735	21/11/2003						$ 660,00	$ 0,00	$ 660,00
1477	17/09/2003						$ 5.500,00	$ 0,00	$ 5.500,00
1466	11/09/2003						$ 560,00	$ 0,00	$ 560,00
1127	13/06/2003	108/2003	18/09/2003				$ 890,00	$ 0,00	$ 890,00
1623	24/10/2003	220/2003	10/12/2003				$ 1.300,00	$ 0,00	$ 1.300,00
56	04/03/2004	175/2004	15/12/2004				$ 100,00	$ 0,00	$ 100,00
1133	13/06/2003	154/2003	23/10/2003				$ 400,00	$ 0,00	$ 400,00
859							$ 250,00	$ 0,00	$ 250,00
1730	19/11/2003						$ 1.480,00	$ 0,00	$ 1.480,00
812							$ 350,00	$ 0,00	$ 350,00
413	21/09/2004	182/2004	22/12/2004	01/03/2005	22/03/2005	27/04/2005	$ 300,00	$ 0,00	$ 300,00
77	26/03/2004	189/2004	22/12/2004	01/03/2005	22/03/2005	27/04/2005	$ 700,00	$ 0,00	$ 700,00
1866	09/01/2004	193/2004	22/12/2004	01/03/2005	22/03/2005	27/04/2005	$ 800,00	$ 0,00	$ 800,00
32	18/02/2004	181/2004	22/12/2004	01/03/2005	22/03/2005	27/04/2005	$ 300,00	$ 0,00	$ 300,00
87	26/03/2004	196/2004	22/12/2004	01/03/2005	22/03/2005	27/04/2005	$ 100,00	$ 0,00	$ 100,00
83	30/08/2002	246/2003	03/03/2003	01/04/2003	29/04/2003	02/07/2003	$ 1.500,00	$ 250,99	$ 1.750,99
226	06/11/2002	235/2003	03/03/2003	01/04/2003	25/04/2003	11/08/2003	$ 590,00	$ 98,72	$ 688,72
69	23/08/2002	212/2003	03/03/2003	01/04/2003	29/04/2003	25/06/2003	$ 950,00	$ 158,96	$ 1.108,96
2174	12/03/2002	25/2002	20/06/2002	04/07/2002	30/07/2002	23/10/2002	$ 300,00	$ 50,20	$ 350,20
77	10/09/2002	123/2002	14/01/02	12/11/02	15/12/02	12/02/2003	$ 1.610,00	$ 269,39	$ 1.879,39
391	21/03/2003	484/2003	20/05/2003	05/06/2003	07/07/2003		$ 6.271,00	$ 1.049,30	$ 7.320,30
784	28/03/2003	558/2003	23/05/2003	05/06/2003	01/07/2003	27/08/2003	$ 1.140,00	$ 190,75	$ 1.330,75
358	25/02/2003	471/2003	15/05/2003	05/06/2003	07/07/2003	27/08/2003	$ 1.130,00	$ 189,08	$ 1.319,08
762	17/03/2003	487/2003	20/05/2003	05/06/2003	07/07/2003		$ 100,00	$ 16,73	$ 116,73
816	26/03/2003	488/2003	20/05/2003	05/06/2003	07/07/2003		$ 820,00	$ 137,21	$ 957,21
853	21/04/2003	52/2003	17/07/2003	05/08/2003	01/09/2003	19/09/2003	$ 5.910,00	$ 988,90	$ 6.898,90
307	20/11/2002	95/2003	27/01/2003	06/02/2003	03/03/2003		$ 1.300,00	$ 217,52	$ 1.517,52
782	27/03/2003	492/2003	20/05/2003	06/06/2003			$ 650,00	$ 108,76	$ 758,76
417	11/12/2002	296/2003	07/03/2003	09/04/2003	06/05/2003	27/08/2003	$ 1.250,00	$ 209,16	$ 1.459,16
431	12/12/2002	293/2003	07/03/2003	09/04/2003	06/05/2003	27/08/2003	$ 1.510,00	$ 252,66	$ 1.762,66

Acta N°	Fecha Insp.	Dispo. N°	Fecha Dispo.	Comunicación	Vencimiento	Intimación	Suma $	Intereses $	Suma $
2039	04/06/2002	28/2003	14/01/2003	10/02/2003	10/03/2003		$ 5.600,00	$ 937,03	$ 6.537,03
2007	26/04/2002	13/2003	13/01/2003	10/02/2003	10/03/2003		$ 2.640,00	$ 441,74	$ 3.081,74
239	12/11/2002	313/2003	11/03/2003	10/04/2003	12/05/2003	28/05/2003	$ 100,00	$ 16,73	$ 116,73
1092	05/09/2003	129/2003	14/10/2003	10/11/2003			$ 6.320,00	$ 1.057,50	$ 7.377,50
282	05/11/2002	137/2003	19/02/2003	11/03/2003	10/04/2003	28/04/2003	$ 500,00	$ 83,66	$ 583,66
506	08/01/2003	174/2003	26/02/2003	11/03/2003	10/04/2003	28/04/2003	$ 400,00	$ 66,93	$ 466,93
128	18/10/2002	186/2003	26/02/2003	11/03/2003	10/04/2003	07/05/2003	$ 2.050,00	$ 343,02	$ 2.393,02
605	14/02/2003	397/2003	02/05/2003	12/05/2003	19/06/2003	27/08/2003	$ 2.920,00	$ 488,59	$ 3.408,59
563	03/02/2003	360/2003	25/04/2003	14/05/2003	19/06/2003	27/08/2003	$ 7.100,00	$ 1.188,01	$ 8.288,01
582	07/02/2003	356/2003	25/04/2003	14/05/2003	19/06/2003	27/08/2003	$ 1.550,00	$ 259,36	$ 1.809,36
604	13/02/2003	371/2003	25/04/2003	14/05/2003	19/06/2003	27/08/2003	$ 1.180,00	$ 197,44	$ 1.377,44
535	24/01/2003	361/2003	25/04/2003	14/05/2003	15/06/2003	27/08/2003	$ 900,00	$ 150,59	$ 1.050,59
569	03/02/2003	359/2003	25/04/2003	14/05/2003	19/06/2003	27/08/2003	$ 750,00	$ 125,49	$ 875,49
699	25/02/2003	400/2003	02/05/2003	14/05/2003	19/06/2003	27/08/2003	$ 2.600,00	$ 435,05	$ 3.035,05
579	06/02/2003	367/2003	25/04/2003	14/05/2003	19/06/2003	27/08/2003	$ 700,00	$ 117,13	$ 817,13
639	19/02/2003	403/2003	02/05/2003	14/05/2003	19/06/2003	27/08/2003	$ 1.690,00	$ 282,78	$ 1.972,78
562	06/02/2003	377/2003	25/04/2003	14/05/2003	19/06/2003	27/08/2003	$ 1.250,00	$ 209,16	$ 1.459,16
681	27/02/2003	399/2003	02/05/2003	14/05/2003	19/06/2003	27/08/2003	$ 1.060,00	$ 177,37	$ 1.237,37
17	03/07/2002	166/2002	04/11/2002	15/11/2002	15/12/2002	12/02/2003	$ 200,00	$ 33,47	$ 233,47
56	07/08/2002	165/2002	04/11/2002	15/11/2002	15/12/2002	12/02/2003	$ 500,00	$ 83,66	$ 583,66
1052	03/06/2003	153/2005	01/03/2005	21/04/2005	24/05/2005		$ 33.908,00	$ 0,00	$ 33.908,00
1236	11/07/2003	147/2005	01/03/2005	21/04/2005	24/05/2005		$ 6.510,00	$ 0,00	$ 6.510,00
1297	29/07/2003	146/2005	01/03/2005	21/04/2005	24/05/2005		$ 420,00	$ 0,00	$ 420,00
1805	17/12/2003	144/2005	01/03/2005	21/04/2005	24/05/2005		$ 610,00	$ 0,00	$ 610,00
771	20/03/2003	466/2003	14/05/2003	22/05/2003	20/06/2003		$ 8.650,00	$ 1.447,37	$ 10.097,37
372	24/02/2003	456/2003	13/05/2003	22/05/2003	19/06/2003	27/08/2003	$ 2.150,00	$ 359,75	$ 2.509,75
770	19/03/2003	451/2003	07/05/2003	22/05/2003	23/06/2003	27/08/2003	$ 300,00	$ 50,20	$ 350,20
948	09/05/2003	207/2005	14/03/2005	23/03/2005	10/05/2005		$ 1.510,00	$ 0,00	$ 1.510,00
1018	13/05/2003	203/2005	14/03/2005	23/03/2005	10/05/2005		$ 100,00	$ 0,00	$ 100,00
1309	13/08/2003	206/2005	14/03/2005	23/03/2005	10/05/2005		$ 2.500,00	$ 0,00	$ 2.500,00
1672	16/12/2003	185/2005	14/03/2005	23/03/2005	10/05/2005		$ 100,00	$ 0,00	$ 100,00
873	17/04/2003	200/2005	14/03/2005	23/03/2005	10/05/2005		$ 6.890,00	$ 0,00	$ 6.890,00
1096	17/09/2003	208/2005	14/03/2005	23/03/2005	10/05/2005		$ 5.100,00	$ 0,00	$ 5.100,00
1180	26/06/2003	205/2005	14/03/2005	23/03/2005	10/05/2005		$ 6.000,00	$ 0,00	$ 6.000,00
1360	09/09/2003	187/2005	14/03/2005	23/03/2005	10/05/2005		$ 700,00	$ 0,00	$ 700,00
860	29/04/2003	202/2005	14/03/2005	23/03/2005	10/05/2005		$ 5.460,00	$ 0,00	$ 5.460,00
766	20/03/2003	461/2003	14/05/2003	23/05/2003	23/06/2003	27/08/2003	$ 100,00	$ 16,73	$ 116,73
735	17/03/2003	459/2003	14/05/2003	23/05/2003	23/06/2003	27/08/2003	$ 2.200,00	$ 368,12	$ 2.568,12
1042	16/05/2003	27/2003	08/07/2003	23/07/2003			$ 41.925,00	$ 7.015,14	$ 48.940,14
1025	15/05/2003	26/2003	08/07/2003	23/07/2003	15/08/2003	19/09/2003	$ 300,00	$ 50,20	$ 350,20
879	16/04/2003	32/2003	10/07/2003	23/07/2003	18/08/2003	19/09/2003	$ 3.880,00	$ 649,22	$ 4.529,22
828	04/04/2003	39/2003	10/07/2003	23/07/2003	15/08/2003	19/09/2003	$ 1.240,00	$ 207,48	$ 1.447,48
2992	05/04/2002	156/2002	23/07/2002	23/08/2002	20/09/2002	23/10/2002	$ 575,00	$ 96,21	$ 671,21
1349	15/08/2003	101/2003	07/10/2003	23/10/2003			$ 1.000,00	$ 167,33	$ 1.167,33
991	23/05/2003	111/2003	07/10/2003	23/10/2003			$ 260,00	$ 43,50	$ 303,50
1061	05/06/2003	95/2003	07/10/2003	23/10/2003			$ 650,00	$ 108,76	$ 758,76
1194	10/07/2003	109/2003	07/10/2003	23/10/2003			$ 1.000,00	$ 167,33	$ 1.167,33
992	24/05/2003	107/2003	07/10/2003	23/10/2003			$ 500,00	$ 83,66	$ 583,66
1275	29/07/2003	100/2003	07/10/2003	23/10/2003			$ 1.300,00	$ 217,52	$ 1.517,52
61	08/03/2004	107/2005	11/02/2005	28/02/2005	22/03/2005	27/04/2005	$ 1.480,00	$ 0,00	$ 1.480,00
252	23/06/2004	53/2004	09/02/2005	28/02/2005	22/03/2005	27/04/2005	$ 606,00	$ 0,00	$ 606,00
1893	28/01/2004	103/2005	11/02/2005	28/02/2005	22/03/2005		$ 2.250,00	$ 0,00	$ 2.250,00
58	06/03/2004	77/2005	09/02/2005	28/02/2005	22/03/2005		$ 1.300,00	$ 0,00	$ 1.300,00
1892	27/01/2004	99/2005	11/02/2005	28/02/2005	22/03/2005		$ 1.000,00	$ 0,00	$ 1.000,00
214	10/06/2004	82/2005	09/02/2005	28/02/2005	22/03/2005		$ 1.860,00	$ 0,00	$ 1.860,00
303	28/07/2004	57/2005	09/02/2005	28/02/2005	22/03/2005		$ 300,00	$ 0,00	$ 300,00
277	21/07/2004	102/2005	11/02/2005	28/02/2005	22/03/2005		$ 10.250,00	$ 0,00	$ 10.250,00
215	01/11/02	227/2003	03/03/2003	28/03/2003	25/04/2003	02/07/2003	$ 100,00	$ 16,73	$ 116,73
81	29/08/2002	231/2003	23/09/2002	28/03/2003	25/04/2003	24/06/2003	$ 1.400,00	$ 234,26	$ 1.634,26
52	08/08/2002	192/2003	03/03/2003	28/03/2003	29/04/2003	02/07/2003	$ 100,00	$ 16,73	$ 116,73
							$ 266.352,00	$ 22.199,31	$ 288.551,31

Año 2005

Planta Fraccionadora	Acta N°	Fecha Insp.	Dispo. N°	Fecha Dispo.	Comunicación	Vencimiento	Intimación	Suma $
AMARILLA GAS POSADAS	589	15/03/2005						$ 460,00
AMARILLA GAS RECONQUISTA	555	17/02/2005						$ 300,00
AMARILLA GAS RESISTENCIA	571	15/03/2005						$ 200,00
AMARILLA GAS SAN LORENZO	529	25/01/2005						$ 3.240,00
AMARILLA GAS VILLA ANGELA	643	20/04/2005						$ 6.520,00
TOTAL AMARILLA GAS								$ 10.720,00

4.- PAGO (Res. SE N° 761 art 3° c), y de las demás infracciones consignadas en la cláusula anterior, correspondientes al año 2005.

4.1.- A continuación se reflejan los pagos realizados unilateralmente por CHIVILCOY GAS S.A. y AMARILLA GAS S.A. vinculados con a la Resolución SE N° 761/2003, excluyendo las infracciones verificadas en el año 2005. Asimismo, se determina de común acuerdo la diferencias determinadas por la Secretaría de Energía.

PAGOS REALIZADOS POR CIVILCOY GAS S.A. Y AMARILLA GAS S.A. Y SALDO A FAVOR DE DE LA SE

Empresa	Ingreso N	Fecha de Pago	Importe $	Deuda determinada por S.E.	Diferencia a favor S.E.
Chivilcoy Gas S.A.	00162391	27/01/2005	$ 180.733	**$ 181.732,98**	$ + 999,98
Amarilla Gas S.A.	00162392	27/01/2005	$ 260.247	**$ 299.271,31**	$ + 39.024,31

4.2.- La diferencia resultante a favor de la SE deberá ser abonada e incorporado el talón original de la boleta de depósito debidamente sellado en los lugares y bajo la modalidad que se describe a continuación: i) para pagos efectuados en el interior del país deberá realizarse con cheques a la orden del MPFIPyS - 5400/354 - S.E. - HIDROCARB. RECAUD. FF. 13 - Cuenta N° 3527/77, Banco de la Nación Argentina, Suc. Plaza de Mayo, Cta. Cte.; ii) los pagos efectuados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizarse en la misma cuenta, con cheques NO A LA ORDEN, en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION - DELEGACION IV, sita en H. Irigoyen 250 - 3er. P° Of. 311 "C" - C.P. 1310 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.3.- Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, la FIRMA se compromete a abonar los importes correspondientes a las sanciones que se le impongan a partir de la fecha en las formas y condiciones que prevén las resoluciones mencionadas ut supra.

5.- INCUMPLIMIENTO - CADUCIDAD Res. SE N° 761 art. 3° c) in fine

Deja expresamente establecido que el incumplimiento parcial o total, del presente compromiso otorgará el derecho a la SECRETARIA DE ENERGIA de proceder al cobro judicial de la deuda pendiente, mediante el procedimiento previsto en el Titulo II. JUICIO EJECUTIVO de la Ley 17.454, en cuyo caso la deuda generará los intereses previstos en el Artículo 7.10 a) del Anexo I, de la Resolución S.E. N° 154 de fecha 18 de abril de 1995.

De conformidad y a un solo efecto se firman "ad referéndum" del Secretario de Energía, tres ejemplares de un mismo tenor.

ANEXO II

CONVENIO DE: ADHESION AL ACUERDO DE REHABILITACION - RECONOCIMIENTOS DE NORMATIVA – DESISTIMIENTO DE LA ACCION - RECONOCIMIENTO DE DEUDAS Y COMPROMISO DE PAGO.

IMPLEMENTADO POR RESOLUCIONES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA N° 760 y 761 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2003

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Febrero de 2005, en la sede de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, sita en Av. Paseo Colón N° 171, 6° piso, se reúnen por una parte su titular Licenciado Cristian A. FOLGAR, y por la otra el Señor Domingo MARCHETTA con Libreta de Enrolamiento N° 6.826.197 en su carácter de Presidente de la firma fraccionadora OESTE GAS S.A. en adelante la "FIRMA" con domicilio especial en Sarmiento 983, 6° Piso "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde constituyen domicilios legales:

Por la presente, la "FIRMA":

1.- MANIFESTACION - COMPROMISO

1.1.— La FIRMA manifiesta que en el año 2001 y encontrándose la misma en cesación de pagos, —situación de crisis económica y financiera e impotencia para afrontar el cumplimiento de todas sus obligaciones exigibles—, procedió — de acuerdo a la legislación vigente — a adoptar medidas que posibiliten salvar a su empresa.

1.2.— Que la finalidad perseguida fue que la totalidad de los acreedores de la FIRMA, cobrarán proporcionalmente las acreencias adeudadas y para ello utilizó el mecanismo previsto en la Ley 24.522 Ley de Concursos y Quiebras (LCQ). - Fecha del auto de apertura del mismo 13 de marzo de 2001 - Fecha del auto de Homologación 07 de julio de 2004 - Que ello lo prueba con las copias certificadas de las principales piezas procesales del Exp. N° 7206, en autos "OESTE GAS S.A. P/CONCURSO PREVENTIVO" - en trámite ante el TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES Y REGISTROS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, que ha ingresado a la SECRETARIA DE ENERGIA en fecha 17 de enero de 2005 CUDAP: EXP-S01:0014208/2005, que solicita forme parte integrante del presente convenio.

1.3. — Agrega que la principal causa de la situación descripta ha sido tal como viene denunciando motivada por: a) las acciones monopólicas de ocultamiento de sus envases y de los denominados comunitarios; b) la inacción del ente controlador (ACC); c) la política de destrucción de pequeñas y medianas empresas llevadas a cabo por empresas y personas inescrupulosas. - Que por ello ha presentado ante la SECRETARIA DE ENERGIA varias denuncias, la última con fecha 28 de enero de 2005 ingresado como CUDAP: EXP-S01:0026102/2005. —que solicita forme parte del presente convenio —.

1.4. — Que para honrar las deudas posconcursales de su empresa, sin violar los acuerdos homologados arribados en el proceso mencionado, es necesario que las deudas emergentes de multas impuestas por la SECRETARIA DE ENRGIA entre el período de apertura del concurso 13 de marzo de 2001 y el 14 de enero de 2004 — cuyos efectos son alcanzados por la Resolución SE N° 761103 -, sean abonadas en 30 cuotas cuyo detalle y forma de pago se describe infra.

1.5.—. Manifiesta que si la FIRMA soluciona antes dei vencimiento de la cuota N° 23, la situación económica que motivo acudir al instituto previsto en la Ley 24.522 (Concurso) y finalizó con el pago de las deudas que surgen del acuerdo homologado en el mismo, se compromete a proceder a la cancelación total junto al pago de la cuota 24.

1.6.— Que se compromete además a abonar los importes de las multas que no son alcanzadas por los efectos de la Resolución SE N° 761/03 al momento de recibir las disposiciones sin cuestionamientos, apelaciones ni dilaciones; al igual que aquellas que sean aplicadas por la SECRETARIA DE ENERGIA con posteridad a la firma del presente convenio.

2.— COMPROMISO DE REHABILITACION DE ENVASES (Res SE N° 761/2003 art. 4°)

Acepta celebrar el presente COMPROMISO DE REHABILITACION DE ENVASES Y PAGO DE MULTAS, implementado por RESOLUCION SE N° 761/2003, que brevitatis causae se da por reproducido, aceptando acogerse a sus términos sin objeciones y se compromete a cumplir lo allí dispuesto y lo instrumentado por el presente acuerdo.

3.— RECONOCIMIENTO DE NORMATIVAS- DESISTIMIENTO DE LA ACCION (Res. SE N° 761 art. 3° a y b)

Acepta de conformidad y sin reservas lo dispuesto por el Decreto 1028 de fecha 14 de agosto de 2001 y las Resoluciones SE N° 154 del 18 de abril de 1995; N° 116 del 15 de octubre de 1997; N° 124 del 20 de julio de 2001; N° 760 y 761 del 21 de octubre de 2003 y manifiesta que voluntariamente desiste de todas las acciones y recursos interpuestos contra las normas mencionadas en el presente acápite, tanto en el ámbito Administrativo como en el fuero Judicial, facultando y/o autorizando a la Secretaría de Energía y/o a quien por derecho corresponda, a presentar el presente instrumento en los juzgados y/o donde se encuentren las acciones y/o recursos, a fin de notificar del desistimiento realizado, a sus efectos.

4. — RECONOCIMIENTO DE DEUDA (Res. SE N° 761 art. 3° c) - PRORROGA

Reconoce la deuda que tiene pendiente de pago ante la Secretaría de Energía, y manifiesta su conformidad a que se prorroguen los efectos de la Resolución S.E. N° 761/2003 para todos los firmantes del acuerdo, a la fecha que figure en el mismo al momento de la firma de cada convenio, deuda que en este caso surge del siguiente detalle:

Multas Impagas Totales - Oeste Gas

Acta N°	Fecha Insp.	Dispo. N°	Fecha Dispo.	Comunicación	Vencimiento	Intimación	Importes Parciales	Intereses al 31/12/03 $	Subtotal $	Reconoce Importes	Normativa Aplicable	Total
570	17/12/97						$7,800.00		$7,800.00	0	P	0
619	06/04/00						$8,100.00		$8,100.00	0	R	0
470	20/12/02						$1,250.00		$1,250.00	1,250.00		1,250.00
529	24/01/03						$6,045.00		$6,045.00	6,045.00		6,045.00
818	03/04/03						$3,125.00		$3,125.00	3,125.00		3,125.00
1006	23/05/03						$8,525.00		$8,525.00	8,525.00		8,525.00
1175	26/06/03						$5,000.00	-	$5,000.00	5,000.00		5,000.00
1239	15/07/03						$300.00		$300.00	300.00		300.00
1335	13/08/03						$490.00		$490.00	490.00		490.00
1367	09/10/03						$9,480.00		$9,480.00	3,000.00	R	3,000.00
1428	16/09/03	195/2003	27/11/03				$500.00		$500.00	500.00		500.00
1597	23/10/03	232/2003	19/12/03				$2,110.00		$2,110.00	2,110.00		2,110.00
087	17/03/98	173/98	11/05/98	04/06/98	29/06/98		$4,860.00	$6,735.85	$11,595.85	0	R	0
046	09/03/99	58/99	14/05/99	22/07/99	12/08/99		$5,760.00	$6,933.97	$12,693.97	10,313.85	P	
46	06/08/02	66/2002	26/09/02	10/10/02	08/11/02		$18,710.00	$7,131.43	$25,841.43		P	
198	30/10/02	150/2003	26/02/03	11/03/03	07/04/03	28/05/03	$100.00	$18.27	$118.27			118,27
832	07/12/99	131/2003	19/02/03	20/03/03	22/04/03		$2,560.00	$422.87	$2,982.87		P	
2223	22/09/00	133/2003	19/02/03	20/03/03	22/04/03		$1,040.00	$171.79	$1,211.79		P	
2871	01/12/00	132/2003	19/02/03	24/03/03	22/04/03		$351.00	$57.98	$408.98		P	
90	24/01/00	250/2003	04/03/03	28/03/03	29/04/03		$3,780.00	$593.53	$4,373.53		P	
225	31/01/00	225/2003	03/03/03	01/04/03	29/04/03		$16,848.00	$2,645.43	$19,493.43		P	
371	15/02/00	256/2003	04/03/03	28/03/03	29/04/03		$73,575.00	$11,552.54	$85,127.54		P	
584	07/03/00	299/2003	07/03/03	10/04/03	12/05/03		$7,550.00	$1,084.82	$8,634.82		P	
609	10/02/03	460/2003	14/05/03	23/05/03	21/06/03		$1,250.00	$134.61	$1,384.61			1,384.00
712	17/03/03	428/2003	07/05/03	22/05/03	25/06/03	19/09/03	$130.00	$13.61	$143.61			143,61
335	27/11/02	483/2003	20/05/03	05/06/03	04/07/03		$20,000.00	$1,975.73	$21,975.73			21,975.73
2614	14/10/00	551/2003	23/05/03	06/06/03	05/07/03		$2,025.00	$198.74	$2,223.74		P	
2688	13/11/00	554/2003	23/05/03	06/06/03	05/07/03		$1,350.00	$132.49	$1,482.49		P	
687	26/02/03	572/2003	23/05/03	23/06/03	22/07/03		$1,450.00	$126.44	$1,576.44			1,576
934	30/04/03	161/2003	23/10/03	12/11/03	11/12/03		$13,550.00	$139.95	$13,689.95			13,689.95
1781	03/12/03						$360.00		$360.00			360
1822	14/01/04						$2,600.00		$2,600.00			2,600

P. Aplicación arts. 59 inc 3°: 62 in 5°; 65 inc. 4° del CP; (Según L 23077 arts. 3° y 4°).
R. Aplicación art. 3° Resolución SE N° 761/03
El importe corresponde a las actas detalladas con aplicación de la normativa mencionada, (art. 3 c) in fine Resolución SE N° 761/2003) realizada a la fecha de la firma del presente convenio y totaliza la cantidad de **pesos CIENTO SIETE MIL DIECISÉIS CON SESENTA Y CINCO ($107.016,65) incluido los intereses según surge del siguiente detalle, :**

CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS

Actas		Monto	Monto
470	20-12-02	1,250.00	1,250.00
529	24-01-03	1,725.00	1,725.00
818	03-04-03	3,125.00	3,125.00
1006	23-05-03	8,525.00	8,525.00
1175	26-06-03	5,000.06	5,000.00
1239	15-07-03	300.00	300.00
1335	13-08-03	490.00	490.00
1367	03-10-03	3,000.00	3,000.00
1428	16-09-03	500.00	500.00
1597	23-10-03	2,110.00	2,110.00
1781	03-12-03	360.00	360.00
1822	14-01-04	2,600.00	2,600.00
SUBTOTAL		**28,985.00**	**28,985.00**

	Fecha Inicial	Fecha Final	Monto	Días	Tasa Vigente	Tasa Promedio	Interés	Monto Consolidado
46	10-10-02	10-11-02		31	54.75%			
	11-11-02	20-3-03		129	48.66%			
	21-3-03	3-4-03		13	45.62%			
	4-4-03	1-5-03		27	42.58%			
	2-5-03	5-6-03		34	36.50%			
	6-6-03	26-6-03		20	27.37%			
	27-6-03	24-7-03		27	23.50%			
	25-7-03	25-9-03		62	20.75%			
	26-9-03	30-11-04	6,830.00	431	18.85%	27.84%	4,668.41	11,498.41
			Total dias	774				
198	11-03-03	20-3-03		9	48.66%			
	21-3-03	3-4-03		13	45.62%			
	4-4-03	1-5-03		27	42.58%			
	2-5-03	5-6-03		34	36.50%			
	6-6-03	26-6-03		20	27.37%			
	27-6-03	24-7-03		27	23.50%			
	25-7-03	25-9-03		62	20.75%			
	26-9-03	31-10-04	100.00	401	18.85%	22.68%	39.39	139.39
			Total dias	593				
609	23-05-03	5-6-03		13	36.50%			
	6-6-03	26-6-03		20	27.37%			
	27-6-03	24-7-03		27	23.50%			
	25-7-03	25-9-03		62	20.75%			
	26-09-03	30-11-04	1,250.00	431	18.85%	20.01%	397.96	1,647.96
			Total dias	553				
712	22-05-03	5-6-03		14	36.50%			
	6-6-03	26-6-03		20	27.37%			
	27-6-03	24-7-03		27	23.50%			
	25-7-03	25-9-03		62	20.75%			
	26-09-03	30-11-04	130.00	431	18.85%	20.04%	41.54	171.54
			Total dias	554				
335	06-05-03	5-6-03		30	36.50%			
	6-6-03	26-6-03		20	27.37%			
	27-6-03	24-7-03		27	23.50%			
	25-7-03	25-9-03		62	20.75%			
	26-09-03	30-11-04	20,000.00	431	18.85%	20.50%	6,762.71	26,762.71
			Total dias	570				
687	23-06-03	26-6-03		3	27.37%			
	27-6-03	24-7-03		27	23.50%			
	25-7-03	25-9-03		62	20.75%			
	26-09-03	30-11-04	1,450.00	431	18.85%	19.36%	418.61	1,868.61
			Total dias	523				
934	12-11-03	30-11-04	13,550.00	384	18.85%	18.85%	2,699.60	16,249.60
	SUBTOTALES		43,310.00				15,028.21	58,338.21
	TOTALES		72,295.00				15,028.21	87,323.21

TNA	TEA	TEM
18.85%	20.57%	1,55%

TASAS VIGENTES
BANCO NACION ARGENTINA

01/11/96	17-09-98	14.11%
18/09/98	21-01-99	16.18%
22/01/99	15-02-01	17.15%
16/02/01	29-07-01	15.70%
30/07/01	28-02-02	17.76%
01/03/02	26-03-02	42.58%
1/3/02	26-3-02	42.58%
27/3/02	18-7-02	54.75%
19/7/02	30-10-02	60.83%
31/10/02	10-11-02	54.75%
11/11/02	20-3-03	48.66%
21/3/03	3-4-03	45.62%
4/4/03	1-5-03	42.58%
2/5/03	5-6-03	36.50%
6/6/03	26-6-03	27.37%
27/6/03	24-7-03	23.50%
25/7/03	25-9-03	20.75%
26/9/03	30-11-04	18.85%

	CUOTA	MONTO	INTERES	TOTAL	ACUMULADO
TRAMO 1	1	2,100.00	32.55	2,132.55	2,132.55
	2	2,100.00	65.10	2,165.10	4,297.65
	3	2,100.00	97.65	2,197.65	6,495.30
	4	2,100.00	130.20	2,230.20	8,725.50
	5	2,100.00	162.75	2,262.75	10,988.25
	6	2,100.00	195.30	2,295.30	13,283.55
TRAMO 2	7	2,700.00	292.95	2,992.95	16,276.50
	8	2,700.00	334.80	3,034.80	19,311.30
	9	2,700.00	376.65	3,076.65	22,387.95
	10	2,700.00	418.50	3,118.50	25,506.45
	11	2,700.00	460.35	3,160.35	28,666.80
	12	2,700.00	502.20	3,202.20	31,869.00
TRAMO 3	13	3,000.00	604.50	3,604.50	35,473.50
	14	3,000.00	651.00	3,651.00	39,124.50
	15	3,000.00	697.50	3,697.50	42,822.00
	16	3,000.00	744.00	3,744.00	46,566.00
	17	3,000.00	790.50	3,790.50	50,356.50
	18	3,000.00	837.00	3,837.00	54,193.50
TRAMO 4	19	3,200.00	942.40	4,142.40	58,335.90
	20	3,200.00	992.00	4,192.00	62,527.90
	21	3,200.00	1,041.60	4,241.60	66,769.90
	22	3,200.00	1,091.20	4,291.20	71,060.70
	23	3,200.00	1,140.80	4,340.80	75,401.50
	24	3,200.00	1,190.40	1,190.40	76,591.90
TRAMO 5	25	3,500.00	1,356.25	4,856.25	81,448.15
	26	3,500.00	1,410.50	4,910.50	86,358.65
	27	3,500.00	1,464.75	4,964.75	91,323.40
	28	3,500.00	1,519.00	5,019.00	96,342.40
	29	3,500.00	1,573.25	5,073.25	101,415.65
	30	3,823.21	1,777.79	5,601.00	107,016.65
		87,323.21	22,893.44	107,016.65	

El importe corresponde a las actas detalladas con aplicación de la normativa mencionada, (art. 3 c) in fine Resolución SE N° 761/2003) realizada a la fecha de la firma del presente convenio y totaliza la cantidad de pesos CIENTO SIETE MIL DIECISEIS: CON SESENTA Y CINCO ($ 107.016,65) Incluido los intereses.

5. — PAGO (Res. SE N° 761 art. 3° c)

El mencionado importe cuyo pago y firma perfecciona el presente convenio de adhesión, deberá ser abonado e incorporado el talón original de la boleta de depósito debidamente sellado en los lugares y bajo la modalidad que se describe a continuación: i) para pagos efectuados en el interior del país deberá realizarse con cheques a la orden del MPFIPyS – 5400/354 – S.E. - HIDROCARB. RECAUD. FF. 13 - Cuenta N° 3527/77, Banco de la Nación Argentina, Suc. Plaza de Mayo; Cta. Cte.; ii) los pagos efectuados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizarse en la misma cuenta, con cheques NO A LA ORDEN, en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION - DELEGACION IV, sita en H. Irigoyen 250 - 3er. P° Of. 311 "C" - C.P. 1310 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, se compromete a abonar los importes correspondientes a las sanciones que se le impusieron antes de la firma del presente convenio de acuerdo a la normativa vigente, y las que se impongan a partir de la fecha en las formas y condiciones que prevén las resoluciones mencionadas ut supra. - punto 1.1.6 COMPROMISO del presente acuerdo.

6.- INCUMPLIMIENTO - CADUCIDAD Res. SE N° 761 art. 3° c) in fine

Deja expresamente establecido que el incumplimiento parcial o total, del presente compromiso y/o (en caso de pagos en cuotas) la falta de pago de UNA (1) de las cuotas del plan, cualquiera sea la cantidad de cuotas comprometidas, provocará la caducidad automática y de pleno derecho de todas las cuotas restantes del plan de pagos acordado, y otorgará el derecho a la SECRETARIA DE ENERGIA de proceder al cobro judicial de la deuda pendiente, mediante el procedimiento previsto en el Titulo II. JUICIO EJECUTIVO de la Ley 17.454, en cuyo caso la deuda del plan de pago objeto de la caducidad, generará los intereses previstos en el Articulo 7.10 a) del Anexo I, de la Resolución S.E. N° 154 de fecha 18 de abril de 1995.

De conformidad y a un solo efecto se firman ad referéndum de aprobación del SECRETARIO DE ENERGIA, tres ejemplares de un mismo tenor.

DOMINGO MARCHETTA, Presidente.— CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Comunicaciones.

e. 11/8 N° 488.033 v. 11/08/05

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1921/2005

Bs. As., 3/8/2005

VISTO, la RESOLUCION Nro. 411/2002 del registro del INCAA del 27 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de profesionales en las artes audiovisuales requiere optimizar el entrenamiento para la cobertura de puestos laborales, además de cumplimentar el aprendizaje en las técnicas relacionadas con el sector, estimándose necesario y conveniente, sumar a las actividades propias y específicas de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (ENERC) la instrumentación concreta de la participación como meritorios de al menos dos alumnos de la misma, en el equipo técnico de todas las producciones de películas nacionales de largometrajes, que se realicen con créditos del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA).

Que es precedente dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Artículo 1° de la Resolución 411/2001, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1°. Dispónese como requisito para la concesión de crédito para la realización de película nacional de largometraje, la inclusión de UN (1) meritorio en el equipo técnico y UNO (1) en la post-producción, debiendo revistar ambos en condición de alumnos de tercer año de la ENERC."

ARTICULO 2° — Hágase saber al cuerpo que intervenga en el análisis y cumplimiento de proyectos para el otorgamiento de créditos, lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — La nómina de alumnos para la selección y cumplimiento de lo previsto en el ARTICULO 1° de la presente, estará disponible en el ámbito de la Gerencia de Fomento del INCAA, debiendo ser remitida por la ENERC en tiempo y forma.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/8 N° 487.966 v. 11/8/2005

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución N° 101/2005

Bs. As., 28/7/2005

VISTO:

La propuesta efectuada por la Asesoría Jurídica de este organismo en cuanto a la confección de las actas de las reuniones de Comité Ejecutivo y de Plenario de Representantes que se celebren, y

CONSIDERANDO:

Que, tal como lo ha sugerido la Asesoría Jurídica, resulta necesario proponer una modificación al Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos, con relación a la confección y firma de las actas del Comité Ejecutivo y del Plenario de Representantes.

Que ello es así a fin de prescribir que las actas sean confeccionadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la reunión, y firmadas por el Presidente, el Secretario Administrativo y dos (2) Representantes designados al efecto.

Que motiva la iniciativa la necesidad de contar en el más breve plazo que sea posible con estos documentos debidamente firmados ante la eventualidad de que deban ser presentados o exhibidos ante alguna autoridad pública o judicial.

Que, en razón de la especial modalidad con que se desenvuelve el organismo, se ha considerado conveniente modificar el artículo 27, último párrafo, del Reglamento Interno.

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

Que por Secretaría Administrativa se ha verificado el cumplimiento del quórum para sesionar (a los fines de la modificación del Reglamento Interno), previsto en el artículo 10 de la Ley 23.548 (asistencia de por lo menos dos tercios de los estados representados).

Que en razón de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 23.548,

EL PLENARIO
DE REPRESENTANTES
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el último párrafo del artículo 27 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las actas serán confeccionadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la reunión y firmadas por el Presidente, el Secretario Administrativo y dos (2) representantes designados al efecto. Se encuadernarán anualmente y se conservarán en la sede la Comisión."

ARTICULO 2° — La modificación dispuesta en el artículo anterior comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Sra. DEBORA BATAGLINI, Jefa de Despacho a cargo de Secretaría Administrativa. — Lic. MIGUEL A. RIOJA, Presidente.

e. 11/8 N° 488.260 v. 11/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición N° 566/2005

Bs. As., 5/8/2005

VISTO el Expediente N° 750-004299/1999 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑIA MEGA S.A. es titular de una concesión para el transporte de hidrocarburos líquidos separados del gas natural a través del denominado "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" (Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA y BUENOS AIRES), en virtud de lo dispuesto por Decisión Administrativa N° 362 de fecha 13 de julio de 1998.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios de hidrocarburos, los derechos de servidumbre emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 de fecha 21 de mayo de 1997).

Que la servidumbre minera cuya constitución solicita el mencionado concesionario a fojas 1/4 de las presentes actuaciones, encuadra dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería.

Que en parte de su traza el "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" atraviesa UN (1) inmueble de propiedad particular ubicado en el Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con el plano obrante a fs. 125, cuya afectación resulta necesaria a los fines de su operación y mantenimiento.

Que COMPAÑIA MEGA S.A. ha suscripto con el respectivo propietario superficiario, contrato de servidumbre onerosa, de acuerdo consta a fs. 127/131; el cual no ha sido elevado a escritura pública ni inscripto en el registro de la propiedad inmueble correspondiente, por lo que resulta procedente la constitución administrativa de la servidumbre minera solicitada.

Que el concesionario de transporte ha abonado las indemnizaciones a favor del propietario superficiario, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 152 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 de fecha 21 de mayo de 1997).

Que por el Artículo 7º inciso c) del Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991, se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad y el medio ambiente, y a la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución N° 173 de fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde fijar zonas de seguridad aledañas a la traza del "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" de acuerdo con lo dispuesto por Nota DNRHyC N° 301 de fecha 3 de febrero de 2003 de la ex Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles, entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES (fs. 132/134).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley N° 17.319, y en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 173 de fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constituir servidumbre minera de paso y ocupación a favor de COMPAÑIA MEGA S.A., sobre el inmueble particular identificado con Matrícula 27.742/7, Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIII, Sección F, Chacra 16, Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, de propiedad del Señor Alberto José MUSALI, cuya afectación resulta necesaria para la operación y mantenimiento del "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA", de acuerdo con el plano que obra como Anexo de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Establecer una zona de seguridad coincidente con la superficie abarcada por la servidumbre, de SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (7,50 m), contados a cada lado del eje del "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA", dentro de la cual el propietario superficiario no podrá efectuar construcciones de ningún tipo y material, ni efectuar plantaciones de especies cuyas raíces puedan afectar la seguridad de dicho conducto o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas y máquinas afectadas al mismo, sin perjuicio de los demás derechos de COMPAÑIA MEGA S.A. emergentes de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 3º — COMPAÑIA MEGA S.A. deberá proceder a la inscripción de la servidumbre minera que se constituye por el Artículo 1º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a COMPAÑIA MEGA S.A. la notificación de la presente disposición al propietario superficiario afectado y a la autoridad minera de la Provincia de BUENOS AIRES, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a COMPAÑIA MEGA S.A., de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustibles.

ANEXO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Partido: BAHIA BLANCA

OBJETO: MENSURA SERVIDUMBRE POLIDUCTO MEGA

PROPIETARIO: ALBERTO JOSE MUSALI

Legajo :

Anexo :

DOMINIO 27.742/7

NOMENCLATURA CATASTRAL : Circ XIII. Sec F. Chacra 16

CROQUIS ZONA de RESTRICCION

Ducto Mega 7,50 7,50

CROQUIS de la PARCELA

CHACRA 16

POLIDUCTO MEGA 12" Longitud 878,38 mts

RUTA NACIONAL Nº 3

AFECTACION

DUCTO : Poliducto MEGA

CONCECIONARIA de TRANSPORTE : Compañia MEGA S.A

REALIZO : Agrimensor Juan carlos Cionna

EJECUTO : Agrim J.C Cionna

e. 11/8 N° 488.034 v. 11/8/2005

— ACLARACION —

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 254/2005

En la edición del 9 de agosto de 2005, donde se publicó la mencionada norma en el rubro Avisos Oficiales, se omitió en el encabezamiento consignar el número de la misma: Disposición N° 254/2005.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA N° C. 18/2005

Buenos Aires, 8/8/2005

VISTO la Resolución General AFIP N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúan las distintas áreas del Organismo, se han realizado estudios de valor sobre determinadas mercaderías.

Que como resultado de dichos estudios, la División Análisis dependiente del Departamento Técnica de Valoración, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías.

Que el mismo cuenta con la conformidad de dicho Departamento y de la Dirección Técnica.

Que corresponde señalar que mantienen plena vigencia los valores establecidos en las Resoluciones Generales AFIP N° 1661 y 1870, por cuanto los valores criterio que se consignan en el Anexo I de la presente no comprenden a las mercaderías alcanzadas por las citadas Resoluciones Generales.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General Técnico Legal Aduanera.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General AFIP N° 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALORES CRITERIO

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
3920.51.00	Placas, láminas hojas y tiras sin refuerzo, estratificación ni soporte, de poli(metacrilato de metilo) exclusivamente, de espesor inferior a 25 mm o superior a 105 mm.	2,80	Kg.	GR4
3923.21.90	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos, de polietileno, de capacidad superior a 1000 cm^3, sin impresión o con impresión y soporte distinto del papel o aluminio, sin dispositivo de cierre por presión, ni pico vertedor.	2,20	Kg.	GR1 GR4
4202.12.10	Valijas, con la superficie exterior de plástico, de más de 90 cm de perímetro por cara.	9,00	Unidad	GR4
4202.12.20	Valijas, con la superficie exterior de materia textil, de más de 90 cm de perímetro por cara.	6,00	Unidad	GR4
4202.92.00	Mochilas, excepto las de campamento, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, de hasta 70 cm inclusive, de perímetro por cara.	1,70	Kg.	GR4
	Mochilas, excepto las de campamento, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, de más de 70 cm inclusive, de perímetro por cara.	2,63	Kg.	GR4
5801.23.00	Terciopelo y felpa por trama, excepto los de punto, de algodón, cortados, excepto los rayados, de peso inferior a 200 g/m^2.	6,00	Kg.	GR4
	Terciopelo y felpa por trama, excepto los de punto, de algodón, cortados, excepto los rayados, de peso superior o igual a 200 g/m^2 pero inferior a 300 g/m^2.	5,60	Kg.	GR4
	Terciopelo y felpa por trama, excepto los de punto, de algodón, cortados, excepto los rayados, de peso superior o igual a 300 g/m^2 pero inferior a 400 g/m^2.	4,17	Kg.	GR4
	Terciopelo y felpa por trama, excepto los de punto, de algodón, cortados, excepto los rayados, de peso superior o igual a 400 g/m^2 pero inferior a 500 g/m^2.	3,80	Kg.	GR4
	Terciopelo y felpa por trama, excepto los de punto, de algodón, cortados, excepto los rayados, de peso superior o igual a 500 g/m^2.	3,80	Kg.	GR4
6001.22.00	Tejidos con bucles, de punto, de poliéster, crudos o blanqueados.	3,30	Kg.	GR4
	Tejidos con bucles, de punto, de poliéster, estampados.	4,50	Kg.	GR4
6001.92.00	Terciopelo y felpa, de punto, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	3,30	Kg.	GR4
	Terciopelo y felpa, de punto, de fibras sintéticas, teñidos o con hilados de distintos colores.	4,00	Kg.	GR4
	Terciopelo y felpa, de punto, de fibras sintéticas, estampados.	4,50	Kg.	GR4
6006.31.00	Otros tejidos de punto, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	3,30	Kg.	GR4
6006.32.00	Otros tejidos de punto, de fibras sintéticas, teñidos.	4,00	Kg.	GR4
6006.33.00	Otros tejidos de punto, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores.	4,00	Kg.	GR4
6006.34.00	Otros tejidos de punto, de fibras sintéticas, estampados.	4,50	Kg.	GR4
6402.99.00	Sandalias tipo ojota con suela y parte superior de caucho o plástico, de talle superior al número 24 e inferior o igual al número 34 o sus equivalentes..	1,00	Par	GR4
	Sandalias tipo ojota con suela y parte superior de caucho o plástico, de talle superior al número 34 e inferior o igual al número 40 o sus equivalentes..	1,30	Par	GR4
	Sandalias tipo ojota con suela y parte superior de caucho o plástico, de talle superior al número 40 e inferior o igual al número 45 o sus equivalentes..	1,30	Par	GR4
	Sandalias tipo ojota con suela y parte superior de caucho o plástico, de talle superior al número 45 o sus equivalentes.	1,30	Par	GR4
6908.90.00	Guardas y listeles de cerámica, barnizados o esmaltados.	14,00	M^2	GR2

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
8471.60.52	Teclados.	1,20	Unidad	GR4
8471.60.53	Mouse.	0,90	Unidad	GR4
8471.70.11	Unidades de discos magnéticos para discos flexibles.	4,50	Unidad	GR4
8473.30.11	Gabinete con fuente de alimentación incorporada.	10,00	Unidad	GR4
8517.19.91	Teléfono de abonado con hilos; excepto los inalámbricos; sin combinar con otros aparatos.	1,87	Unidad	GR4
8518.10.00	Micrófonos.	0,50	Unidad	GR4
8523.90.90	Discos para sistema de lectura por rayo láser, sin grabar, con posibilidad de ser grabados solo una vez (DVD-R).	0,34	Unidad	GR4
8527.12.00	Radiocasetes de bolsillo.	1,15	Unidad	GR4
8527.13.20	Aparatos receptores de radiodifusión, que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, con reproductor y grabador de cintas.	3,80	Unidad	GR4
8527.21.10	Aparatos receptores de radiodifusión AM/FM, que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, con reproductor de cintas.	4,99	Unidad	GR4
	Aparatos receptores de radiodifusión AM/FM, estéreo, que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, con reproductor de cintas, frente desmontable o código antirrobo.	6,88	Unidad	GR4
8527.21.90	Aparatos receptores de radiodifusión AM/FM, estéreo, que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, con reproductor de discos compactos.	22,23	Unidad	GR4
8527.32.00	Radioreloj.	2,17	Unidad	GR4
8544.20.00	Conductores eléctricos, coaxiales, sin piezas de conexión, con una atenuación inferior o igual a 5,2 dB/100m, medida a una frecuencia de 10 MHz.	5,15	Kg.	GR4
8544.49.00	Conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80V, para transmisión de telefonía, sin piezas de conexión.	6,00	Kg.	GR4
	Conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80V, para transmisión de datos, sin piezas de conexión.	4,00	Kg.	GR4
	Conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80V, para transmisión de imagen, sin piezas de conexión.	8,70	Kg.	GR4
	Conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80V, para transmisión de audio, sin piezas de conexión.	4,25	Kg.	GR4
9006.53.10	Cámara fotográfica, sin visor de reflexión a través del objetivo, de foco fijo, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.	4,80	Unidad	GR4

ANEXO II
ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1
203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
320 JAPON
425 PORTUGAL

GRUPO 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 5
159 SUDAFRICA
411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
427 RUMANIA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
445 UCRANIA
451 REPUBLICA CHECA
444 RUSIA

GRUPO 6
202 BOLIVIA
222 PERU
226 VENEZUELA

GRUPO 7
128 ISLA MAURICIO
345 BANGLADESH
344 MACAO

GRUPO 8
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 9
310 CHINA

GRUPO 10
308 COREA DEMOCRATICA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 11
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
320 JAPON
425 PORTUGAL

GRUPO 12
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 13
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
320 JAPON
425 PORTUGAL
448 ESLOVAQUIA

GRUPO 14
113 EGIPTO
413 GRECIA
426 REINO UNIDO

GRUPO 15
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
425 PORTUGAL

GRUPO 16
113 EGIPTO
413 GRECIA

GRUPO 17
407 BULGARIA
310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
448 ESLOVAQUIA
449 ESLOVENIA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
414 HUNGRIA
315 INDIA
320 JAPON
326 MALASIA
424 POLONIA
451 REPUBLICA CHECA
427 RUMANIA
444 RUSIA
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
445 UCRANIA
452 YUGOESLAVIA

e. 11/8 Nº 488.299 v. 11/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría haber asumido la titularidad de las plantas o establecimientos que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

• ABSORVENTE SAN JUAN S.R.L., para la planta ubicada en Maurín E/Quiroz y Ruta 40 de la localidad de RAWSON, Ciudad de SAN JUAN.

Anterior Titular: INTERQUICK S.A.

Generador/Comercializador: C.T. MENDOZA S.A. Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• PACKALL S.A., para la planta ubicada en Ruta 40 entre calles 5 y 6, de la localidad de POCITO, Provincia de SAN JUAN.

• Anterior Titular: RESIPAC ARGENTINA S.R.L.
Generador/Comercializador: C.T. MENDOZA S.A.
Distribuidor o PAFTT ENERGIA SAN JUAN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 11/8 N° 488.168 v. 11/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4394. 27/07/2005. Ref.: CONAU 1-733. Relaciones entre las entidades financieras y su clientela.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que la designación del Responsable de atención de la clientela, establecida mediante las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 4378, deberá ser informada a esta Institución mediante nota, adjuntando copia certificada del Acta de Directorio, u órgano equivalente, donde conste tal designación, conjuntamente con los datos detallados en el punto 2.1 de la referida norma.

La nota deberá estar dirigida a la Gerencia de Régimen Informativo y el plazo para la primera presentación vencerá el 17/08/05. Para las remociones y designaciones posteriores deberán comunicarse de igual forma, dentro de los 5 días hábiles posteriores de su realización.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CON COPIA A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 11/8 N° 488.069 v. 11/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8514. 18/07/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 11/8 N° 488.067 v. 11/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8517. 26/07/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses, Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 11/8 N° 488.068 v. 11/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA	OBSERV.
DN15 N° 62/05	N.N.	27 (VEINTISIETE) PARES DE ZAPATILLAS	Control equipaje Nuevo Rápido San José N° 49670

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 11/8 N° 487.925 v. 11/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS (MISIONES)

CODIGO ADUANERO – LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el Plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. Raúl Orlando Lavini Administrador (i) de la Aduana de Posadas, Misiones.

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
276/00	CARBONE LUIS F.	DNI 6.068.036	$ 9.969, 52	947
474/00	RAMOS EDELMIRO	DNI 11.288.817	$ 45.930, 10	987

SECCION SUMARIOS, 18 de julio de 2005.

e. 11/8 N° 487.933 v. 11/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quien se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las citan para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles, de publicado el presente, en el horario de 08,00 a 12,00 horas en la Oficina de esta Administración sito en Av. Mitre N° 1518 de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones, conforme el Art. 1094 Inc. b) de la Ley 22.415, en caso de no concurrir al mismo se procedera al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia — Art. 242 de la Ley 22.415. — Firmado Sr. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE POSADAS.

DN-046	IMPUTADO	DOC.IDENTIDAD
230/05	MORENO, Leonardo	DNI.N°30.528.823
275/05	RADBE, Elba	DNI.N°24.602.259
511/05	ESTIGARRIBIA, Jose A.	DNI.N°26.871.885
130/05	GOMEZ, Jose Luis.	DNI.N°16.047.545
209/05	OVIEDO BAEZ, Ramon	CIP.N° 1.008.000
539/05	CARBALLO, Juan	DNI.N°16.331.234
240/05	MIRANDA, Mario Gustavo	DNI.N°13.974.027
157/05	LANSOZ, Maria Rosa	DNI.N° 6.155.405
504/05	GOMEZ FLORES, Sara	DNI.N°92.941.675
941/05	GOMEZ, Angelica	DNI.N°30.406.091
274/05	SOTELO, Hector	DNI.N°32.915.149
538/05	LEAL, Ramon	DNI.N°25.955.899
244/05	DE ARAUJO, Monica	DNI.N°93.945.389
575/05	DE OLIVERA, Carmen G.	DNI.N°26.358.265
118/05	JARA, Gumercindo	CIPF.N°6.835.108
546/05	GONZALEZ, Leoncio	DNI.N°20.890.185
506/05	RIOS, Lidia	DNI.N°18.708.443
325/05	SERRANO, Sergio Miguel	DNI.N°14.039.133
876/05	NEUMANN, Sergio Marcelo	DNI.N°18.745.634
211/05	BRUGA, Gustavo	DNI.N°20.634.820
496/05	CRECHI ALTAMIRANO	CIP.N° 1.470.749
989/05	LUNA GONZALEZ, Gerardo R.	CIP.N° 2.998.406
990/05	PEREIRA, Anibal	DNI.N° 1.604.891
991/05	ARAUJO, Lilia	CIP.N° 3.741.687
981/05	VERA, Eduardo	DNI.N°23.891.074
512/05	AGUIRRE, Jose Eugenio	DNI.N°13.604.702
139/05	MOLINA, Ladislao	DNI.N°16.986.860

DN-046	IMPUTADO	DOC.IDENTIDAD
992/05	DOMINGUEZ, Enriqueta	DNI.N°18.794.530
983/05	FIGUEROA, Hilarion	CIP.N 3.334.554
519/05	OLIVI, Jorge	DNI.N°27.706.379
227/05	CAZA, Jose Luis	DNI.N°17.642.808
324/05	GODOY de ROMERO,Juan	DNI.N°23.230.061
1520/05	RAMOS, Maria	DNI.N°31.880.676
1453/05	LUCERO,Jorge Eduardo	DNI.N°16.335.974
0025/05	AYALA RUIZ DIAZ, Jorge A.	CIP.N° 1.158.977
1059/05	DA SILVA, Luis Alberto y Otro	DNI.N°26.396.569
1093/05	AQUINO, Miriam Alici	DNI.N°20.182.860
1117/05	GALARZA, Santiago	DNI.N°29.980.865
1118/05	MACIEL, Jorge	DNI.N°16.357.942
1220/05	MACIEL, Pablo	DNI.N°32.183.466
1089/05	CABRAL, Rossana	DNI.N°23.149.550
1349/05	CABRERA, Roberto	CIP.N° 1.562.758
1351/05	RAMIREZ, Ruben	DNI.N°34.428.499
1197/05	TOMASSINI, Roberto M.	DNI.N°22.054.852
1323/05	MARECO, Virginia	CIP.N° 854.996
1325/05	YURTZ GARCETE, Zunilda	CIP.N° 2.322.453
1332/05	AYALA BOGARIN, Osvaldo	CIP.N°1.533.673
1497/05	DUARTE DEL VALLE, Teresa	CIP.N° 1.009.273
1189/05	TEVES, Lilian	DNI.N°21.724.794
1361/05	TOMASSINI, Norberto	DNI.N°22.054.852
1468/05	PAIVA RAMIREZ, Lucio	CIP.N°2.156.254
1471/05	ORTIZ CACERES, Alejandra	CIP.N° 4.304.125
1467/05	FIGUEREDO,Secundino	CIP.N° 838.679
1476/05	BOGADO BENITEZ, Bernarda	CIP.N°3.225.725
1271/05	QUIÑONES, Patrocinio y Otro	DNI.N°25.458.166
1058/05	ENCINA, Juan Ramon	DNI.N°24.273.816
1014/05	MARTINEZ, Jose	DNI.N°10.000.699
1206/05	POLISENO, Abran	DNI.N°22.802.356
1250/05	OLIVERA, Ramon	DNI.N°13.376.229
1062/05	RODRIGUEZ, Enriqueta	DNI.N°18.794.530
1116/05	RAMIREZ, Ruben	DNI.N°34.428.489
1327/05	AMARILLA, Stella	DNI.N°17.039.507
1228/05	RODRIGUEZ, Felix	DNI.N°28.856.619
1237/05	ARIAS, Aldo Enrique	DNI.N°25.402.817
1092/05	GONZALEZ, Graciela	DNI.N°23.720.470
1105/05	BENITEZ, Juan Ramon	DNI.N°21.667.733
1346/05	CARNEIRO, Iraci	CI.Br.N° 6.089.367-5
1345/05	CARRIZO, Hugo	DNI.N°16.279.088
1180/05	MARTINEZ, Jose y Otros	DNI.N°10.000.699
1265/05	MAGALDE, Walter	DNI.N°16.311.469
2379/04	FRAGA, Carmen	DNI.N°21.058.075
2375/04	TRINIDADES, Osvaldo	DNI.N°8.542.994
2855/04	VENDRAME, Mirta	DNI.N°14.525.118
3810/04	RODRIGUEZ, Geronima	CI.N° 1.777.979
3300/04	GUTIERREZ ROTELA, Agustina	CIP.N°3.254.536
3801/04	CASTELLANO, Alberto	DNI.N°28.546.745
3808/04	RAMIREZ ROA, Alcidio	DNI.N°93.837.499
3902/04	OVANDO FLORES, Marta	CIP.N° 3.931.152
4362/04	VARGAS, Elida	CIP.N°1.610.335
4050/04	DA SILVA, Cristina	DNI.N°23.386.445
2092/04	IBAÑEZ, Marina	DNI.N°4.186.911
4014/04	SASTRE, Carlos Favio	DNI.N°21.376.033
3618/04	VILLALBA, Roberto	DNI.N°21.303.505
4022/04	SCHERICH, Leo	DNI.N°8.548.964
0020/05	PONILLAUX, Laura	DNI.N°26.086.620
4385/04	DIAZ, Jorge Ariel	DNI.N°24.770.786
0023/05	FLEITAS MACIEL, Asencion	DNI.N°92.659.399
0024/05	PRENDONE, Augusto Rafael	CIPF.N° 28.387.311

e. 11/8 N° 487.936 v. 11/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(DIVISION ADUANA DE POSADAS)

CODIGO ADUANERO – LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENA A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SSTES DEL CITADO TEXTO LEGAL ASIMISMO SE LES HACE SABER QUE CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRA INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTE MENCIONADO (ART. 1132 Y 1133 C.A.) FIRMADO SR. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE POSADAS MISIONES.

SC46	CAUSANTES	DOC. IDENT.	ART	MULTA $
309/94	GONZÁLEZ RAÚL F.	DNI-10.821.933	863,866,987	55.944,00
2648/98	BENÍTEZ ZUNILDA M.	DNI-92.562.165	987	581,95
461/99	BURIK RUBÉN RAMÓN	DNI-21.305.622	985	43.315.40
461/99	BURIK JUAN ANTONIO	DNI-17.611.906	985	43.315,40
464/99	GUIRARDO OSCAR A.	DNI-20.266.164	985/987	178.974,04
467/99	GÓMEZ LEONARDO G.	DNI- 22.665.771	985	17.033,31
467/99	MEDINA JOSE LUIS	DNI- 23.412.973	985	17.033,31
467/99	BALDI CASAR CHRISTIAN	DNI- 24.573.740	985	17.033,31
476/99	KATZ SERGIO DANIEL	DNI- 18.780.908	863/871	2.400,00
536/99	BERGMANN CLAUDIO O.	DNI-24.389.272	985	7.198,71
536/99	FERNÁNDEZ ALFREDO	CI- 320.652	985	7.198.71
538/99	AMARILLA DOMÍNGUEZ E.	DNI-92.505.350	985	63.920.56
875/99	LEGUIZAMO CARLOS P.	DNI-14.799.134	985	11.442,24
576/99	CARDINL GUSTAVO A.	DNI-12.965.585	987	1.282,40
939/99	CABRAL JORGE RAMÓN	DNI-18.458.814	863,866,871	5.580,00
952/99	DA ROSA JOSINEI	DNI-93.100.822	986	5.708,83
576/99	CARDINL GUSTAVO A.	DNI-12.965.585	986	1.282.40
1078/99	SPACIUK LEÓN	CUIT 33-51690333-9	987	1.314,88
1145/99	CARECES ALFREDO A.	DNI-4.624.743	986	767,34
1262/99	GONZÁLEZ RAMÓN E.	DNI-22.950.756	986/987	9.802,19
1299/99	CANDIA JOSE LUIS	DNI-17.595.864	986/987	735,11
1283/99	BERNASCONI MIGUEL A.	DNI-14.798.683	977	788.00
386/00	MIRANDA NELSON C.	DNI-93.643.022	985/986	739.20
622/00	CUENCA FLORA ISABEL	DNI-23.503.994	986/987	566,56
961/00	FERNÁNDEZ LUIS A.	DNI-12.319.883	947	1194.96
872/00	STANIMIRON AROLDO E.	DNI-8.056.652	987	910.90
1022/00	SANA ARMANDO O.	DNI-8.550.066	985/986	2.265.03
1085/00	JUAN JOSE CASTILLO	DNI-27.837.745	947	1.214.54
1097/00	LENCINA CARLOS F.	DNI-20.346.932	977/978	3.575,00
028/01	ZALAZAR LEONIDA ADRIÁN	DNI-18.701.741	987	15.449.85
733/01	LENZ SERGIO LUIS	DNI-26.868.945	947	90.00
589/02	BOGADO HECTOR S.	DNI- 11.850.485	863,866,871	7.813,84
589/02	ARRUA MIGUEL ROBERTO	DNI- 17.039.819	863,866,871	7.813,84
790/03	PIRIZ CANTOS CARLOS	DNI-92.557.	977	1.869.00
511/03	HARTWIG FEDERICO W.	DNI-29.179.239	987	3.997.17
773/03	MARTÍNEZ RESTITUTA	DNI- 93.737.486	987	234,59
386/03	GONZÁLEZ BENIGNO H.	DNI- 12.395.881	985	3.378,99
513/03	JANDAR CORTES WALTER K.	DNI- 22.805.291	986	1.119,01
399/03	PETRUZZELLO MANUEL G.	DNI- 21.331.686	985/987	940,37
653/03	DE LIMA MARIO	DNI- 23.721.751	985/987	845,64
587/03	HOUSSAY EMILIO	L.E- 08.250.018	987	4.256,62
773/03	MARTÍNEZ RESTITUTA	DNI- 93.737.486	977	234,59
777/03	CARDOZO CARLOS RENÉ	DNI- 27.208.748	977	11.615,50
817/03	SLAMOVITS RICARDO A.	DNI- 07.666.219	987	3.164,91
820/03	ALCARAZ MIRTA G.	DNI- 16.365.066	947	4.161,00
852/03	NIZ HERMINIO TORIBIO	DNI- 07.444.781	986/987	930,30
888/03	QUIROGA ROQUE	DNI- 08.368.187	985	634,43
919/03	QUINTANA GUSTAVO D.	DNI- 20.429.895	985	525,08
922/03	RESENER MIGUEL	DNI- 22.382.340	985	1.593,26
932/03	ZAM,BRANA HEREDIA S.	DNI- 18.788.732	977	1.981,26
933/03	GRABOVIESKI DANIEL	DNI-20.338.278	977	957.00
011/04	ALVINO DANIEL	DNI-23.545.842	985	787.49
016/04	SOVA DIEGO FABIAN	DNI-26.557.908	986/987	3.004.87
019/04	CORONEL RICARDO J.	DNI-22.784.460	986/987	1.917.39
065/04	ARAGON TAGLIAVINI L.	DNI-27.391.285	985/987	1.425.62
067/04	EL COMETA S.R.L	CUIT-30.61580178-6	985/987	515.49
079/04	BAÑUK OSCAR ALBERTO	DNI-10.848.310	985/987	73.559.64
081/04	GUZMAN SEGOVIA JOSE	DNI-93.675.795	985	511.93
094/04	SILVERO GUSTAVO JAVIER	DNI-28.544.306	985	1.841.95
095/04	BARRETO EGIDIO RUBÉN	DNI-26.764.789	985	8.064,74
096/04	LORECI ROQUE MARÍA	DNI-93.304.052	985	517.76
097/04	BARRETO SERGIO RAMÓN	DNI-22.642.859	985	3.684.76
109/04	BARRETO SERGIO RAMÓN	DNI-22.642.859	985	13.038.70
116/04	BENÍTEZ ADELAIDA C.	DNI-18.646.022	977	209,92
117/04	MARTÍNEZ HECTOR	DNI-13.897.177	977	485.10
120/04	GONZÁLEZ JOSE LUIS	DNI-24.131.192	985	3.272.37
125/04	LÓPEZ ALIPIO ANDRÉS	DNI-14.092.670	985	5.735.61
126/04	SAUCEDO MARÍA A.	DNI-13.129.264	985	3.400.31
127/04	SANZ FAVIO DARIO	DNI-22.611.789	985/987	669.23
128/04	LÓPEZ ALIPIO ANDRÉS	DNI- 14.092.670	985	4.146,24
131/04	GONZÁLEZ JOSE LUIS	DNI-24.131.192	985	1.122.30
132/04	GONZÁLEZ JOSE LUIS	DNI-24.131.192	985	1.496.39
134/04	OKIER GRACIELA INES	DNI-18.170.542	947	455.96
135/04	CAÑETE DANIEL CESAR	DNI-27.114.665	985	1.471.90
139/04	ROMERO USET CESAR	DNI-10.348.818	987	1.363,41
142/04	VILLAS DANIEL ANTONIO	DNI- 25.338.164	985	2.764,38
168/04	MOLINA ENRIQUE OMAR	DNI- 13.878.450	985	505,81
174/04	OLIVERA ENRIQUE M.	DNI-16.696.926	987	592,94
186/04	DA SILVA JORGE	DNI- 25.207.072	986	1.904,31
188/04	BURGOS DÍAZ MARCELO F.	DNI- 20.692.413	987	1.343,14
190/04	PARRA ESTEBAN FABIAN	DNI- 24.294.903	985	556,82
191/04	MARECO JORGE RAFAEL	DNI- 28.544.006	985	1.870,48
214/04	CABRERA EDUARDO W.	DNI- 92.737.126	987	780,92
241/04	RAMÍREZ BLANCA	DNI- 22.939.248	977	155,98
242/04	KREUNING CRISTINA	DNI- 23.962.092	977	321,75
247/04	BENÍTEZ ANA MARIA	DNI- 18.737.400	977	109,00
265/04	AFONSO SERGIO DANIEL	DNI- 23.987.226	986/987	671,24
236/04	FIEBIG LUIS ALBERTO	L.E- 5.540.034	977	869,99
241/04	RAMÍREZ BLANCA	DNI- 22.939.248	977	155,98
248/04	BENÍTEZ ANA MARIA	DNI- 18.737.400	977	62,00
251/04	BENÍTEZ ADELAIDA C.	DNI- 18.646.022	977	2.666,16
252/04	LESCANO GUIDO	DNI- 8.255.732	977	147,96
253/04	CHAPARRO RUBÉN A.	DNI- 23.520.180	947	2.309,48
261/04	ESCOBAR PAULO H.	DNI- 31.874.328	985	610,37
264/04	ZALECHAT RICARDO J.	DNI- 17.312.268	977	643,08
267/04	GAMARRA JAVIER D.	DNI- 29.000.947	986/987	568,77
275/04	MÁRQUEZ JUAN D.	DNI- 24.809.846	985	2.744,03
282/04	GREGORIO OSVALDO B.	DNI- 16.516.566	985	1.313.,14
283/04	GONZÁLEZ JOSE LUIS	DNI- 24.131.192	985	603,81
284/04	ESCOBAR PABLO HERNÁN	DNI- 31.874.328	985	3.686,07
291/04	REINA RICARDO S.	DNI- 27.650.119	987	2.712,97
297/04	BENÍTEZ AURELIA	DNI- 18.774.476	985/987	2.917,84
301/04	BORTOLUZZI JUAN N.	DNI- 24.601.161	986/987	472,30
302/04	TANCHOWICZ MARCELO A.	DNI-16.130.124	947	7.308.60
307/04	GAITAN MARCOS	DNI-26.380.766	986/987	1.563,18
337/04	GÓMEZ VIRGINIA	DNI- 06.512.663	986/987	705,23
359/04	BOGARIN SUSANA	DNI- 23.432.257	985	759.44
375/04	BENÍTEZ ANA MARÍA	DNI- 18.737.400	985/987	1.047,26
385/04	RIVEROS JUAN CARLOS	DNI- 24.572.095	977	119,91
398/04	ZONI PEDRO FLORO	DNI- 12.216.579	985/987	1.292,56
400/04	MARLETTA VICENTE A.	DNI- 12.336.323	986/987	1.224,10
405/04	PRETZEL VÍCTOR A	DNI- 11.758.047	985/987	637,11
410/04	FAVARON PABLO F.	DNI- 25.518.348	986/987	963,94
416/04	SCHERF RUBÉN E.	DNI- 24.107.558	986/987	1.179,23
421/04	GILLNESTOR	DNI- 18.740.122	985/987	2.913,98
425/04	AZAME HUMBERTO OMAR	DNI- 22.314.721	985/987	1.150,20
427/04	IRALA AVERLINO	DNI- 17.378.111	985/987	598,84
431/04	ORTIZ JOSE MARIA	DNI- 20.356.432	985	9.708,32
433/04	MARTINEZ CELSO L.	DNI- 14.926.490	977	562,23
436/04	IRALA AURELIANO	DNI- 17.378.111	985/987	417,59
439/04	ENCINA VICENTE	DNI- 13.604.736	985/987	3.692,75
440/04	CABALLERO FERNANDO F.	DNI- 27.979.475	985/987	377,60
449/04	GONZALEZ SANABRIA G	DNI- 93.669.750	985	821,90
468/04	BARRETO FERMIN D	DNI- 13.626.843	985	992,90
469/04	DE ARAUJO ANTONIO	DNI- 14.930.878	985	657,53
477/04	NUÑEZ CARLOS FABIO	DNI- 22.488.079	986	775,59
478/04	LIMA ROSALIA	DNI- 04.744.087	985	506,51
481/04	VAZQUEZ GRACIELA	DNI- 12.406.966	985	1.883,89
483/04	DOS SANTO JORGE	DNI- 26.400.834	985/987	1.038,74
484/04	IBAÑEZ LUIS OSCAR	DNI- 11.326.895	947	2.688,02
489/04	CABREAL CRISTINA E.	DNI- 25.201.929	977	25,34
491/04	GOMEZ PAULINA C.	DNI- 92.816.403	977	1.351,98
504/04	PEREYRA MARIO ELIAS	DNI- 12.329.524	985	1.268,31
505/04	GALEANO CARLOS	DNI- 93.780.991	987	771,76
515/04	FERREIRA BICA CARLOS	DNI- 20.197.642	985	772,78
522/04	AMES CARLOS HUMBERTO	DNI- 92.511.361	987	160,38
529/04	BARRETO EGIDIO RUBEN	DNI- 26.764.789	947	11.727,51
549/04	SBARBATI DIEGO HERNAN	DNI- 27.129.858	985	1.213,92
554/04	BORTOLUZZI GUSTAVO J.	DNI- 24.046.387	986/987	791,73
560/04	CAZA JOSE LUIS	DNI- 17.642.808	987	1.064,85
561/04	CHOLFO RICARDO	L.E- 08.364.367	985/987	1.279,46
572/04	PARISI RODOLFO	DNI- 06.076.073	987	1.138,36
577/04	VARGAS DIEGO GABRIEL	DNI- 22.352.672	977	1.136,30
604/04	VERGARA VIRGINIA	DNI- 18.710.396	985	1.669,62
608/04	TECHEIRA HORACIA	L.C.- 2.961.685	985	700,21
610/04	ESPINOZA MATILDE	DNI- 17.312.181	977	46,98
622/04	KOTHBAVER JORGE E.	DIN- 31.512.889	985	2.326,01
625/04	FARINA JUAN CARLOS	L.E.- 8.544.515	985	597,55
656/04	LLANOS NILDA	DNI- 24.965.598	985	648,10
663/04	BENITEZ DEL PILAR	DNI- 18.716.462	985	3.414,10
667/04	ACOSTA ALCIRA ESTER	DNI- 18.690.775	987	3.261,65
670/04	WATANAVE RICARDO R.	DNI- 24.792.396	986	990,71
721/04	GUTIERREZ FELIX	DNI-21.976.920	985	2.819,42
739/04	AGUARRALDE ROSANA E.	DNI- 18.334.299	977	182,76
797/04	CHAPARRO RUBEN ADRIAN	DNI- 23.520.180	977	600,58
800/04	SILVERO GUSTAVO JAVIER	DNI- 28.544.306	985	1.441,25
801/04	BARRETO ALCIDES	DNI- 33.408.218	985	4.471,05
806/04	MENA FELIX ANTONIO	DNI- 16.109.781	977	268,00
814/04	MARTINEZ DELFINA	DNI- 17.312.085	977	246,06
821/04	SALVOYOT ENRIQUE	DNI- 7.586.971	986/987	621,57
860/04	BAUKLOH GONZALEZ C.	DNI- 92.533.177	985	550,74
868/04	ISA ROSANA ELIZABETH	DNI- 24.027.330	977	1.770,00
911/04	NATALIA JORGE LUIS	DNI- 22.178.705	911	990,93
950/04	ROMERO ANGEL E.	DNI- 26.876.556	985	809,52
973/04	GONZALEZ SANABRIA G.	DNI- 93.669.750	985	982,89
1036/04	BRUENING LIUS ALBERTO	DNI- 14.258.887	985/987	556,24
1038/04	SILVERO GUSTAVO JAVIER	DNI- 28.544.306	985	945,44
1075/04	GODOY DIEGO G.	DNI- 24.630.629	986/987	4.111,76
1094/04	AGUIRRE JULIO ROSARIO	DNI- 10.122.192	985	20.383.,86
1116/04	VIERA JULIO CESAR	DNI- 20.489.570	985/987	933,35
1216/04	VERA ALICIA	DNI- 18.725.671	977	158,78
1219/04	LOPEZ CLARITA	DNI- 92.987.249	977	387,52
1230/04	VIERA NUÑEZ ELIZABETH	DNI- 17.915.885	977	161,97
1253/04	AMARILLA STELLA	DNI.-17.039.507	977	379,38
1261/04	LOPEZ CLARITA	DNI- 92.987.249	977	250,54

SECCION SUMARIOS, 18 de julio de 2005.

e. 11/8 N° 487.940 v. 12/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
DE CONCEPCION ELIAS FERNANDO	C.I.	14102735	832,44	SA82-2000-032	049	2000
BARBOSA DA SILVA EDUARDO A.	C.I.BRASILERA	20562134	76.665,60	SA82-1994-028	119	2000
BRITEZ BOBADILLA JUAN JOSE	C.I.BRASILERA	1731787	534,34	SA82-1999-107	080	2000
CASTOLDI EDENILSON	C.I.BRASILERA	57816015	1.685,63	SA82-2000-018	033	2000
FERREIRA DA SILVA AMILTON	C.I.BRASILERA	31606713	913,41	SA82-2000-001	044	2000
GROMOWSKI VALDEVIR	C.I.BRASILERA	7043897924	1.207,54	SC82-1999-123	026	2000
PENNO GILMAR	C.I.BRASILERA	1658211	1.464,21	SA82-2000-068	083	2000
PEREIRA DA SILVA PAULO ADRIANO	C.I.BRASILERA	8133866-3	700,14	SA82-1999-069	047	2000
PERINS NETTO LUIZ FRANCISCO	C.I.BRASILERA	2353486	1.011,38	SA82-1999-135	004	2000
REY JAIRO GABRIEL	C.I.BRASILERA	552400	516,88	SC82-2000-094	118	2000
SORDI AMAURI ANTONIO	C.I.BRASILERA	4454051-7	2.524,50	SA82-2000-010	041	2000
ROJAS CHEAIB SERGIO	C.I.PARARAGUAYA	544617	617,82	SA82-1999-106	042	2000
CASTOLDI EDENILSON	C.I.BRASILERA	5781605-5	3.586,44	SA82-2000-041	069	2000

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
DOS SANTOS VALER LAUTERIO	C.I.BRASILERA	1944123	849,38	SA82-2000-004	039	2000
GOMES SCHMIDT ROQUE JUSTINO	C.I.BRASILERA	5438224-3	849,38	SA82-2000-002	081	2000
LAZZARETTI ENIO JOSE	C.I.BRASILERA	829654/5	900,00	SA82-2000-054	066	2000
MATTES WILMAR	C.I.BRASILERA	19/R909488	1.492,26	SA82-2000-044	071	2000
SASSI GERSON LUIZ	C.I.BRASILERA	6035372579	12.827,57	SA82-2000-022	101	2000
ACEVEDO LILI	DNI	18667766	833,29	SA82-2000-029	060	2000
Agüero ANTONIO FABIO	DNI	26798653	938,09	SA82-1999-116	017	2000
ALVES DE SOUZA NOEMI	DNI	92732950	682,90	SA82-1999-128	029	2000
ALVEZ DANIEL	DNI	22166396	857,66	SC82-2000-098	123	2000
ALVEZ YECY	DNI	92275652	500,75	SC82-2000-102	124	2000
ARAUJO HECTOR MARTIN	DNI	22928329	683,53	SA82-2000-043	057	2000
AZUAGA JOSE CARLOS	DNI	23215301	960,50	SC82-2000-078	091	2000
BUNOVOSKI JAVIER RENE	DNI	27223262	628,32	SC82-2000-011	121	2000
CARDOZO ADAN	DNI	12355837	500,51	SC82-2000-101	114	2000
CORREA JULIO CESAR SANTIAGO	DNI	16234794	760,12	SA82-1999-109	015	2000
DE CAMARGO CARLOS SIMON	DNI	28613105	662,72	SA82-1999-140	022	2000
DE CAMARGO SIMON	DNI	18771788	853,62	SA82-1999-139	001	2000
FERREYRA PEDRO	DNI	13421200	916,48	SA82-1999-124	023	2000
GOMEZ SILVIA	DNI	16294406	725,48	SC82-2000-104	115	2000
HIRSFELD ELENA BEATRIZ	DNI	11145164	425,90	SA82-2000-008	010	2000
JAIUT MARIO ALBERTO	DNI	10822784	993,96	SC82-2000-062	085	2000
KATZ HECTOR CLAUDIO	DNI	26017110	818,48	SA82-2000-009	006	2000
MARQUEZ RODRIGUEZ LEANDRO	DNI	7581958	589,40	SC82-2000-064	086	2000
MARQUEZ RODRIGUEZ SERGIO DARIO	DNI	28220843	618,78	SC82-2000-090	106	2000
MASS ANTONIO	DNI	18103745	609,73	SA82-1999-127	021	2000
MORINIGO SANDRO	DNI	27640958	676,70	SA82-1999-110	014	2000
OLIVEIRA SULMIRA	DNI	12049009	544,38	SA82-2000-053	079	2000
PAUNI GUSTAVO CESAR	DNI	13262830	700,00	SA82-2000-017	009	2000
RIVERO LUIS ALJEANDRO	DNI	23910026	826,80	SA82-2000-025	055	2000
RODRIGUEZ LEAL FAUSTO	DNI	22619753	717,30	SC82-2000-096	113	2000
RODRIGUEZ LURDES	DNI	92057991	609,48	SC82-2000-065	077	2000
SHESKE ARTURO JUAN ALFREDO	DNI	12139216	695,77	SA82-1999-146	005	2000
TERESZCZUCH RAMON JAVIER	DNI	28610091	629,70	SA82-1999-131	031	2000
VIDARENKO VALDEMIRO	DNI	92276662	661,38	SC82-2000-083	100	2000
WALKO GUILLERMO	DNI	16707612	750,00	SC82-2000-095	100	2000
WALKO JUAN CESAR ANDRES	DNI	14202557		SC82-2000-095	100	2000
WELLER JORGE	DNI	21305996	563,08	SA82-1999-133	064	2000

Bernardo de Irigoyen, 04 de julio de 2005.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 11/8 N° 487.943 v. 11/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS – MISIONES

EDICTO DE NOTIFICACION ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quien se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las citan para el acto de verificacion y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles, de publicado el presente, en el horario de 08,00 a 12,00 horas en la Oficina de esta Administracion sito en Av. Mitre N° 1518 de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones, conforme el Art. 1094 Inc. b) de la Ley 22.415, en caso de no concurrir al mismo se procedera al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 de la Ley 22415. — Firmado Sr. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE POSADAS.

DN-046	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD
1438/05	GARAYO, Sixta	DNI. N° 18.710.157
1930/05	CRUZ, Rita Cristina	DNI. N° 21.578.045
1248/05	MENDEZ, Miguel Angel	DNI. N° 18.466.225
1294/05	VILLALBA, Marcelo Darío	DNI. N° 29.673.464
1286/05	CASTELLANO, Roque	NI. N° 24.649.377
1298/05	GOLNER, Luis	DNI. N° 7.707.398
1290/05	FLUCKIGER, Dante Ariel	DNI. N° 31.170.548
1292/05	NUÑEZ, Omar Tito	DNI. N° 23.048.990
1441/05	MOREL DUARTE, Eva Aurelia	DNI. N° 1.621.592
1336/05	VIVEROS BOGARIN, Lourdes	CIP. N° 3.460.359
1921/05	RAMIREZ, Orlando	DNI. N° 22.272.815
1923/05	CHERK, Helen	DNI. N° 18.737.752
1306/05	ESCOBAR, Francisco Javier	DNI. N° 33.408.305
1304/05	DUARTE, Alejandro	DNI. N° 23.339.532
1291/05	SPIEKER, Rubén	DNI. N° 17.594.652
1740/05	OVELAR NUÑEZ, Ramón	CIP. N° 1.749.047
1731/05	DE VALLEJOS, Claudia Solís	DNI. N° 11.687.337
1547/05	RACHICH, Roberto	DNI. N°
0547/05	PACHECO, Osvaldo	DNI. N° 13.281.167
1924/05	ANTUNEZ, Elisa Celestina	DNI. N° 20.846.251
1452/05	GODAY, Guillermo Ariel	DNI. N° 27.490.896
0883/05	PERELLO, Rafael Gustavo	DNI. N° 21.818.926
3415/04	LOPEZ, Sergio Edgardo	DNI. N° 20.067.953
4274/04	RAMIREZ, María	DNI. N° 23.656.633
1126/05	GUTIERREZ, Carlos	DNI. N° 13.665.352
1130/05	INSFRAN, Jorge y Otros	DNI. N° 92.076.580
4505/03	ANCARANI, Roberto Dante F.	DNI. N° 20.676.841

e. 11/8 N° 487.946 v. 11/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 – ARTICULO 1013 INC. h)

Posadas, 21/7/2005

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, se le notifica que se proceda en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. Ley 25.603 y la Ley 22.415.

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
537/00	OBREGON SANTIAGO I.	DNI 24.600.673	$ 10.114,00	985/986/987
822/00	PILZ ERNO OMAR	DNI 28.337.729	$ 99.651,38	985
489/00	POSDELEY CARLOS A.	DNI 10.392.054	$ 5.117,15	985/986/987
489/00	AZARI JULIO OSCAR	DNI 11.941.995	$ 5.117,15	985/986/987
535/00	CARUSO MIGUEL A.	DNI 16.380.819	$ 21.129,16	985/986/987
535/00	GONZALEZ LORENZO	DNI 12.300.802	$ 21.129,16	985/986/987
826/00	GOMEZ LEANDRO G.	DNI 22.665.771	$ 15.160,29	985/986/987
826/00	SANCHEZ NELSON J.	CIP 13.785.161	$ 15.160,29	985/986/987
833/00	BAEZ MIGUEL ANGEL	DNI 5.540.558	$ 18.263,02	985/986/987
833/00	MOREL CLAUDIO E.	DNI 23.990.190	$ 18.263,02	985/986/987
932/00	HURTADO HECTOR A.	DNI 16.705.853	$ 28.119,57	985
932/00	HURTADO LUIS A.	DNI 22.773.071	$ 28.119,57	985
1031/00	BAEZ MIGUEL ANGEL	DNI 5.540.558	$ 14.379,71	985/987

e. 11/8 N° 487.949 v. 11/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley N° 22.415 y su modificatoria Ley N° 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga — San Javier — Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley N° 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en los términos de los art. 2°, 4° y 5° de la Ley citada.

ACTUACIÓN	UNIDAD EMBALAJE	CÓDIGO EMBALAJE	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
SC54-0038/04	256	33	CALZONCILLOS VS.	
	24	33	BOMBACHAS	
	1	33	AMASADORA INDUSTRIAL INCOMPLETA	
DN54-0019/04	1	33	TRITURADOR FORRAJERO SIN MOTOR	
DN54-0819/04	4	31	ROLLOS MANGUERA PLASTICA	
	7	33	CONEXIONES VS.P/MANGUERA	
	2	33	ACCESORIOS P/MANGUERA	
	1	33	FLOTANTE P/TANQUE DE AGUA	
	1	33	CONEXION P/TANQUE	
DN54-0256/05	176	33	PANTALONES DESMONTABLES	
DN54-0339/05	8	33	REMERAS	
	4	33	PARES DE ZAPATILLAS	
	7	33	BOMBACHAS	
	3	33	PARES DE SANDALIAS	
	2	33	CORPIÑOS	
	4	33	VESTIDOS	
	1	33	CAMPERA	
	2	33	CONJUNTOS P/NIÑOS	
	3	33	PANTALOS DE JEANS	
	2	33	PANTALONES	
DN54-0343/05	125	33	PANTALONES DESMONTABLES	
DN54-0344/05	85	33	PANTALONES DESMONTABLES	
	48	33	REMERAS	
DN54-0346/05	156	33	PANTALONES DESMONTABLES	
DN54-408/05	2	33	TERMOSELLADORES	
	8	33	DESTORNILLADORES VARIOS	
DN54-0491/05	2	33	VAQUEROS	

CODIGO EMBALAJES: 01 Esquel - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Conten - 06 Caja -07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado -31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

ACTUACIÓN	UNIDAD EMBALAJE	CÓDIGO EMBALAJE	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
DN54-0267/02	5	31	LONA NYLON NEGRO	
	5	33	ACUMULADOR DE PRESION P/FUMIG.MANUAL	
	2	33	MANIJAS P/MOCHILAS P/FUMIGAR	
	2	33	TIJERAS DE PODAR	
	5	33	CADENAS P/MOTOSIERRAS	
	1	33	ESPADA P/MOTOSIERRA	
	10	6	LIMAS	
	22	33	PIÑONES P/MOTOSIERRA	
	5	33	TAPAS P/FUMIG. MANUAL	
	48	33	CANILLAS PLASTICAS	
	36	33	CADENAS P/CANES	
	20	33	MOSQUETONES	
	3	33	AZADAS	
	40	33	RETENES P/FUMIGAD. MANUALES	
	1	33	BOBINA P/MOTOSIERRA	
	1	33	TAPA P/MOTOSIERRA	
	8	33	MANGUERAS DE GOMA	
	3	33	CILINDRO ACCESORIO P/FUMIGADOR	
	10	33	VALVULAS DESCARGA MOCHILA FUMIG.	
	8	33	CILINDRO C/TUERCAS	
	4	6	EMBOLOS PLASTICOS P/FUMIGAD.MANUAL	
	60	33	SEGUROS PLASTICOS P/MOTOSIERRAS	
	10	33	CARBURADORES P/MOTOSIERRAS	
	42	33	CONDENSADORES P/MOTOSIERRAS	
	21	33	PLATINOS	
	2	33	FILTROS DE COMB. P/MOTOSIERRAS	
	20	33	BOBINAS DE ARRANQUE	
	20	33	TUERCAS DE FUERZA	
	6	9	PUNTAS REGULABLES	
	10	33	POLEAS PLASTICAS P/MOTOSIERRAS	
	8	33	JGOS. DE ARO	
	10	33	DIAFRAGMAS	
	2	33	JGOS. DE JUNTAS P/MOTOSIERRAS	
	18	33	RETENES p/MOTOSIERRAS	
	1	33	RULEMAN	
	2	33	PISTONES	
	2	33	RESORTES CIRCULARES	
	20	33	SEGUROS DE ALAMBRE	
	4	33	BUJIAS	

Fdo. JOSE DEL ROSARIO LOPEZ - Administrador (Int.) Aduana San Javier.

e. 11/8 N° 487.955 v. 11/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo, de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TPO	NUMERO	DISPOSICION NRO
2004-0250	IVALINO CACERES	D.N.I.	20.489.486	289/2005
2005-0013	RAMON DE LARA	D.N.I.	24.115.132	356/2005
2005-0026	MARCELINA ALGRO	D.N.I.	28.566.872	234/2005
2005-0052	RAMON BITANCUR	D.N.I.	14.653.754	256/2005
2005-0072	FABIO RODRIGUES BENEVIDES DE ANDRADE	C.I. BRASIL	2.318.505	208/2005
2005-0109	ROSALINO BITANCOUR	D.N.I.	26.888.435	315/2005
2005-0141	JUAN MARIA TOME	D.N.I.	28.631.428	367/2005
2005-0147	ROBERTO CARLOS OLIVEIRA	D.N.I.	35.009.369	316/2005

Bdo. de Irigoyen, 14 de julio de 2005.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 11/8 N° 487.960 v. 11/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo en los casos que corresponda, se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas previo cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o conforme la Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82 N°	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NRO
2005-0011	JORGE ALEJANDRO ACUÑA	D.N.I.	10.923.693	351/2005
2005-0074	VALDEMAR GARCIA DOS SANTOS	C.I.BRASIL	3464581-7	352/2005
2005-0153	CARLOS ALBERTO GERBER	D.N.I.	28.466.392	368/2005

Bdo. de Irigoyen, 14 de julio de 2005.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 11/8 N° 487.965 v. 11/8/2005

ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN82 N°	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION
2003-0734	DELMAR DANIEL GONZALEZ	D.N.I.	32.180.524	172/2005
2003-0762	ENRIQUE ESPINOLA	D.N.I.	16.002.530	282/2005
2003-0778	NICOLAS SILVA	D.N.I.	13.287.938	308/2005
2004-0036	LEANDRO FABIAN WISNIEWSKI	D.N.I.	31.789.700	307/2005
2004-0038	CARLOS RAMON CARULA	D.N.I.	27.809.004	281/2005
2005-0187	VICENTE GOMEZ PEREYRA	SINDOID		416/2005
2005-0188	AUTORES IGNORADOS			415/2005

Bdo. de Irigoyen, 14 de julio de 2005.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 11/8 N° 487.976 v. 11/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82 N°	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION
2004-0149	ALBINO ORIPKA	C. I. BRASIL	6.767.117	349/2005
2004-0239	RICARDO LANSING	D.N.I.	40.821.971	298/2005
2005-0115	MARIA ELENA DE LIMA	D.N.I.	26.017.570	348/2005
2005-0149	ZION CLEBER DE SOUZA PEREIRA	C. I. BRASIL	18.574.941	335/2005
2005-0166	JORGE DIAZ DE FREITAS	D.N.I.	26.141.182	389/2005

Bdo. de Irigoyen, 14 de julio de 2005

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 11/8 N° 487.979 v. 11/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO NOTIFICACION (LEY 22.415 Y 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/N° - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	CANTI-DAD	MARCA	INTERESADOS
DN82-05-0157	CAJAS DE PISOS CERAMICOS	5	CEDASA	AUTORES IGNORADOS
	BOLSAS DE PEGAMENTO P/PISOS CERAMICOS	3	BOTAMASSA	

Bdo. de Irigoyen, 14 de julio de 2005.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 11/8 N° 487.981 v. 11/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA $	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
2005-043	LUIS DE JESUS DE OLIVERA	D.N.I.	30.881.115	985	334,52	
2005-063	MARTA DE SOSA	D.N.I.	25.409.310	985	2043,39	
2005-078	ESTEBAN ALVEZ SERRAN	D.N.I.	30.096.319	985 Y 987	591,57	
2005-092	REINALDO JOSE BERTO	C.I.BRASIL	3030489458	947		
2005-103	MARCOS VICENTE BADI BRIZOLLA	C.I.BRASIL	30-73434851	987	1503,35	
2005-108	LUIS DE JESUS DE OLIVERA	D.N.I.	30.881.115	947		
2005-110	ALCIDES CABRERA	D.N.I.	31.468.892	985	1580,94	
2005-111	CLAUDIO CABRERA	D.N.I.	29.663.089	985	2118,46	
2005-126	MIRTA MABEL MAIDANA	D.N.I.	29.653.956	977	1572,00	908, 59
2005-127	JORGE LUIS DA LUZ	D. N.I.	12.735.715	987	553,01	
2005-140	ENRIQUE WALDOVINO	D.N.I.	10.930.579	986 Y 987	1939, 05	
2005-143	DANIEL OMAR RIVERO	D.N.I.	17.823.409	985 Y 987	1094,32	
2005-147	ADAN CABALLERO	D.N.I.	14.963.293	985	2529,50	

Bdo. de Irigoyen, 14 de julio de 2005

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 11/8 N° 487.982 v. 11/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 – ARTICULO 1013 INC. H)

Posadas, 29/7/2005

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren penal de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Así mismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. la Ley 25.603 y la Ley 22.415.

Firmado: Raúl Orlando Lavini, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
249/04	LERMEN ANTONIO O.	25364188	$ 322.86	985
285/05	ZARZA MARIA	20378280	$ 78.65	977
276/05	FORLANO OSCAR F.	28079007	$ 892.20	977
251/05	ROMERO ANTONIO M.	22272712	$ 631.03	985
291/05	VILLALBA GONZALEZ L	92935478	$ 1072.85	985
1078/04	MIRSE JOSE CLAUDIO	22254525	$ 592.40	986
272/05	GONZALEZ JUAN M.	31572494	$ 1128.10	985/6/7
273/05	CAZA JOSE LUIS	17642808	$ 269.54	985/6
1272/04	PAVON JULIO A.	18138338	$ 517.53	985
225/05	ROMERO SILVIA ITATI	30398109	$ 143.94	977
227/05	GOMEZ JORGE	29989444	$ 159.00	977
228/05	RODRIEGUEZ ENRIQUETA	18794530	$ 267.80	977
265/05	MELGAREJO JOSE D.	14372359	$ 4016.89	985/7
200/05	ALTAMIRANO ANTONIO	24816368	$ 658.15	985
204/05	ROMERO JULIO CESAR	93879698	$ 2944.64	987
216/05	PAREDES ASUNCION	92870939	$ 155.44	977
221/05	CASCO ROMUALDA	18647939	$ 124.56	977
223/05	CASCO ROMUALDA	18647939	$ 89.64	977
67/05	BRITOZ MARIA TERESA	5650040	$ 567.02	987
168/05	HADAD CARLOS DAVID	29633152	$1298.16	985
169/05	GAUTO HORACIO A.	17045069	$1904.03	985/7
185/05	BUSTAMANTE FABIAN	26655777	$ 677.22	985/6/7
187/05	WAGNER SZINWELSKI	93858309	$ 792.39	977
190/05	GOMEZ JORGE DANIEL	29989444	$ 156.00	977
199/05	KREUNING CRISTINA	23962092	$ 1591.54	985

e. 11/8 N° 487.983 v. 11/8/2005





ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

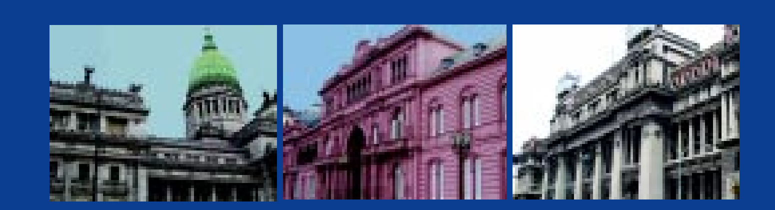
La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Eduardo LOSI (D.N.I. N° 7.758.026), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 2 de Agosto de 2005. Firmado: Alicia Inés LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 10/8 N° 487.562 v. 12/8/2005

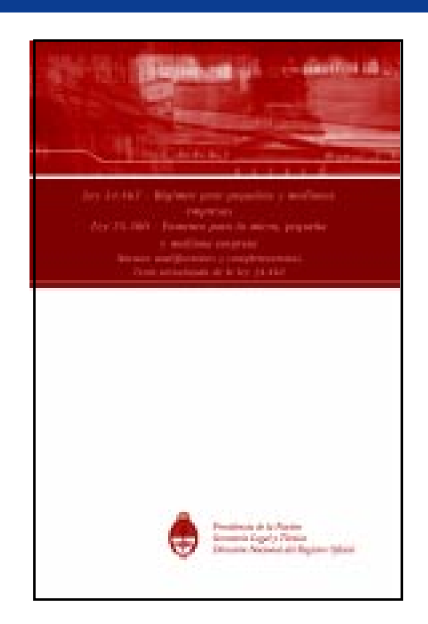


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

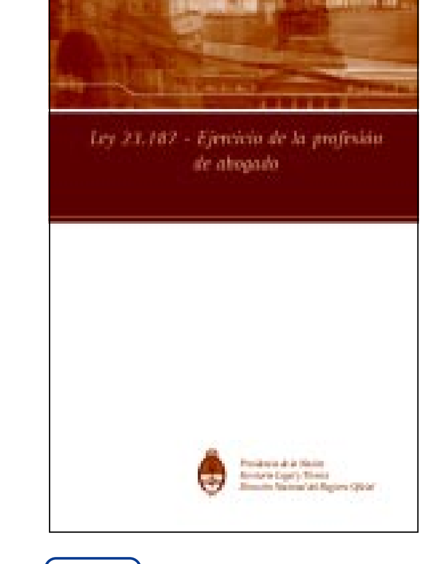
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



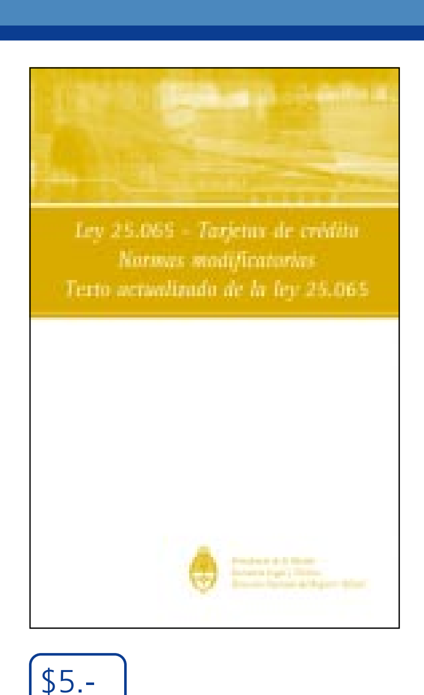
→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



$5.-



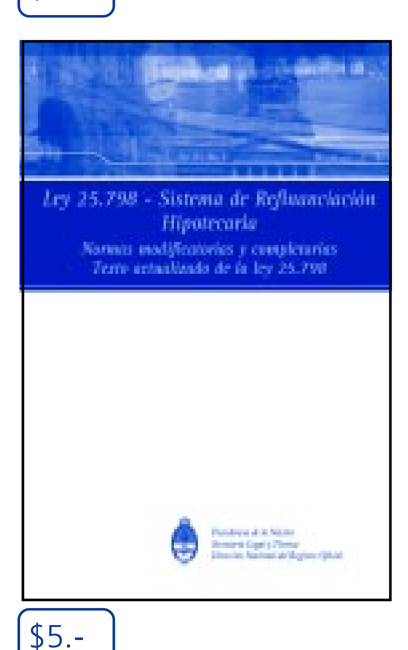
$5.-



$5.-



$5.-



$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)